



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Miércoles 1 de octubre de 2003

Número 228

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Tranvías de Sevilla, S.A., con vigencia desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 13135
Convenio Colectivo de la entidad Orquesta Sinfónica de Sevilla, S.A., con vigencia desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004 13138
Convenio Colectivo de la empresa Aguas del Huesna, S.L., con vigencia desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004 13157
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías pecuarias.–Expedientes 58.43 y 70.15 13170

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de petición de aguas públicas 13171
Solicitud de autorización de vertidos 13172

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de concurso 13172

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Audiencia Provincial de Sevilla:
Sección Tercera.–Ejecutoria 132/00 13173
Sección Sexta.–Rollo 1294/03 13173
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.–Número 1: autos 462/03, 134/03, 109/03, 485/02, 103/03 y 75/03; número 2: autos 678/02,

135/03 y 357/01; número 5: autos 415/03; número 6: autos 49/03; número 7: autos 567/02 y 436/03; número 8: autos 128/03 y 190/03	13173
Castellón.–Número 2: autos 606/02	13181
— Juzgados de Instrucción:	
Sevilla.–Número 3: autos 726/02; número 11: autos 214/02, 55/03, 581/01, 328/02, 265/03 y 628/01; número 12: autos 70/02, 111/02 y 555/02; número 14: autos 141/03; número 17: autos 492/02, 201/03, 49/03 y 287/03	13181
— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla.–Número 4: autos 1158/01; número 8: autos 1038/02; número 19: autos 615/03	13184
— Juzgados de lo Penal:	
Sevilla.–Número 9: autos 189/03	13185

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Devoluciones de fianzas	13185
— Aznalcázar: Convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local	13186
— Gelves: Notificaciones	13187
— Lora de Estepa: Expediente de modificación de crédito .	13187
— La Puebla del Río: Presupuesto General ejercicio 2003 .	13187
— Tomares: Modificación del PGOU	13187

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios de los Alcores: Modificación del articulado de Ordenanza	13188
---	-------

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir: Convocatoria de Junta General Extraordinaria .	13188
---	-------

SUPLEMENTO NÚM. 66

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal: Oficina Recaudatoria de San Juan de Aznalfarache: Notificaciones.	
--	--

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Tranvías de Sevilla», S. A. (Código: 4102362), suscrito por la representación legal de sus trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1-01-03 a 31-12-05.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2 b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico acuerda:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de la empresa «Tranvías de Sevilla», S. A., con vigencia desde el 1-01-03 a 31-12-05.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C., para su depósito.

Tercero: Comunicar este Acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 26 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta de final y de cierre del Convenio Colectivo de la empresa «Tranvías de Sevilla», S. A.

En Palomares del Río, con fecha 15 de junio de 2003, se reúnen, en los locales de la empresa «Tranvías de Sevilla», S. A., los miembros de la Comisión Negociadora, que a continuación se citan, a fin de proceder a la lectura íntegra del texto para su aprobación definitiva, lo cual llevan a efecto en este acto de su plena conformidad.

Por los trabajadores:

— Unión General de Trabajadores:

Don Manuel Angulo Soto (Presidente del Comité de Empresa).

Don Antonio Pérez Butrón (Secretario del Comité de Empresa).

— Comisiones Obreras:

Don José Pérez Galisteo.

Don José Castillo García.

— Asesores:

Don José Romero Vázquez (UGT).

Don Rafael García Serrano (UGT).

Don Narciso Martín Zamorano (CC.OO.).

Por la empresa:

Don Santiago Robles Sánchez.

Don Jesús Lacueva Muñoz.

Don Jorge Lacueva Muñoz (Asesor).

Abierto, leído y aprobado el texto y tablas salariales del Convenio Colectivo, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes, declarándose su vigencia para el período 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2005, elevando a la autoridad administrativa para su registro y publicación. Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en lugar y fecha indicados, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. (Siguen varias firmas ilegibles.)

Texto articulado del Convenio Colectivo de «Tranvías de Sevilla», S. A.

Art. 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la empresa «Tranvías de Sevilla», S.A., y sus trabajadores en la provincia de Sevilla.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—La vigencia del presente Convenio será desde la fecha del primero de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005. Para su revisión será denunciado por alguna de las partes con, al menos, un mes de antelación a su vencimiento; de no ser así, será prorrogado por un año más.

Las condiciones económicas serán las que se recogen en las tablas Anexo 1 y 2. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2005 todos los conceptos salariales serán incrementados en el IPC real correspondiente al ejercicio 2004, más un 20% del mismo, una vez se constate oficialmente su variación anual.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad de lo pactado.*—Considerando que las condiciones pactadas forman un todo indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos.

Las condiciones de remuneración pactadas entre las partes se consideran siempre en base a un rendimiento normal de trabajo.

Dadas las características laborales de la empresa afectada por este Convenio y las dificultades técnicas para la confección de unas tablas o módulos de rendimiento mínimos, se estará a los tradicionales usos y costumbres recomendándose a los productores afectados que cumplan su cometido con verdadero afán de superación.

Art. 4.º *Garantía ad personam.*—En los casos en que el trabajador perciba por el concepto contractual que tuviera a título particular y personal con la empresa «Tranvías de Sevilla», S. A., una remuneración global superior a la que se pacta en el presente Convenio, le será respetada.

Art. 5.º *Salario.*—A todos los efectos legales, se entiende por salario el que se establece para cada categoría en la columna primera de la tabla de salario como Anexo 1, más el complemento de vinculación del Anexo 2.

Art. 6.º *Plus de Convenio.*—La asignación de Plus de Convenio se abonará a razón de 2,3365 euros/día, además de por día efectivamente trabajado en los siguientes casos:

- Festivos semanales.
- Licencias que den derecho a percepción de salario.
- A los representantes sindicales con motivo del desempeño de su actividad sindical.
- A todo el personal durante el período de vacaciones.
- En las tres gratificaciones extraordinarias.

Art. 7.º *Nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Art. 8.º *Plus de percepción.*—El Plus de percepción se devengará por días naturales, su importe será de 3,4185 euros diarios y corresponderá exclusivamente a los Conductores-Perceptores que realicen simultáneamente las funciones de Cobrador.

Art. 9.º *Plus de transportes*.—Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por su desplazamiento al centro de trabajo. Su importe será de 86,69 euros por mes, abonándose en cualquier circunstancia.

Art. 10.º *Trabajadores enfermos*.—Durante la incapacidad temporal (I.T.) la empresa abonará en concepto de complemento de la prestación lo que a continuación se especifica:

a) Cuando la incapacidad sea por enfermedad común, el complemento se abonará una vez transcurridos tres días desde la baja y su importe será igual a la diferencia entre la cantidad correspondiente a la indemnización legal de Seguridad Social y el total formado por salario base y el complemento de antigüedad, en su caso.

b) Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario de la Seguridad Social, la indemnización será efectiva a partir de la fecha de ingreso o de intervención.

Art. 11.º *Pagas extraordinarias*.—Las gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y Navidad se abonarán en los diez primeros días hábiles del mes correspondiente a razón de treinta días de sueldo base, más los complementos de permanencia, en su caso, y plus de Convenio.

Art. 12.º *Complemento de permanencia*.

A) Los trabajadores contratados con anterioridad al 23 de febrero de 1995 percibirán, en función de su tiempo de permanencia en la empresa, las cantidades que se reflejan en el Anexo 2. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo generarán los derechos correspondientes al incremento de tiempo de permanencia que se perfeccionen en ese período.

B) El personal que se incorpore a la empresa mediante contratos indefinidos y/o eventuales celebrados con posterioridad al 23 de febrero de 1995 no generará complemento de permanencia.

Art. 13.º *Dietas*.—Se devengará dieta por comida (comienzo antes de las 12.00 y finalización después de las 15.00 o cena (comienzo antes de las 20.00 y finalización después de las 22.00) cuando el turno o servicio asignado obligue a realizar éstas fuera de su residencia habitual.

Atendiendo a la asignación de turno o servicio de que se trate, la actual dieta promedio compartida consiste en:

a) Para los servicios de largo recorrido: cuyos horarios de comienzo y finalización, duración y continuidad, provocan que se devengue éste suplido a razón de 10,734 euros/día.

b) Para los servicios de corto recorrido: cuyos horarios de comienzo y finalización, duración y continuidad, provocan que se devengue éste suplido a razón de 5,8719 euros/día.

Art. 14.º *Licencias*.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a licencia sin pérdida de retribución en los casos siguientes y con la duración que se indica:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa. Cuando por tal motivo el trabajador necesitare efectuar un desplazamiento la duración será de 4 días.

c) 2 días en casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesitare efectuar un desplazamiento la duración será de 4 días.

d) 1 día por traslado del domicilio habitual y/o por concurrencia a examen o renovación del Permiso de Conducir.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Quando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) 2 días de asuntos propios en el 2003 y 2004 y 3 días de asuntos propios en el 2005; para ello será condición ineludible solicitarlo con la debida antelación.

Art. 15.º *Vacaciones*.—Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de un período de 30 días naturales de vacaciones. Se abonará a razón de salario base, más complemento de antigüedad, en su caso, más aquellos conceptos salariales a los que se tiene derecho en virtud de este Convenio.

Art. 16.º *Jornada laboral*.

A) Jornada laboral: La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo y podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta un máximo de 13 horas semanales en el 2003, 12 horas semanales en el 2004 y 11 horas semanales en el 2005, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Se considerará como tiempo de presencia aquel en que el trabajador, aunque no preste trabajo efectivo, se halle a disposición de la empresa.

Tendrán, específicamente, la consideración de tiempo de presencia los siguientes supuestos:

- Espera sin participación activa del trabajador.
- Expectativas de viajes.
- Servicios de guardias.
- Averías en ruta sin participación activa del trabajador.
- Comidas en ruta.
- Viajes sin servicio.

Las horas de presencia se abonarán a razón de 6,1303 euros/hora, con el mismo valor que las horas extraordinarias.

B) Toma y deje del servicio: Se establece por este concepto la cantidad de 1,5298 euros diarias, excepto vacaciones, para todo el personal que realice funciones de cobranza.

C) Traslado: Este suplido se devengará para todo el personal que se vió afectado por el traslado desde Sevilla a Palomares del Río, es decir, perteneciente a la empresa con anterioridad al 2 de mayo de 1989, a razón de 1,887 euros por día, excepto vacaciones.

D) Descanso semanal: El descanso semanal será de un día una semana y de dos días consecutivos la semana siguiente.

Para el personal de movimiento y talleres, cuando exista —o incluso cuando no la haya— coincidencia de un día festivo y de los dos días consecutivos de descanso semanal, la empresa compensará el no disfrute de éste con el abono de 56,411 euros por jornada.

E) Programación: La programación del servicio se expondrá con 3 días de antelación, y en cualquier caso los servicios serán rotativos.

Art. 17.º *Quebranto de moneda*.—Tendrán derecho a la percepción de este suplido los Conductores-Perceptores, Cobradores y personal administrativo que manipule efectivo. Su cuantía mensual se fija en 17,98 euros.

Art. 18.º *Vacantes, fomento de empleo y formación*.

A) Vacantes: La empresa se compromete a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores de la Empresa que acrediten su capacidad.

Para la contratación de nuevos trabajadores se dará preferencia a los hijos de los trabajadores de la empresa que, estando en posesión de la titulación habilitante, acrediten su aptitud; a esos efectos sus solicitudes se clasificarán por orden cronológico.

Todo lo anterior no limita la libre contratación de trabajadores de confianza o de mando.

La empresa formalizará un contrato indefinido en 2003, 2004 y 2005.

B) Fomento de empleo: Dadas las especiales características y peculiaridades del sector del transporte de viajeros por carretera, así como las circunstancias estacionales y de mercado que inciden directamente en la prestación de los servicios que efectúan las empresas del sector, y atendiendo al contenido de lo establecido en el Convenio Sectorial de la provincia de Sevilla, los contratos de los trabajadores acogidos a contratación eventual y/o por obra o servicio determinado, podrán hacerse extensivos hasta 13 meses de vigencia, dentro de los 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan las causas que traigan su origen, sin que por ello pierdan el carácter que les es propio, ni generen derechos al contratado distintos a los establecidos para esa clase de contratos, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto a la duración y forma de las prórrogas de los referidos contratos, se estará a lo previsto y ordenado en la legislación vigente.

Dentro de plazo de vigencia del presente Convenio, serán de aplicación las medidas de fomento de la contratación indefinida recogidas en el artículo 4.º del acuerdo interconfederal, todo ello referido a los contratos temporales o de duración determinada incluidos los formativos.

C) Formación: Los trabajadores de la empresa recibirán cursos de formación hasta un máximo de veinte horas de las cuales solamente se remunerarán como tiempo de presencia el sesenta por ciento de las mismas. La asistencia de los trabajadores a los mencionados cursos será obligatoria.

Art. 19.º *Privación del Carnet de Conducir*.—Para los casos de privación del Carnet de Conducir se pactan las siguientes condiciones:

1.º) Cuando un Conductor, ostentando más de un año de permanencia en la empresa sea privado del Permiso de Conducir por un tiempo no superior a dos años, la empresa se abstendrá de la facultad de rescindir el contrato de trabajo por ineptitud. No obstante, se podrá acordar el despido en el caso que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si la privación del Permiso proviene de hecho ajeno a la empresa, se le reincorporará a su puesto de trabajo una vez cumplida la sanción.
- b) Si la privación del Carnet está relacionada con la comisión de falta laboral muy grave o comisión delito doloso.
- c) Si la privación del Permiso se hubiera producido en el año inmediatamente anterior.

2.º) Durante la privación del Permiso de Conducir que no determine el despido conforme al apartado anterior, la empresa facilitará al trabajador una ocupación en cualquier otro puesto de trabajo que pueda desempeñar, volviendo al puesto de conductor al recuperar el permiso. El número de conductores en esta situación no podrá exceder del 10% de la plantilla de conductores-perceptores de la empresa.

3.º) Si la retirada del Carnet fuera por tiempo superior a 24 meses, cuando el trabajador se reincorpore a la empresa conservará su antigüedad anterior.

El trabajador vendrá obligado a solicitar a la Administración competente la retirada del Permiso coincidiendo con su período anual de vacaciones para hacer coincidir éstas como parte del período de privación.

Art. 20.º *Excedencias*.

A) El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por el plazo mínimo de seis meses y máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, transcurrido el plazo solicitado de excedencia, se reincorporará a su puesto de trabajo en un plazo máximo de quince días tras solicitarlo por escrito con un mes de antelación.

B) Asimismo, la empresa reconocerá el derecho a la excedencia con reserva del puesto de trabajo durante el tiempo que le dure el mandato a todo trabajador que sea elegido por su Central Sindical para el desempeño de su cargo sindical a nivel nacional o público.

C) Como garantía para la seguridad y familiar de los (as) trabajadores (as) de esta empresa, en el supuesto de que fueran víctimas de maltrato familiar o violencia doméstica, se establece su derecho a solicitar excedencia con reserva de su puesto de trabajo durante el período en que por dicha causa se prolongue el proceso legal.

Art. 21.º *Jubilación*.—Con carácter general la jubilación se producirá, como máximo, a los 65 años.

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que cumplan los requisitos legales podrán solicitar la jubilación parcial o la jubilación gradual y flexible en las condiciones previstas en el Real Decreto 1131/2002 y 1132/2002, de 31 de octubre, respectivamente, o en las normas legales que las modifiquen o sustituyan.

Art. 22.º *Ayuda escolar*.—Al iniciarse el curso escolar, la empresa abonará al personal, por una sola vez, la cantidad de 42,1309 euros por hijo en edad escolar, se entiende de 4 a 18 años. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar o declaración jurada que justifique esta condición.

Art. 23.º *Plus de ropa de trabajo*.—El personal de esta empresa recibirá en concepto de plus de ropa de trabajo la cantidad anual de 824,49 euros, que se abonará en doce mensualidades de 68,70 euros.

Art. 24.º *Préstamos al personal*.—La empresa constituirá un fondo de 12.000 euros para préstamos al personal, que no devengará intereses y que se reintegrará mediante descuento en nómina durante 12 meses a partir de la concesión del préstamo. Cada trabajador podrá solicitar un máximo de 1.200 euros.

Art. 25.º *Acción sindical*.—Se les concederá a los Delegados de Personal un total de 40 horas mensuales para dedicarlas a asuntos sindicales, siempre que lo soliciten con un mínimo de antelación equivalente al adelanto de la programación. Las horas dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo no se computarán dentro de las 40 horas. Se dispondrá de un tablón de anuncios para fijar comunicaciones sindicales.

Art. 26.º *Absorción y compensación*.—Las mejoras resultantes de la aplicación del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Art. 27.º *Cuotas sindicales*.—La empresa descontará de la nómina de los trabajadores las cuotas de los Sindicatos a los que estén afiliados, de acuerdo con los datos que comunique la Central correspondiente, que indicará la cuenta donde deben ser ingresadas. Todo ello hasta que el trabajador o la Central comuniquen su baja en el Sindicato. Se reconoce la operatividad y se promueve la utilización de la fórmula de la domiciliación bancaria de dicha cuota por parte del trabajador como la más sencilla y eficaz a estos efectos.

Art. 28.º *Comisión Paritaria y adhesión al SERCLA*.—Para la interpretación de este Convenio se designa una Comisión Paritaria constituida por cuatro personas, dos nombradas por el Comité de trabajadores y dos por la Dirección de la empresa.

A los efectos correspondientes, se hace constar la adhesión expresa al SERCLA, por tratarse de un órgano que favorece la capacidad autónoma de resolver conflictos.

En caso de no lograr acuerdo en la Comisión Paritaria ni en el SERCLA, se acudiría a la Jurisdicción de lo Social competente.

Art. 29.º *Comisión Área Metropolitana*.—Sin perjuicio de las funciones que competen a la Comisión Paritaria, las representaciones Social y Económica del presente Convenio se comprometen y obligan a colaborar y, en su

caso, a realizar conjuntamente cuantas gestiones sean precisas durante el proceso de constitución y puesta en funcionamiento del Área Metropolitana de Sevilla, siempre que éstas tiendan a la defensa y mantenimiento de las concesiones y puestos de trabajo afectados por ese proceso.

Art. 30.º *Seguro colectivo de accidente.*—La empresa suscribirá para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo, que asegure al trabajador o a sus derecho-habientes el cobro de: quince mil euros (15.000 euros) hasta el 12/04/04, veintiocho mil euros (28.000 euros) para el período 12/04/04 a 12/04/05 y de cuarenta mil euros (40.000 euros) para el período 12/04/05 a 31/12/05, en los casos de muerte o invalidez permanente absoluta derivados de accidente de trabajo.

ANEXO I

Tabla salarial del grupo de cotización diario
(Vigencia desde 1-1-03 hasta 31-12-04)

Categorías profesionales	Salario Base art. 5	Plus Convenio art. 6	Salario anual	Pagas extrasalud	Total anual
Cond.-Perceptor 1.º	22,8367	2,3400	8.335,40	2.055,30	10.390,70
Cond.-Perceptor 2.º	19,9218	2,3400	7.271,46	1.792,96	9.064,42
Inspector	22,1190	2,3400	8.073,44	1.990,71	10.064,15
Oficial 1.º	22,1190	2,3400	8.073,44	1.990,71	10.064,15
Oficial 2.º	22,1190	2,3400	8.073,44	1.990,71	10.064,15

Tabla salarial del grupo de cotización mensual

Categorías profesionales	Salario Base art. 5	Plus Convenio art. 6	Salario anual	Pagas extrasalud	Total anual
Inspector principal	672,2589	41,2094	8.067,11	2.016,78	10.083,88
Jefe de Tráfico	672,2589	41,2094	8.067,11	2.016,78	10.083,88
Encargado Taller	672,2589	41,2094	8.067,11	2.016,78	10.083,88
Oficial 1.º					
Administrativo	654,1368	41,2094	7.849,64	1.962,41	9.812,05

ANEXO II

Tabla de complemento de vinculación
Grupo de cotización diario

Tiempo de permanencia (años)	1.º) Superior a 29 60%	2.º) De 29 a 24 50%	3.º) De 24 a 19 40%	4.º) De 19 a 14 30%	5.º) De 14 a 9 20%
Conductor-Perceptor Feb.-95	13,7020	11,4184	9,1347	6,8510	4,5673
Inspector	13,2714	11,0595	8,8476	6,6357	4,4238
Oficial 1.º Taller	13,2714	11,0595	8,8476	6,6357	4,4238
Oficial 2.º Taller	13,2714	11,0595	8,8476	6,6357	4,4238

Grupo de cotización mensual

Inspector Principal	403,3554	336,1295	268,9036
Jefe de Tráfico	403,3554	336,1295	268,9036
Encargado Taller	403,3554	336,1295	268,9036
Jefe Negociado	403,3554	336,1295	268,9036
Of. 1.º Administrativo	392,4821	327,0684	261,6547

7F-11479

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la entidad Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, S.A. (Código: 4103022), suscrito por la representación legal de sus trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2004.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido

Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de la entidad Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, S.A., con vigencia desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 19 de marzo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.

Otorgamiento.

La comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Orquesta de Sevilla, S.A., integrada por las siguientes personas:

Por la representación de la empresa:

Don Francisco José Senra Lazo.
Don José Manuel Delgado Rodríguez.
Don Rafael M. Soto Yáñez.

Por la representación de los trabajadores:

Don Jorge Temes Hijosa.
Don Predrag Ivkovic.
Doña María José León Velasco.

Manifiesta: Que en virtud de las negociaciones llevadas a cabo hasta el día de la fecha conviene por unanimidad aprobar el texto que a continuación sigue y que constituye el IV Convenio Colectivo de Trabajo de Orquesta de Sevilla, S.A., de obligado cumplimiento para ambas partes.

Y en prueba de conformidad, suscriben todas y cada una de las páginas que constituyen el presente documento. Sevilla a 5 de diciembre de 2002. (Siguen firmas.)

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y partes que lo contratan.

La Comisión Negociadora constituida por los representantes de la Empresa y los trabajadores de común acuerdo convienen en regular, mediante el presente Convenio Colectivo de trabajo las relaciones jurídico-laborales establecidas entre Orquesta de Sevilla, S.A. y sus trabajadores en régimen de Derecho laboral.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional del presente convenio se extiende a todo el de la actividad propia de Orquesta de Sevilla, S.A. en cualquiera de sus centros y dependencias, extendiéndose asimismo en casos de giras y desplazamientos a los lugares en los que se desarrolle actividad propia de la Empresa aún no siendo éste centro de trabajo de la misma.

Artículo 3. Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico laboral y contrato formalizado con Orquesta de Sevilla, S.A. preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a la misma en el ámbito funcional señalado en el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) El personal excluido del ámbito de la relación laboral según lo establecido en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

b) El personal vinculado a la Empresa mediante Contrato de Alta Dirección comprendido en el artículo 2.1.e) del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que estuviera vinculado con Orquesta de Sevilla, S.A. con una relación laboral común y promocionase en el ejercicio de sus actividades a otras de Alta Dirección en la empresa suscribirá nuevo contrato en el que se especificará que el anterior queda suspendido hasta la extinción del segundo, momento en el cual el trabajador se reincorporará a su anterior puesto de trabajo.

c) Los profesionales contratados para obra o servicios determinados, tanto los vinculados mediante contrato laboral, como aquellos cuya relación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto.

d) En todo caso y sin perjuicio de que sean aplicables los supuestos anteriormente referidos, quedarán excluidos expresamente del ámbito de aplicación de este convenio las figuras del Director Gerente, Director Artístico y Director Titular de la Orquesta.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma siendo su duración hasta el 31 de diciembre del año 2004.

No obstante lo dicho los efectos económicos expuestos en el Título IV se retrotraerán al 1 de enero de 2002 en aquellos supuestos en que así se indique expresamente.

Durante los años 2003 y 2004 los referidos efectos económicos se verán afectados automáticamente y en igual medida que lo hagan de forma global y efectiva los salarios del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. *Revisión.*

Con fecha 1 de octubre del año 2004 se reunirá la comisión de seguimiento del presente convenio en orden a iniciar los trámites de revisión del mismo.

Si expirado el presente convenio colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro convenio o las negociaciones se prolongaran por un plazo que excediese la duración del actualmente en vigor, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 6. *Indivisibilidad del convenio.*

Considerando que todo lo pactado en este convenio colectivo forma un cuerpo orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos y vinculaciones a la totalidad de las cláusulas de este texto.

Si la Autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades no homologase alguna de las cláusulas de este convenio, quedaría éste sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 7. *Legislación supletoria.*

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Orden de 2 de mayo de 1977 que regula la Ordenanza Laboral para Profesionales de la Música, cuya vigencia es prorrogada por Orden de 28 de diciembre de 1994, el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos y demás disposiciones de carácter general.

Asimismo, y dadas las características de empresa de capital público de Orquesta de Sevilla, S.A. resulta de aplicación específica la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Conflictividad laboral.*

Las partes firmantes pactan específicamente la paz laboral durante la vigencia del presente convenio colectivo, comprometiéndose a recurrir a las vías de diálogo establecidas en orden a solucionar cualquier conflictividad que pueda surgir en su duración.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

La vigilancia de la correcta aplicación del presente convenio colectivo, interpretando su contenido y velando por su cumplimiento, es confiada a una comisión de carácter paritario compuesto por tres personas por cada parte firmante, designadas preferentemente entre los miembros de cada una que hayan participado en la elaboración del presente convenio colectivo.

La Comisión contará con un secretario designado por Orquesta de Sevilla, S.A. que tendrá voz, pero no voto.

El domicilio de la comisión será el social de Orquesta de Sevilla, S.A. o bien aquel otro que designe la empresa y a sus reuniones podrán asistir hasta dos asesores por cada parte, con voz y sin voto.

La comisión asumirá las funciones, competencias y reglamento interno que se dicen en el anexo I, del presente.

Artículo 10. *Condición beneficiosa.*

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas a nivel personal que al día de la entrada en vigor del presente convenio superen —individualizadamente— las condiciones que en éste se recogen y siempre y cuando no tengan origen en el anterior convenio colectivo.

Título I. *Plantilla y organización*

Capítulo 1

Plantilla

Artículo 11. *Clasificación de la plantilla.*

La Plantilla de Orquesta de Sevilla, S.A. se clasifica en los siguientes grupos:

- Dirección.
- Personal Artístico.
- Personal Técnico.
- Personal Administrativo.

Artículo 12. *Dirección.*

La Dirección engloba los puestos de Director Gerente, Director Técnico, Director Artístico y Director Titular.

Artículo 13. *Personal Artístico.*

El Personal Artístico se clasificará con arreglo a las siguientes categorías a los solos efectos artísticos:

- Especial I: Concertino.
- Especial II: Concertino asistente.

Solistas de cuerda:

- Solistas de Violines Segundos.
- Solistas de Violas.
- Solistas de Violoncelos.
- Solistas de Contrabajos.

Solistas de Viento, Percusión y Arpa:

- Flauta 1.º
- Oboe 1.º
- Clarinete 1.º
- Fagot 1.º
- Trompa 1.º
- Trombón 1.º
- Trompeta 1.º/3.º
- Trombón Bajo.
- Tuba.
- Percusión 1.º
- Timbales.
- Arpa.
- Piano.

Primeras Partes de Cuerda:

- Ayuda de Concertino.
- Ayuda de Solistas de Violines Segundos.
- Ayuda de Solistas de Violas.
- Ayuda de Solistas de Violoncelos.
- Ayuda de Solistas de Contrabajos.

Primeras Partes de Viento y Percusión :

- Flauta 2.º
- Flauta 2.º/Flauta Piccolo.*

Oboe 2.º
 Oboe 2.º/Corno Inglés.*
 Clarinete 2.º/Clarinete Piccolo Mib.*
 Clarinete 2.º/Clarinete Bajo.*
 Fagot 2.º
 Fagot 2.º/Contrafagot.*
 Trompeta 2.º/4.º
 Trombón 2.º
 Trompa Tutti.
 Percusión.

* En aquellos casos en que interpreten, respectivamente, Piccolo, Corno Inglés, Clarinete Piccolo Mib, Clarinete Bajo y Contrafagot se considerarán a efectos artísticos incluidos en la categoría de Solistas de Viento, Percusión y Arpa.

Segundas Partes:

Tutti Violines Primeros.
 Tutti Violines segundos.
 Tutti Violas.
 Tutti Violoncelos.
 Tutti Contrabajos.

Aquellas categorías que hacen referencia a dos posiciones en la Orquesta, separadas por una barra, indican un solo puesto de trabajo.

Artículo 14. *Categorías laborales del personal artístico.*

a) *Categoría laboral: Especial I.*

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que desempeña el puesto de mayor responsabilidad en la Orquesta después del Director de la misma y de quien se constituye en el más inmediato colaborador.

A esta categoría laboral pertenecen las siguientes categorías artísticas y los puestos de trabajo que en ella se encuadran según refiere el artículo 13:

Especial I.

b) *Categoría laboral: Especial II.*

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que asiste al puesto de mayor responsabilidad en la Orquesta después del Director, sustituyéndole en los casos previstos para ello.

A esta categoría laboral pertenecen las siguientes categorías artísticas y los puestos de trabajo que en ella se encuadran según refiere el artículo 13:

Especial II.

c) *Categoría laboral: Solistas.*

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que desempeña el puesto de mayor responsabilidad en cada una de las secciones de cuerda.

A esta categoría laboral pertenecen las siguientes categorías artísticas y los puestos de trabajo que en ella se encuadran según refiere el artículo 13:

Solistas de cuerda:

Solistas de Violines Segundos.
 Solistas de Violas.
 Solistas de Violoncelos.
 Solistas de Contrabajos.

d) *Categoría laboral: Primera Parte A.*

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que desempeña el puesto de mayor responsabilidad dentro de cada una de las secciones de viento y percusión o bien el profesional músico que desempeña el segundo puesto de mayor responsabilidad dentro de cada una de las secciones de cuerda.

A esta categoría laboral pertenecen las siguientes categorías artísticas y los puestos de trabajo que en ella se encuadran según refiere el artículo 13:

Solistas de viento, percusión y arpa:

Flauta 1.º
 Oboe 1.º
 Clarinete 1.º
 Fagot 1.º
 Trompa 1.º
 Trombón 1.º
 Trompeta 1.º/3.º
 Trombón Bajo.
 Tuba.
 Percusión 1.º
 Timbales.
 Arpa.
 Piano.

Primeras Partes de cuerda:

Ayuda de Solistas de Violines Segundos.
 Ayuda de Solistas de Violas.
 Ayuda de Solistas de Violoncelos.
 Ayuda de Solistas de Contrabajos.

e) *Categoría laboral: Primera Parte B.*

Grupo de cotización S.S.: 03

Definición: Es el profesional músico que en los supuestos previstos y en los casos de necesidad desempeñará las mismas funciones que las definidas en la Categoría Laboral Especial II.

A esta categoría laboral pertenecen las siguientes categorías artísticas y los puestos de trabajo que en ella se encuadran según refiere el artículo 13:

Primeras Partes de cuerda:

Ayuda de Concertino.

f) *Categoría laboral: Segunda Parte.*

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que no está encuadrado en ninguna de las categorías laborales más arriba referidas.

A esta categoría laboral pertenecen las siguientes categorías artísticas y los puestos de trabajo que en ella se encuadran según refiere el artículo 13:

Primeras Partes de viento y percusión:

Flauta 2.º
 Flauta 2.º/Flauta Piccolo.
 Oboe 2.º
 Oboe 2.º/Corno Inglés.
 Clarinete 2.º/Clarinete Piccolo Mib.
 Clarinete 2.º/Clarinete Bajo.
 Fagot 2.º
 Fagot 2.º/Contrafagot.
 Trompeta 2.º/4.º
 Trombón 2.º
 Trompa Tutti.
 Percusión.

Segundas partes:

Tutti Violines Primeros.
 Tutti Violines segundos.
 Tutti Violas.
 Tutti Violoncelos.
 Tutti Contrabajos

Artículo 15. *Clasificación del personal técnico y administrativo.*

El personal técnico y administrativo estará compuesto por las siguientes categorías laborales y puestos de trabajo:

a) *Categoría Laboral: A.*

Grupo de cotización S.S.: 01.

Definición:

Trabajador que contratado por la empresa basándose en sus conocimientos, formación y experiencia ostenta la máxima responsabilidad y jerarquía dentro de una de las áreas de organización de Orquesta de Sevilla, S.A. Depende directamente del Director Gerente.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Director Técnico*. Es el titulado musical que con conocimientos suficientes tiene como misión, en directa colaboración con el Director Artístico y/o Titular, la organización de los diversos aspectos artísticos de la empresa.

Depende directamente del Director Gerente.

— *Asesor Jurídico y Jefe de Personal*. Es el licenciado en Derecho que con conocimiento de su profesión, iniciativa y responsabilidad tiene como misión el asesoramiento jurídico referido al ámbito Empresarial así como la representación y defensa jurídica de los intereses de Orquesta de Sevilla, S.A.

Deberá elaborar los estudios e informes que le sean requeridos, de acuerdo con las instrucciones del Director Gerente, debiendo observar en todo momento la discreción adecuada. Como Jefe de Personal tiene la responsabilidad sobre la gestión de personal de la Empresa, entendiendo por personal a todos los trabajadores con relación laboral con Orquesta de Sevilla, S.A.

Depende directamente del Director Gerente.

— *Jefe de Administración*. Es el titulado medio o asimilado cuya principal tarea es la gestión y coordinación de la Administración de la Empresa y sus centros de trabajo.

Depende directamente del Director-Gerente.

b) *Categoría Laboral: B*.

Grupo Cotización S.S.: 03.

Definición: Trabajador que contratado por la Empresa basándose en sus conocimientos, formación y experiencia ostenta la máxima responsabilidad en parcelas organizativas inferiores a las áreas correspondientes a la categoría laboral A. Puede depender directamente del Director-Gerente o bien de cualquier otro personal con responsabilidad específica.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Relaciones Externas*. Es la persona con experiencia y conocimientos suficientes cuya principal tarea es la realización y coordinación de todo lo referido a las relaciones externas de la Empresa, documentación en general y medios de comunicación.

Depende directamente del Director-Gerente.

— *Inspector*. Es aquella persona con suficientes conocimientos, a juicio de la Dirección de la empresa, para desarrollar los cometidos de vigilancia en el cumplimiento de obligaciones y derechos de la plantilla artística.

Depende del Área Jurídica y de Personal.

— *Secretario Técnico*. Es la persona con suficientes conocimientos técnicos musicales y de organización que tiene como principal finalidad la gestión de todo aquello relacionado con la producción de las actividades de la Empresa.

Depende del Director Técnico, de quien recibe instrucciones.

c) *Categoría Laboral: C*.

Grupo Cotización S.S.: 03.

Definición: Trabajador que contratado por la empresa en basándose en sus conocimientos, formación y experiencia ostenta la máxima responsabilidad en parcelas organizativas inferiores a las asignadas al personal encuadrado en la categoría B. Puede depender jerárquicamente directamente del Gerente, o bien, de cualquier otro personal responsable de las Áreas organizativas.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Archivero*. Es aquella persona que con conocimientos musicales adecuados responde de la gestión, mantenimiento y distribución del material del archivo musical de Orquesta de Sevilla, S.A.

Depende del Director Técnico, de quien recibe instrucciones.

d) *Categoría Laboral: D*.

Grupo Cotización S.S.: 05.

Definición: Es el empleado con suficientes conocimientos y experiencia, que está capacitado para realizar los trabajos propios de la parcela de competencias en la que esté destinado, bajo la supervisión y control del responsable de la misma y de quien jerárquicamente depende.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Oficial de Contabilidad*. Es aquella persona que contando con los suficientes conocimientos y experiencia y bajo las indicaciones y control de sus superiores jerárquicos lleva la Contabilidad Analítica de la Empresa.

Depende funcionalmente del Jefe de Administración. Recibe instrucciones directas del Director Gerente. En materia de recibos de salarios recibe instrucciones del Asesor Jurídico y Jefe de Personal.

e) *Categoría Laboral: E*.

Grupo Cotización S.S.: 05.

Definición: Es el empleado con suficientes conocimientos y experiencia suficientes que está capacitado para realizar los trabajos propios dentro de la parcela de competencias en la que esté destinado, bajo la supervisión y control del responsable de la misma y de quien jerárquicamente depende. Su grado de autonomía es inferior a la categoría D.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Oficial de Personal*. Es la persona con suficientes conocimientos y experiencia en la gestión de personal que desempeña las funciones que le son encomendadas por su superior inmediato y bajo su control.

Depende directamente del Asesor Jurídico y Jefe de Personal.

— *Oficial de Administración*. Es la persona con suficientes conocimientos y experiencia en la gestión de administración que desempeña las funciones que le son encomendadas por su superior inmediato y bajo su control.

Depende directamente del Jefe de Administración.

— *Secretaría de Dirección*. Es aquella persona que con conocimientos de idioma inglés y organización y experiencia suficiente asiste directamente al Director Gerente, de quien exclusiva y directamente depende, en el normal desarrollo de sus cometidos.

— *Secretaría*. Es aquella persona que con conocimientos de idioma inglés y organización y experiencia suficiente asiste directamente al Director Técnico, de quien directamente depende, en el normal desarrollo de sus cometidos.

f) *Categoría Laboral: F*.

Grupo Cotización S.S.: 06.

Definición: Es el empleado que, a juicio de la Dirección de la Empresa tiene acreditada su capacidad para ejercer funciones de carácter técnico-subalterno bajo el control de su superior jerárquico. Puede tener a su cargo a otros trabajadores de la Empresa que realicen funciones similares.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Conserje de Sala Apolo*.

Es la persona que lleva a cabo la función de control de entradas a la Sala Apolo, vigilancia de la misma y de su contenido así como el mantenimiento y reparación de las instalaciones, así como instalación de elementos en aquellos aspectos que no requieran una especial formación o conocimiento técnico.

Asimismo, desarrollará labores de recogida, transporte y reparto de correspondencia, documentación y paquetería entre los centros de trabajo.

Depende jerárquicamente del Jefe de Administración aunque puede recibir instrucciones de Inspección en lo tocante a aspectos organizativos de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

En caso de necesidad desarrollará funciones de Atrilero en cuyo caso podrá recibir instrucciones de Secretaría Técnica.

— *Atrilero Jefe*. Es la persona que asiste en las necesidades técnicas de instalación de Orquesta de Sevilla, S.A.

Depende jerárquicamente del Secretario Técnico, de quien recibe instrucciones, aunque puede recibir instrucciones de Inspección en lo tocante a aspectos organizativos de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

Desarrolla las mismas funciones descritas más adelante para los Atrileros, cuya labor coordina y sustituyendo como ellos y en caso de necesidad los puestos de Conserje y Portero, así como las de auxiliar de la Inspección y la Secretaría Técnica, todo ello sin perjuicio de su categoría laboral y emolumentos.

g) *Categoría Laboral: G.*

Grupo Cotización S.S.: 07.

Definición: Es el empleado con conocimientos teóricos prácticos elementales en las funciones a que se dedique, que está capacitado para ejecutar tareas que requieran práctica mecánica o cálculos poco complicados, siempre bajo la dirección de sus superiores inmediatos.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Recepcionista*. Es la persona que realiza los cometidos propios de la recepción del centro de trabajo donde radica la administración de la empresa.

Su principal cometido es atender a las personas que solicitan contactar con cualquiera de los departamentos de la empresa así como hacerse cargo de la correspondencia y envíos.

Depende funcionalmente del Jefe de Administración.

— *Auxiliar de Archivo*. Es aquella persona que con elementales conocimientos musicales ayuda al Archivero, de quien directamente depende y recibe instrucciones, en sus cometidos.

— *Operador informático*. Es aquella persona que con elementales conocimientos de informática pero habituada al manejo de algunas aplicaciones, realiza la introducción de datos en los distintos soportes que le son indicados mediante operaciones no complejas.

Funcionalmente está adscrito al Departamento de Relaciones externas; no obstante y por indicaciones del Director Gerente puede auxiliar a otros departamentos.

h) *Categoría Laboral: H.*

Grupo Cotización S.S.: 06.

Definición: Es el empleado que, a juicio de la Dirección de la Empresa tiene acreditada su capacidad para ejercer funciones de carácter técnico-subalterno bajo el control de su superior jerárquico.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

— *Atrilero*. Es la persona que asiste en las necesidades técnicas de instalación de Orquesta de Sevilla, S.A.

Entre dichas necesidades técnicas se hallan las siguientes:

a) Carga y descarga de instrumentos y material de la Orquesta y auxilio en su transporte.

b) Recogida, transporte y reparto sistemático de partituras, correspondencia, nóminas y demás documentación y materiales o paquetería entre los centros de trabajo.

c) Preparación de escenarios para las actividades de la Orquesta.

d) Limpieza, cuidado y reparación del material de la Orquesta y sus instrumentos siempre y cuando ello no requiera una especialización concreta.

e) Entrega y recogida de vestuario.

Depende en grado de jerarquía del Atrilero Jefe, y en su caso y/o por defecto del Secretario Técnico.

En caso de necesidad justificada sustituirá el puesto de Conserje en función de Portero y el puesto de Portero.

Se entenderá en todo caso como necesidad justificada las siguientes circunstancias:

Enfermedad de Portero o Conserje en funciones de Portero.

Asuntos propios de Portero o Conserje en funciones de Portero.

Descanso oficial por cualquier causa de Portero o Conserje en funciones de Portero.

Asimismo, realizará funciones de auxiliar de la Inspección y la Secretaría Técnica.

— *Portero de Sala Apolo*. Es la persona que asiste al Conserje en todos sus cometidos, especialmente en lo referente a la vigilancia de la Sala Apolo.

Depende del Conserje de forma jerárquica.

En caso de necesidad justificada sustituirá a los Atrileros, desarrollando sus mismas funciones.

Capítulo 2

Organización

Artículo 16. *Plan de actividades.*

Con cuatro meses de antelación al inicio de cada temporada se dará a conocer el estado de programación de la misma.

La programación definitiva se dará a conocer con la máxima antelación posible, una vez haya sido elevada al Consejo de Administración de Orquesta de Sevilla, S.A. y aprobada por éste.

Artículo 17. *Calendario laboral.*

Los horarios de servicios, ensayos, conciertos y grabaciones se darán a conocer juntamente con la formación instrumental de la Orquesta con una antelación de treinta días naturales. Estos serán colocados en el tablón de anuncios estando todo el personal obligado a su conocimiento.

Estos podrán ser modificados a juicio de la Dirección de la empresa con diez días naturales de antelación al primer ensayo de un programa.

Aquellas modificaciones ocurridas después de estos diez días tendrán carácter de modificaciones compensables y se considerarán como horas extraordinarias a efectos de su abono:

1) Las que supongan un incremento de horas de trabajo en cuyo caso se compensará el tiempo incrementado.

2) La realización de servicios no programados, en cuyo caso se compensarán las horas trabajadas.

Sin un aviso de 48 horas, la traslación de servicios de mañana a tarde y viceversa se considerarán modificaciones compensables, en cuyo caso se compensarán las horas trabajadas.

En la plantilla orquestal se especificarán los profesores de cuerda en rotación de descanso y obligados por lo señalado en el artículo 24 bis del presente convenio.

Artículo 18. *Cancelación de servicios.*

Un servicio será computado como realizado si no es cancelado con al menos 48 horas de antelación.

Este tiempo se verá aumentado a quince días cuando dicha anulación corresponda a toda la actividad correspondiente a una semana.

Artículo 19. *Pacto de dedicación.*

Los integrantes de la plantilla artística de Orquesta de Sevilla, S.A. realizarán toda su actividad sinfónica en el seno de la misma, renunciando durante la vigencia de su contrato a cualquier otra actividad de dicho tipo o que signifique participación en grupos musicales de más de ocho componentes. Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los permisos y autorizaciones que la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A. pueda conceder de forma puntual.

Este pacto no podrá ser rescindido unilateralmente por los miembros del personal afecto y su incumplimiento será considerado como causa de extinción de la relación laboral. Por este concepto todo Profesor percibirá un complemento salarial.

Artículo 20. *Vestuario.*

1) Los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla actuarán de frac mientras que las Profesoras lucirán falda o pantalones largos negros y blusa negra o traje negro.

La Empresa proveerá a los Profesores de :

- Chaqueta de Frac.
- Pantalón negro.
- Lazo blanco o pajarita.
- Fajín.
- Calcetines negros (dos pares).

De dichos elementos el frac, el pantalón negro, el fajín y el lazo blanco, serán de propiedad de la Empresa, que se hará cargo de los arreglos por cambio de talla.

La renovación de este vestuario ocurrirá cada 5 años.

2) La empresa hará entrega a las Profesoras de cantidades equivalentes a los gastos que suponga equiparlas (60.000 ptas.). Tal cantidad podrá ser prorrateada en su abono por periodos anuales mediante su inclusión en nómina. En tal caso se especificará debidamente el concepto de la cantidad que se entregue.

3) La empresa facilitará anualmente al Conserje, Atrileros y Portero el vestuario necesario para sus actividades consistente en un chandal (o mono de trabajo) completo y zapatillas.

En cuanto al traje de representaciones de dicho personal, que también será facilitado por la empresa, éste consistirá en chaqueta, pantalón y corbata.

Quedará en propiedad de este personal el chandal y las zapatillas; el traje de representaciones, se considera propiedad de Orquesta de Sevilla, S.A. y será renovado cada cinco (5) años.

4) El personal que por lo expuesto con anterioridad haga uso del vestuario referido en párrafos anteriores vendrá obligado a su debido cuidado, del que responderá ante la Empresa, a excepción de los desgastes producidos por el normal uso y los incidentes que tengan lugar por causa ajena o fuerza mayor durante los servicios que lo exijan.

Artículo 21. *Consultas periódicas con solistas.*

Periódicamente el Director Titular mantendrá reuniones con los Solistas de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla a fin de tratar con ellos sobre la marcha artística de la misma y requerirles su opinión sobre las relaciones y condiciones de trabajo en sus respectivas secciones y en la Orquesta en general.

Título II. *Selección de personal*

Artículo 22. *Organización de concursos.*

Los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla están obligados a participar en los jurados o tribunales de los concursos, oposiciones o audiciones cuando para ello sean requeridos por la Empresa, Director Artístico o Director Técnico.

Los tribunales estarán formados por el Director Gerente como Presidente o persona en quien delegue, el Director Artístico, el Concertino, un miembro del Comité

de Empresa y un Secretario designado por la Empresa y, además y según sus características, por los siguientes miembros:

Pruebas de cuerda: Concertino Asistente o Ayuda de Concertino, todos los Solistas de cuerda y el Ayuda de Solista de la sección a la que pertenezca la plaza que se juzgue.

Pruebas de viento madera: Todos los Solistas de viento madera.

Pruebas de viento metal: Todos los Solistas de viento metal.

Pruebas de percusión: Todos los miembros de la sección.

Instrumentos singulares: Se faculta al Director Artístico para el nombramiento de las personas que estime necesarias.

En el supuesto de no existir Director Artístico en el momento de celebrarse las pruebas o bien si existiendo fuera imposible su asistencia a las mismas, el Director Gerente asumirá sus funciones y prerrogativas, que podrá delegar conjunta o separadamente en quien estime oportuno.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el de calidad que ostenta el Director Artístico; no obstante lo dicho éste gozará del derecho de vetar la selección de aquellos candidatos que estime convenientes aun en el supuesto de que la mayoría de los miembros del tribunal se manifieste en contraria opinión; tal derecho se entiende en sentido exclusivamente negativo de impedir incorporaciones y no en el de imponerlas.

El miembro del Comité de Empresa estará en las pruebas y deliberaciones sin voz ni voto.

El Secretario participará con voz y sin voto.

La primera fase de los concursos se realizará por el método conocido como «tras cortina» de tal manera que el Tribunal no podrá ver al opositor y viceversa. La segunda vuelta y siguientes si las hubiera se realizarán sin este método.

Los componentes de los tribunales percibirán el importe de las dietas correspondientes si en el ejercicio de sus funciones, mientras estén constituidos como tal, se dieran —analógicamente— las circunstancias horarias descritas en el artículo 42 en orden a percibir las.

Artículo 23. *Control de calidad.*

1) Si se apreciase, a juicio de la dirección artística un descenso notable en la calidad artística de un Profesor de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, una vez superado el período de prueba de su contrato, la dirección de la Empresa advertirá fehacientemente al trabajador afectado en orden a que corrija dicho extremo.

2) En el plazo de tres meses desde dicha advertencia, y de persistir la supuesta ineptitud artística sobrevenida, podrán realizarse pruebas individuales de control de funciones cuyo contenido y fechas de celebración serán señaladas con al menos un mes de antelación.

Tales pruebas serán juzgadas por un tribunal compuesto por las siguientes personas, todas ellas con voz y voto:

- El Director Gerente.
- El Director Artístico.
- El Director Técnico.
- El Concertino.
- Los Solistas o Primeras partes de la familia correspondiente.
- Un miembro del comité de Orquesta de Sevilla, S.A.

Las sesiones del tribunal serán presididas por el Director Gerente o persona en quien delegue y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Director Artístico.

En tales sesiones actuará como Secretario, con voz, pero sin voto el Asesor Jurídico y Jefe de Personal de la Empresa.

En el supuesto de no existir solista/primeras partes en la familia del instrumentista que haya de superar las pruebas, se designará en su sustitución y por sorteo cinco de entre todos los de la Orquesta.

El Tribunal, y salvo aquellas particularidades que han quedado expuestas, se adecuará en todo lo demás a lo ya indicado respecto a aquellos otros que juzgan las pruebas de selección.

3) Si la prueba resultara insatisfactoria, Orquesta de Sevilla, S.A. podrá:

— Mantenerlo de forma provisional en el puesto durante un trimestre, al término del cual será sometido a una segunda y definitiva audición de control.

— Cambiarlo de categoría, con todas las consecuencias implícitas, incluida la de carácter salarial, si existiese plaza vacante y si su nivel de calidad fuese el adecuado.

— Destinarlo a actividades administrativas o técnicas si hubiese necesidad de ello y el trabajador estuviese suficientemente cualificado.

— Rescindirle el contrato en los términos que establece la legislación vigente.

Título III. *Funcionamiento*

Artículo 24. *Jornada de trabajo del personal artístico.*

La jornada laboral del personal artístico será la siguiente:

Durante el año 2002: 37,5 horas semanales de las cuales 27 se destinarán al trabajo de conjunto y las 10,5 restantes al estudio personal dentro o fuera de los locales de ensayo, sin horario fijo.

Durante el año 2003: 37,5 horas semanales de las cuales 26,5 se destinarán al trabajo de conjunto y las 11 restantes al estudio personal dentro o fuera de los locales de ensayo, sin horario fijo.

Durante el año 2004: 37,5 horas semanales de las cuales 26 se destinarán al trabajo de conjunto y las 11,5 restantes al estudio personal dentro o fuera de los locales de ensayo, sin horario fijo.

La duración máxima de una sesión de trabajo será de 5 horas y la cantidad de horas trabajadas en un día no podrá exceder de 7.

Artículo 24 bis. *Obligaciones en situación de libre de trabajo conjunto.*

A efectos del personal artístico de cuerda se incluirán en las plantillas orquestales los nombres de aquellos que habrán de estar en la situación de disponibles según el siguiente criterio:

1) *Para conciertos sinfónicos.*

Se mantendrá disponible una persona por sección en caso de que ésta intervenga en gran formación orquestal y dos para los supuestos de programas completos de plantilla reducida, entendiéndose por ésta la que exija la mitad o menos de la mitad de cada una de las secciones y aplicándose a cada una de ellas por separado dicho criterio.

A tales profesores no se le contabilizarán como descansados a efectos de la rotación de descansos que se pudiera establecer, los servicios realizados por la Orquesta hasta un día de ensayos anterior al primer concierto.

La incorporación de tales personas a los ensayos de la Orquesta en caso de suplencia habrá de producirse al menos un día antes del día del primer concierto, no teniendo que estar disponible después del mismo.

2) *Para actuaciones en foso.*

Un atriil de dos personas por sección realizará todas las lecturas establecidas, quedando durante todo el resto del tiempo de duración del programa en situación de disponibles y localizables.

A tales profesores no se contabilizarán como descansados los servicios realizados por la Orquesta a efectos de rotación de descansos.

El resto del personal artístico quedará a disposición.

Artículo 25. *Servicios.*

Se entenderá por:

Medio servicio: Un desplazamiento inferior a 150 kilómetros o inferior a tres horas de duración si se realizara por avión o en AVE.

Un servicio: Un concierto o actuación pública, o un desplazamiento superior al recogido en el apartado anterior o bien un ensayo de tres horas.

Un servicio y medio: Un ensayo de cuatro horas.

Dos servicios: Un ensayo de cinco horas.

El número máximo de servicios a la semana será de nueve.

El número máximo de Servicios por día será de dos; el tiempo que habrá de mediar entre dos Servicios habrá de ser siempre de dos horas como mínimo.

El personal artístico no podrá ser obligado a ofrecer dos conciertos o actuaciones públicas en el mismo día a excepción de las especialmente organizadas para escolares o tercera edad los cuales podrán abarcar dos sesiones de trabajo no superiores a una hora cada una de ellas, pudiendo mediar entre ambas una pausa no superior a dos horas. En todo caso no podrá haber otro servicio en el mismo día.

En las representaciones líricas o de ballet los ensayos generales, generales y representaciones públicas podrán tener una duración mayor en función de la obra a interpretar, en cuyo caso sólo se efectuará una sesión al día.

Cuando las circunstancias lo exijan, con un máximo de 8 veces al año, se podrán hacer hasta 10 servicios semanales, compensando estos con una reducción de servicios equivalentes a aquellos realizados de más, dentro de los 30 días naturales alrededor de esta excepción; en 4 de estas ocasiones se podrá llegar a un número máximo de 11 servicios semanales, siempre y cuando el 9.º y el 11 se correspondan a desplazamientos.

En tales supuestos habrán de mediar al menos 2 semanas de servicios normales entre otras dos de servicios ampliados, excepcionalmente este intervalo puede reducirse a una sola semana.

Si esta compensación no fuera posible de la forma anteriormente expuesta, y en cualquier caso cuando se supere el número de excepciones anuales previstas, se procederá a pagar a cada Profesor la cantidad de sesenta euros y diez céntimos (60,10 euros) por servicio de más realizado.

Artículo 26. *Descansos.*

Los descansos en los servicios se estructurarán de la siguiente forma:

Servicios de 2 horas, un descanso de 15 minutos.

Servicios de 3 horas, un descanso de 20 minutos.

Servicios de 4 horas, un descanso de 20 minutos y otro de 15.

Servicios de 5 horas, un descanso de 30 minutos y otro de 10.

En los servicios no se podrá trabajar más de una hora y media continuada.

Artículo 27. *Cómputo horario.*

Se considerarán horas de conjunto las efectuadas en ensayos, pruebas acústicas y conciertos así como las horas invertidas en los desplazamientos que no requieran pernocta.

Cuando se requiera pernocta se realizará de la siguiente manera:

Personal artístico:

Primer día: Desde la hora de citación hasta la llegada al alojamiento donde se realiza la pernocta y desde la citación de la prueba acústica o servicio hasta la finaliza-

ción de éste. Si entre el alojamiento y lugar del servicio hubiese un desplazamiento, este tiempo también será computado.

Segundo día y restantes: Se computarán las horas de viaje, incluyendo en su caso las horas destinadas al concierto y la prueba acústica si fueran necesarios.

Último día: Se computará el viaje de regreso, y en su caso el trabajo realizado.

Personal técnico:

Primer día: Se computarán las horas de viaje desde la citación en Sevilla y las horas de trabajo (montaje, prueba acústica o concierto y desmontaje) hasta la llegada al alojamiento.

Segundo día y restantes: Se computarán las horas de viaje y de trabajo hasta la llegada al alojamiento.

Último día: El viaje de regreso y las horas de trabajo (descarga).

Artículo 28. Limitaciones en horarios de servicios.

El trabajo, fuera de giras y desplazamientos, se efectuará a razón de uno o dos Servicios por día, pudiendo tener lugar éstos entre las 9.00 horas de la jornada y la 1.15 horas del día siguiente. Estos servicios podrán tener una duración según lo ya establecido.

Los servicios de mañana no podrán terminar más tarde de las 14 horas y 30 minutos y los de la tarde comenzar antes de las 15.00 horas.

Artículo 29. Prolongación de servicios.

Según el plan de actividades, el Director Musical puede eventualmente y previo acuerdo con la Dirección de la empresa prolongar los servicios de ensayo en fracciones de un cuarto de hora suplementarios.

En el último descanso previo a la prolongación se avisará del mismo al personal artístico que se vea afectado.

Cada fracción de un cuarto de hora será retribuida con la aplicación de criterios de horas extraordinarias con respecto a su abono en la misma proporción trabajada, o bien con una compensación en tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados en el mismo porcentaje que el previsto para las horas extraordinarias.

Artículo 30. Giras y salidas.

Son Salidas aquellas actividades que se efectúen fuera de la ciudad de Sevilla.

Son Giras aquellas Salidas que requieran de más de una actuación con pernocta.

Artículo 31. Desplazamientos.

Los desplazamientos se harán preferentemente en transporte colectivo para lo cual la Empresa facilitará el medio de locomoción o los billetes correspondientes.

- 1) En avión, vuelo regular, clase turista, o chárter.
- 2) En ferrocarril, de día, primera clase.
- 3) En ferrocarril de noche, Coche cama.
- 4) En AVE, clase turista.
- 5) En autobús, máximo confort.

Si el tiempo de ida en un desplazamiento excede de tres horas deberá mediar un descanso de una hora entre la llegada al lugar de la actuación y el inicio de la prueba acústica o servicio.

La Orquesta podrá realizar desplazamientos de hasta:

- 1) 5 horas cuando esté programado un concierto o ensayo en ese mismo día.
- 2) 7 horas cuando la jornada laboral se limite a dicho desplazamiento.

Excepcionalmente se concederán dos horas como máximo, de incremento al viaje en casos de fuerza mayor (accidentes e incidentes de tráfico, avería, climatología adversa, etc.). El tiempo de viaje que supere estos plazos será asimilado a horas extraordinarias por fuerza mayor en cuanto a su abono aunque constituyan horas de pre-

sencia y por tanto no se computen y coticen como tales y no alterará el servicio en caso de concierto.

Durante las giras las 37,5 horas semanales de trabajo serán de conjunto, siendo 7 horas el máximo diario.

A efectos del cómputo horario se considerará la semana de 7 días contados a partir del de salida.

En gira por cada seis días trabajados se observará rigurosamente uno de descanso en el que no se realizarán desplazamientos u otro servicio ni tendrá consideración de descanso semanal.

Se disfrutará de medio día de descanso por cada siete (7) de gira al regreso de esta.

El descanso semanal, legal de día y medio ininterrumpido y consecutivo, o los días festivos previstos en el calendario laboral para la ciudad de Sevilla que hayan ocurrido durante una gira se disfrutarán siempre al regreso de esta. Se acordará con el comité de Empresa de Orquesta de Sevilla, S.A. el aplazamiento del disfrute de estos descansos si la programación lo requiriese.

Artículo 32. Prueba acústica.

La prueba acústica tendrá una duración de 30 min. y se suprimirá en los siguientes casos:

- 1) Cuando el concierto se celebre en el mismo lugar que el ensayo general.
- 2) Cuando se trate de segundos o ulteriores conciertos en el mismo local.
- 3) Cuando el director musical lo estime conveniente.

Entre la terminación de la prueba y el comienzo del concierto habrá una pausa de 30 minutos.

La prueba acústica no tiene consideración de servicio.

Artículo 33. Descanso semanal.

Para el personal artístico se fija con carácter general un descanso semanal de día y medio seguidos, que comprende la tarde del sábado y el domingo completo.

La Dirección de la empresa podrá cambiar las fechas de descanso semanal establecidas con carácter general organizando servicios durante estas como máximo 16 veces a lo largo del año.

En estos casos el descanso semanal se disfrutará de la siguiente forma:

- 1) En servicios en sábado por la tarde se descansará el domingo entero y la mañana del lunes.
- 2) En servicios en domingo por la tarde se descansará el lunes entero y la mañana del martes.

Estas excepciones se compensarán cada una de ellas con medio día de descanso.

El cómputo de las compensaciones a realizar se hará al término del año natural y el disfrute de las mismas tendrá lugar con anterioridad al final de la temporada en vigor si no se hubiera disfrutado antes.

Con carácter absolutamente excepcional la Dirección podrá cambiar el descanso semanal más de 16 veces en un año, previo acuerdo puntual con el Comité de Empresa de la compensación que proceda y la fecha de su disfrute si son días de descanso o de su abono si implica compensación económica.

De acuerdo con las necesidades de programación la Dirección acumulará las compensaciones que se produzcan en una aplicación del presente artículo.

Artículo 34. Trabajo en festivos.

Los servicios en días considerados como festivos por el calendario laboral vigente para la ciudad de Sevilla, serán compensados con dos días de descanso. Dichos días serán acumulables o no a decidir entre el Comité de Empresa y la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A.

Si a la terminación de la temporada la empresa no hubiera compensado dichos días a los trabajadores y estos no se pudieran disfrutar, se deberán abonar en la nómina correspondiente al mes de inicio de actividades de la temporada siguiente.

Artículo 35. Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales para el personal artístico y técnico consistirán en 32 días naturales continuados a disfrutar entre los meses de julio, agosto o septiembre de acuerdo con las necesidades de programación de la Orquesta.

Igualmente para el personal administrativo las vacaciones anuales consistirán en 30 días naturales continuados a disfrutar entre los meses referidos; no obstante cuando estas se concedan desde el comienzo de un mes en concreto se entenderá que se extienden por la duración completa del mismo.

El personal administrativo podrá indicar a la Dirección el periodo en que estima oportuno disfrutar las vacaciones y ésta procurará en la medida de lo posible y de acuerdo con las necesidades de organización, atender tales peticiones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

También se establecen los siguientes periodos de permiso no vacacional:

Para el personal artístico:

1) Diez días coincidiendo en lo posible con el final y principio de año.

2) Una semana coincidiendo en lo posible con Semana Santa.

Para el personal técnico y administrativo:

8 días efectivos de trabajo, distribuido entre los periodos citados en el punto anterior.

Para el supuesto de baja por maternidad los días de permiso no vacacional indicados se reducirán proporcionalmente si la baja coincide con Semana Santa, Feria o Navidades, pero se mantendrán íntegramente si esto no sucede.

Para el personal técnico y administrativo los días 24 y 31 de diciembre se reputarán festivos con la consideración de no trasladables.

Artículo 36. Normas de funcionamiento del personal técnico y administrativo.

I. Jornada.

La jornada del personal técnico y administrativo será de 35 horas semanales.

Dentro de la jornada el personal técnico y administrativo gozará de un descanso de 20 minutos que se computará como trabajo efectivo y será organizado y controlado por los responsables de las unidades de personal.

La jornada diaria del personal técnico y administrativo no podrá exceder de 9 horas

Exclusivamente para el personal administrativo se establece la siguiente distribución horaria ordinaria semanal:

De lunes a viernes de 8.00 a 14.30 horas, excepción hecha del llamado día de guardia (uno por semana para cada trabajador) en cuyo caso la jornada será partida y con el siguiente horario: De 8.00 a 13.30 horas y de 14.30 a 18.00 horas.

Del 1 de julio al 10 de septiembre el horario de dicho personal será de 8 a 15.00 horas.

En los periodos de Feria, Semana Santa y Navidades tendrá lugar una reducción de jornada diaria, estableciéndose la misma exclusivamente de 9.00 a 14.00 horas.

II. Calendario laboral.

1) *Personal administrativo.* Anualmente se elaborará por la empresa un calendario laboral debiéndose exponer un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo.

2) *Personal Técnico: Inspector y Secretario Técnico.* Mensualmente este personal elaborará su propio calen-

dario que tendrá virtualidad desde el momento de su aprobación por la Dirección Gerencia.

3) *Personal Técnico: Conserje y Portero.* Los horarios de trabajo de este personal se darán a conocer mensualmente siendo colocados en el tablón de anuncios.

4) *Atrilero Jefe y Atrileros.* El calendario laboral se ajustará a las necesidades de las actividades de la Orquesta y se corresponderá con el establecido para el personal artístico según indica el artículo 17 del Convenio Colectivo sobre el que han de tenerse en consideración las peculiaridades de tales puestos de trabajo.

No obstante dicho calendario puede verse modificado por necesidades de organización. Las modificaciones que por tal motivo se produzcan no se regularán por las previsiones de dicho artículo sino que se compensan y absorben con la percepción de un complemento salarial por movilidad horaria. Este complemento salarial será percibido durante la estricta vigencia del presente Convenio.

III. Horas extraordinarias.

Dada la naturaleza de la actividad de la empresa se pacta para el siguiente personal técnico la realización obligatoria de horas extraordinarias cuando estas tengan el carácter de estructurales.

- Inspección.
- Secretaría Técnica.
- Atrilero Jefe.
- Conserje.
- Atrileros.
- Portero.

Son estructurales las horas extraordinarias motivadas por:

- Ausencias imprevistas.
- Montaje y desmontaje y carga y descarga en cualquier actuación de la Orquesta ya sea en Sevilla o fuera de la ciudad.
- Cambios de turnos o modificaciones de calendario.
- Cualquier otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Las horas extraordinarias se abonarán por la empresa y a su elección bien en cuantía del valor de la hora ordinaria incrementada en un 75%, bien compensandolas mediante descanso retribuido incrementado en el mismo porcentaje.

IV. Trabajo nocturno.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Las horas trabajadas por el personal de Orquesta de Sevilla, S.A. más allá de las 10 de la noche con motivo de una actuación de la Orquesta no otorgan derecho a una retribución especial dadas las funciones de dichos puestos de trabajo, en cuyo salario base se comprende tal circunstancia.

V. Descanso entre jornadas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Se entenderá que el descanso entre jornada y jornada se refiere a la duración normal de ésta y no cuando se prolongue como consecuencia de la realización de horas extraordinarias, de cualquier clase.

Dadas la actividad y peculiaridades del trabajo a realizar, a los siguientes puestos les será de aplicación el contenido del artículo 22 RD 1561/95 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo:

- Atrilero jefe.
- Atrileros.
- Inspector.
- Secretario Técnico.

Para dicho personal se establece un descanso mínimo entre jornadas de 9 horas, siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada, en concepto de des-

canso alternativo compensatorio, de un periodo de descanso ininterrumpido no inferior a cinco horas.

VI. Descanso semanal.

1) *Personal administrativo*. Este personal disfrutará de su descanso semanal el sábado y el domingo.

2) *Personal Técnico: Inspector y Secretario Técnico*. Tiene el mismo régimen de descanso semanal que el personal artístico siendoles de aplicación el artículo 33 del convenio colectivo

3) *Personal Técnico: Conserje y Portero*. Este personal disfrutará de un día y medio de descanso a determinar entre el viernes y el lunes, ambos inclusive.

4) *Personal Técnico: Atrilero Jefe y Atrileros*. Para este personal se fija con carácter general un descanso semanal de día y medio seguidos que comprende la tarde del sábado y el domingo completo.

No obstante cuando por sustitución de portería o necesidades de organización sea necesario que desempeñen sus funciones en tarde de sábado o domingo completo, se trasladará el descanso a otro momento.

Cuando a pesar de lo expuesto en el párrafo anterior excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas no se pueda disfrutar el descanso semanal de forma total o parcial la empresa abonará además de los salarios de la semana, el importe de las horas trabajadas en el periodo de descanso semanal incrementadas en un 75% salvo descanso compensatorio.

De proceder a la compensación económica en la forma anteriormente dicha el mínimo de horas a considerar será de tres. De proceder a la aplicación de descanso compensatorio, se establece un mínimo de un día.

Título IV. Retribuciones

Artículo 37. Conceptos retributivos del personal artístico.

Las retribuciones de los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla estarán integradas por los siguientes conceptos retributivos:

1) *Salario Base*. Estará integrado por una cantidad igual a todas las categorías laborales de personal artístico existentes en la Orquesta.

Se establecen dos tipos:

a) *De ingreso*. De percibo durante el primer año de trabajo.

b) *Ordinario*. De percibo a partir del segundo año de trabajo.

2) *Antigüedad*. Los profesores Titulares de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla percibirán cantidades en concepto de antigüedad, a razón del 3% del salario base para el primer trienio y el 2% para cada uno de los siguientes, hasta un máximo de 9 trienios.

3) *Complemento de Dedicación*. Dicho complemento se abonará a todos los profesores de la Orquesta y compensa la Dedicación a la que vienen obligados.

4) *Incentivo de Productividad*. El Incentivo de Productividad recoge el interés e iniciativa con que los Profesores desarrollan su actividad y va ligado al aumento de ésta, por la posibilidad de hacer ópera u otras actuaciones en foso, en concepto de flexibilidad del trabajo, etc.

5) *Complemento de Responsabilidad Artística*. Retribuye la función de responsabilidad musical asignada y su ejercicio.

El percibo del Complemento de Puesto de Responsabilidad Artística será inherente al desempeño efectivo del puesto y, consecuentemente, se cesará en su percepción en el mismo momento en que, por decisión motivada, se acuerde el cese en la adscripción a dicho puesto.

Los Profesores de la Orquesta que ocasionalmente tengan que acceder a un puesto de Responsabilidad Artística de superior categoría respecto a la que tengan asignada, percibirán el Complemento de Puesto que le corresponda por la nueva situación mientras la desempeñe, o la diferencia económica entre su nueva situación

y la que posea normalmente, salvo que ya reciba esa asignación u otra superior.

6) Complemento por interpretación con un Instrumento especial de los recogidos en el artículo 45.

Artículo 38. Desgaste de material.

En concepto de Desgaste de Material se abonará una cantidad determinada que se percibirá desde el ingreso en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla. Esta cantidad se destina, junto a la renovación de algunos elementos desgastados por el uso, a la aportación de los materiales necesarios para el trabajo y a procurar un mejoramiento del instrumento que se aporta a la Orquesta así como a su mantenimiento.

Las cantidades a percibir por tal concepto y por todos los demás indicados son las que quedan reflejadas en el anexo salarial del personal músico, que se integra al presente convenio a todos los efectos.

Los puestos de trabajo que acreditan la percepción de este complemento indemnizatorio son los que hasta el 31 de diciembre de 2001 lo venían percibiendo y siempre y cuando sus titulares sigan haciendo uso de sus propios instrumentos.

Desde la entrada en vigor del presente convenio se hará acreedor del mismo el puesto de Timbales.

Asimismo, desde la entrada en vigor del convenio los profesores de 2.º instrumento de viento madera obligado percibirán, además, las cantidades especiales que por dicho concepto se indican en el anexo salarial correspondiente y en atención a si aportan dicho instrumento o hacen uso de alguno propiedad de la empresa.

Artículo 39. Pagas extraordinarias.

Todos los Profesores percibirán dos (2) pagas extraordinarias al año que comprenderán todos los conceptos salariales a que tengan derecho y se definen en este convenio colectivo.

Las pagas extraordinarias se devengarán el último día de los meses de Junio y Diciembre y se abonarán entre el 1 y el 15 de julio la primera y entre el 15 y el 22 de diciembre la segunda.

Cuando el tiempo de servicio efectivamente prestado hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de julio y enero el importe de la misma se reducirá proporcionalmente.

Asimismo, en el caso de que el trabajador cese en el servicio de la empresa antes del devengo de las citadas pagas tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a las mismas.

Los conceptos que se integran en el devengo de las pagas extraordinarias son los que a continuación se relacionan:

Salario base.
Antigüedad.
Dedicación.
Productividad.
Responsabilidad artística.

Artículo 40. Música de cámara.

Los Profesores que de modo voluntario participen en los ciclos de música de cámara que organice la empresa tendrán derecho a una retribución complementaria en atención al tipo de formación que integren y que será fijada anualmente por la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A.

Tanto en las actividades que se dicen en este artículo como en las no afectas por el pacto de dedicación establecido en el artículo 20 se determina la prohibición expresa de que el personal artístico haga uso de la denominación Real Orquesta Sinfónica de Sevilla o cualquiera de sus derivadas, ya sean idénticas o similares, como marca identificativa de sus actuaciones al margen de la actividad de la empresa.

Artículo 41. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas realizadas sobre la jornada ordinaria de trabajo, según el calendario laboral establecido.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o bien serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados en el mismo porcentaje.

Artículo 42. Dietas.

Se establece la relación de dietas siguientes:

1) En España.

Para el año 2002 se establecen las cantidades de 38,98 euros la dieta completa y 19,49 euros la media dieta.

No obstante para beneficio de los perceptores se redondean dichas cantidades a 39 euros la dieta completa y 19,50 euros la media dieta.

Para el año 2003 y durante la vigencia del convenio se procederá a actualizar tales cantidades anualmente y de la misma forma establecida en el artículo 4.

La referida actualización se realizará sobre 38,98 euros la dieta completa y 19,49 euros la media dieta.

2) Para el resto del mundo se aplicarán de forma analógica las previstas para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Durante la vigencia del presente Convenio tales cantidades se actualizarán de la misma forma que lo haga la Junta de Andalucía.

Se entenderá que se devenga media dieta en los siguientes casos:

A) Cuando en la realización de un servicio fuera de Sevilla o en un desplazamiento se sobrepasen las 14.30 horas y no se exceda de las 22.30 horas.

B) Cuando en la realización de un servicio fuera de Sevilla o un desplazamiento que se inicie después de las 14.30 horas se exceda de las 22.30 horas.

Se entenderá que se devenga la dieta completa en los siguientes casos:

a) Cuando en la realización de un servicio fuera de Sevilla o un desplazamiento que se inicie antes de las 14.30 horas se exceda de las 22.30 horas.

b) En los casos de gira desde el segundo al penúltimo día de la misma ambos inclusive.

En giras se abonarán antes de la salida al menos dos dietas completas.

En desplazamientos que requieran pernocta, se abonarán antes de la salida la totalidad de las dietas que se vayan a devengar.

Las dietas se abonarán en la moneda corriente del país en donde se generen. En caso de imposibilidad de encontrar esa moneda se abonaría en otra de fácil admisión o cambio.

El pago anticipado de dietas obliga a su devolución en caso de no tener lugar el hecho que las genere.

El alojamiento será por cuenta de la Empresa en habitaciones dobles. El personal que a petición propia se aloje en habitación individual deberá abonar el suplemento correspondiente a excepción de aquellos casos especiales que se puedan acordar.

Artículo 43. Propiedad intelectual.

De acuerdo con el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por RDL 1/1996 de 12 de abril la Empresa hace suyos los derechos exclusivos de autorizar la reproducción y comunicación pública previstos en el Título I del Libro II de la citada Ley sobre las interpretaciones o ejecuciones de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

No obstante, en la búsqueda de un equilibrio entre la actividad artística de la Orquesta y la necesaria difusión

de la misma, se establecen como máximo 10 horas de producto final fruto del trabajo realizado con el fin exclusivo de su fijación, siempre y cuando el producto resultante salga al mercado para su venta al público

Todo lo que se indica en el presente artículo se hace sin perjuicio del resto de derechos conexos que pudieran asistir a los diferentes Profesores en su calidad de ejecutantes, y que se reputen de ejercicio individual.

El Comité de Empresa promoverá la afiliación a la Sociedad de Artistas Interpretes o Ejecutantes (AIE) de los profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y la empresa facilitará las sucesivas declaraciones de cada actuación fijada y que produzcan derechos de tipo individual a los profesores participantes, para su envío a la AIE por parte del Comité de Empresa.

En todo supuesto de grabaciones y/o transmisiones de las actuaciones públicas de la ROSS se procederá a avisar de tal extremo a la plantilla con la máxima antelación posible.

Artículo 44. Instrumentos especiales.

La interpretación de los instrumentos que a continuación se relacionan es de carácter voluntario y el complemento salarial a percibir por ello será igual al 80% sobre el salario/semana de la categoría laboral de Solista si el instrumentista aporta su propio instrumento y en caso contrario será el 50%.

Viola da Gamba.
Bajo de Viola da Gamba.
Viola da Braccio.
Flauta baja.
Flauta contrabajo.
Familia de Flautas de Pico o Barrocas.
Oboe de Amor.
Oboe barítono.
Hekelfón.
Clarinete contrabajo.
Clarinete alto.
Sarrusófonos y otros similares.
Corneta.
Fliscorno.
Trompeta baja.
Trompeta de válvula.
Trompa alta.
Trompa natural.
Tuba Wagneriana.
Trompa Alpina.
Trombón alto.
Trombón contrabajo.
Trombón de pistones.
Tuba tenor.
Bombardino.
Eufonio.
Helicón.
Sousafón.
Serpentón.
Cimbasso.
Batería de Jazz.

Artículo 45. Servicios en escena.

El personal artístico que intervenga en una acción escénica ante público con caracterización recibirá como complemento por el tiempo dedicado a ésta el importe correspondiente a la hora base.

En el caso de una participación individual en una acción escénica el personal afectado recibirá una remuneración que se establecerá por acuerdo entre el Profesor y la Dirección.

Artículo 46. Retribuciones del personal técnico y administrativo.

Las retribuciones del personal técnico y administrativo estarán integradas por los siguientes conceptos retributivos:

1) *Salario base.* Estará integrado por una cantidad igual en cada uno de los niveles retributivos existentes.

2) *Antigüedad*. El citado personal percibirá cantidades en concepto de antigüedad, a razón del 3% del Salario Base para el primer trienio y el 2% para cada uno de los siguientes, hasta un máximo de 9 trienios.

3) *Incentivo de Productividad*. El Incentivo de Productividad recoge el interés e iniciativa con que se desarrolla la actividad y va ligado al aumento de ésta, en concepto de Titulaciones complementarias, idiomas, de flexibilidad del trabajo, etc.

4) *Complemento de Responsabilidad Laboral*. Será inherente al desempeño efectivo del puesto y, consecuentemente, se cesará en su percepción en el mismo momento en que, por decisión motivada, se acuerde el cese en la adscripción a dicho puesto.

5) *Complemento de Actualización*. Complemento salarial de origen convencional.

6) *Complemento de Movilidad Horaria*. Tiene por objeto compensar las modificaciones en la jornada prevista para los puestos de trabajo de Atrilero jefe y Atrilero.

7) *Complemento Eventual de Sustitución de Atrileros*. Tiene por objeto gratificar a los puestos de Conserje y Portero cuando realizan sustitución de Atrileros.

El personal técnico y administrativo percibirá dos pagas extraordinarias al año en las mismas circunstancias expuestas en el artículo 39 para el personal artístico.

Dichas pagas comprenderán en su devengo todos los conceptos anteriormente expuestos, siempre y cuando se vinieran percibiendo con anterioridad y por el tiempo que comprenda la paga.

Art. 46 bis. *Preaviso de dimisión*. En caso de dimisión por parte del trabajador se establece un plazo de preaviso de 30 días naturales.

En los supuestos de abandono de trabajo o dimisión sin respeto del preaviso pactado se procederá a descontar del saldo y finiquito del trabajador en cuestión y en concepto de indemnización la cantidad equivalente a un salario diario por cada día incumplido de preaviso

Artículo. *Cierre de nóminas*.

Para aquellas cantidades de percepción variable a incluir en nómina, ésta se entenderá cerrada al día 20 de cada mes. Las cantidades que se devenguen con posterioridad a dicho día serán incluidas en la nómina del mes inmediatamente siguiente.

Artículo 48. *Modelo de recibo de salarios*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 E.T. se adopta como modelo de recibo individual de salarios el que se describe en el anexo II de este convenio.

Título V. *Permisos y excedencias*

Artículo 49. *Licencias retribuidas*.

1) Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a ausentarse del trabajo previo aviso y justificación, sin pérdida de derechos y/o retribuciones, en los siguientes casos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

Se entiende por matrimonio aquel que tenga acceso al Registro Civil, equiparándose al mismo a estos efectos la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.

El disfrute del permiso en calidad de pareja de hecho imposibilita la obtención de otro con tal motivo en un periodo de cuatro años.

Asimismo, el disfrute del permiso de matrimonio se entenderá disfrutado si los contrayentes hubieran disfrutado previamente del mismo en calidad de pareja de hecho.

Dichos días se disfrutarán sin posibilidad de fraccionamiento y al tiempo de contraer matrimonio o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo coincidir uno de ellos con la fecha de celebración del mismo o momento de la inscripción.

En el supuesto de coincidir la celebración de la boda o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho en periodo vacacional o permiso no vacacional el trabajador verá reducido su derecho a licencia en aquellos días que tengan la consideración de no laborables sin posibilidad de trasladarlos a periodo laborable.

No obstante cuanto se dice en este apartado se podrá disfrutar de este permiso en otros periodos previa solicitud y autorización por parte de la Empresa.

El o los beneficiarios del permiso deberán acreditar ante la Empresa mediante certificación del Registro civil o copia del Libro de familia o certificado del Registro de Parejas de Hecho la celebración del matrimonio o la inscripción correspondiente.

Este permiso deberá ser solicitado con 30 días naturales de antelación a su disfrute.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se entiende por hasta segundo grado de consanguinidad: Hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos.

Se entiende por hasta segundo grado de afinidad los mismos parentescos que arriba se dicen referidos al cónyuge.

Se asimila a estos efectos a la condición de cónyuge al miembro de una pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de la Junta de Andalucía.

Se asimila a estos efectos a la condición de hijo al descendiente de miembro de pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de la Junta de Andalucía.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

Este permiso debe ser solicitado con al menos 15 días de antelación.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Exclusivamente para el personal técnico y administrativo: Un día en caso de boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, ampliados a dos en caso de que la boda sea fuera de la provincia de Sevilla. Debe coincidir el día de la boda —o uno de ellos si es fuera de Sevilla— con jornada y horario laboral para que proceda tal concesión.

2) A lo largo del año, el personal técnico y administrativo de Orquesta de Sevilla, S.A. tendrá derecho a disfrutar de 2 días de licencia o permiso por asuntos propios, no incluidos entre los indicados en los apartados anteriores.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas o a los periodos de permiso no vacacional que indica el artículo 36 del presente convenio.

Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia previa autorización que se comunicará a la respectiva unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

Cada día festivo señalado como tal en el calendario laboral anual que coincida con sábado, incrementará en uno más los días de licencia permiso por asuntos propios señalados, cuyo disfrute se realizará bajo las mismas condiciones que los establecidos más arriba.

Artículo 50. *Permisos por estudios y formación*.

El personal podrá disfrutar de permisos no retribuidos por estudios en las siguientes condiciones:

1) Deberá instarse a la empresa con una antelación mínima de 30 días naturales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos justificativos.

2) El permiso será concedido, en su caso, tras ser aprobado por la empresa, debiendo notificar esta su resolución en un máximo de quince días desde la recepción de la solicitud.

3) A la terminación de éste deberá justificarse la asistencia y en su caso el aprovechamiento del curso.

4) Los permisos pueden ser de una duración de:

- a) Una semana.
- b) Hasta un mes.
- c) Superior a un mes e inferior a un año.

5) Una vez finalizado el permiso, la incorporación será inmediata. Exclusivamente para el personal artístico si no pudiera realizarse la incorporación de forma inmediata a juicio de la Dirección de la empresa por encontrarse un programa en fase avanzada, dicha incorporación se realizará al inicio del siguiente programa. En este último caso los días no trabajados por tal motivo no serán retribuidos si el puesto hubiese sido ocupado eventualmente por otra persona.

En los permisos señalados en el punto c la incorporación deberá solicitarse con una antelación de un mes a la finalización del permiso y realizarse dentro de los tres días siguientes a la finalización del permiso con la salvedad de programa avanzado señalado en el párrafo anterior.

6) No se concederán permisos de los comprendidos en este artículo simultáneamente a más de 8 trabajadores/as de Orquesta de Sevilla, S.A., de los cuales no más de dos serán violines y un máximo de uno por cada sección musical. De los restantes grupos de trabajadores no podrán ser disfrutados por más de una persona a la vez.

7) La concesión de un permiso de tipo c conllevará la suspensión temporal del contrato durante la vigencia del mismo, causando el trabajador baja en el régimen de Seguridad Social.

De igual modo se estará ante permisos del tipo b si su duración es igual o superior a 21 días.

8) Asimismo, se procederá, en su caso, a participar en aquellos programas de formación que se pudieran realizar a través de la Fundación para la Formación Continua en la empresa u otros de especial creación para la empresa.

Artículo 51. Excedencias.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los trabajadores/as con al menos un año de antigüedad, que mediante solicitud escrita a la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A., formulen dicha petición dentro de los plazos establecidos para cada supuesto.

La Dirección de la empresa contestará la petición de pasar a situación de excedencia en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud.

En ella deberán especificar la modalidad solicitada, voluntaria o especial que, en todo caso, se regirá por las siguientes condiciones.

I. Excedencia voluntaria.

1) Deberá ser solicitada por el interesado con una antelación de 4 meses. El periodo de excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

El trabajador excedente podrá prorrogar su situación comunicándolo a la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A. con una antelación de 4 meses a la fecha de expiración de su excedencia, sin que el total acumulado de tiempo en esta situación pueda sobrepasar el límite temporal de cinco años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un período de tres años de servicio efectivo en la empresa.

2) Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita con la siguiente antelación a la expiración del plazo por el que se concede la excedencia:

a) Para el personal artístico: 4 meses

b) Para el personal técnico y administrativo: 60 días

En tales casos quedará extinguida automáticamente la relación laboral.

3) Los excedentes voluntarios deberán incorporarse al puesto que tuvieran reservado dentro de los dos meses, como máximo, contados a partir del plazo de reingreso, según se le indique por la empresa, a no ser que medie causa justificada de fuerza mayor que imposibilite la reincorporación en dicho plazo.

4) El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

5) La excedencia voluntaria será con reserva del puesto de trabajo si es en un periodo no superior a tres años y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El número de personas en excedencia con esta reserva del puesto de trabajo no excederá de 6 trabajadores/as del personal artístico y 2 trabajadores/as del personal técnico y/o administrativo.

b) No se podrá ejercer el derecho a esta excedencia, aunque no esté cubierto el porcentaje anterior, cuando la misma pudiera perjudicar el normal desarrollo de la actividad de la empresa, bien por el momento para el que se solicite o por el número de personas del mismo grupo o categoría profesional que ya la estuvieran disfrutando o por cualquier otra razón justificada por la Dirección que informará de ello al Comité de empresa. En este caso, la Dirección de la empresa resolverá el impedimento en el plazo de tiempo razonable más corto posible.

II. Excedencia forzosa.

1) La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad, se concederá por asignación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2) Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que sean elegidos en órganos provinciales o superiores y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, tendrán derecho a obtener excedencia forzosa.

III. Excedencia Especial.

1) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este párrafo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

IV. *Suspensión con reserva del puesto de trabajo por prestación del servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio.*

El trabajador fijo tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure éste. El interesado deberá solicitar su reingreso, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su finalización. De no ser así, se entenderá extinguida la relación laboral.

El tiempo de prestación del servicio militar o servicio social sustitutorio se computará, a los efectos de antigüedad y aumentos económicos, por años de servicio como si se hallase en activo.

Título VI. *Atenciones sociales*

Artículo 52. *Premios.*

1) El personal que lleve 20 años trabajando ininterrumpidamente percibirá un premio extraordinario que consistirá en una mensualidad de salario o sueldo.

2) El personal que asimismo lleve 30 años ininterrumpidos en la Empresa percibirá una mensualidad extraordinaria de salario o sueldo.

Artículo 53. *Maternidad.*

La Maternidad suspende el contrato de trabajo durante 16 semanas ininterrumpidas, distribuidas a elección de la interesada. Sin embargo es obligatorio un descanso mínimo de 6 semanas tras el parto.

En los supuestos de parto múltiple, la suspensión del contrato por maternidad se amplía hasta 18 semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute hasta 4 de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y dentro del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre dispondrá de permiso para el cuidado del hijo hasta que éste cumpla seis semanas.

Artículo 54. *Incapacidad temporal.*

1) En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada por cualquiera de los motivos legalmente establecidos, la Empresa complementará los subsidios a que tenga derecho el trabajador por parte de la Seguridad Social hasta el 100% de sus retribuciones regulares netas. En casos de IT derivada de accidente no laboral o enfermedad común la empresa abonará igualmente al trabajador el 100% de sus retribuciones regulares netas desde el primer día de baja.

Para que proceda el abono de dichas cantidades se exigirán los siguientes requisitos:

a) El índice de absentismo en relación con las jornadas laborales del personal adscrito a la empresa no habrá de superar para el personal músico el 3.8% anual computado por meses acumulados. Tan pronto se alcance tal índice se dejará de percibir por parte de los afectados. De igual modo se estará respecto al personal técnico y administrativo, siendo el índice de absentismo para el mismo el del 5%.

b) No obstante lo dicho se dejará de percibir tales cantidades de forma individual tan pronto como cada trabajador acumule más de 11 días de baja justificada y siempre que estos correspondan a periodos no superiores a 3 días de ausencia del trabajo.

c) El personal afectado habrá de presentar los oportunos partes de baja y confirmación en plazo no superior a 48 horas desde que fueran expedidos salvo circunstancias especiales y justificadas que impidan la presentación en dicho plazo, en cuyo caso deberá hacerlo en el legal establecido.

d) Para aquellos casos de baja que no generen IT se deberá aportar en las mismas circunstancias anteriormente expuestas la justificación médica oficial

e) La Empresa podrá comprobar mediante sus servicios de inspección médica la situación del trabajador en baja que perciba las cantidades que se indican en este artículo. En el supuesto de negarse éste a la verificación de la enfermedad o de su seguimiento o bien en el supuesto de comprobarse su inexistencia, perderá automáticamente el derecho a seguir percibiéndolo, con independencia de la sanción que le corresponda dentro del sistema disciplinario.

2) A fin de determinar el índice de absentismo se determina que éste será el resultado de la aplicación del siguiente cociente:

Días naturales de ausencia-festivos x n.º trabaj. en plantilla

Días hábiles del mes * n.º de trabajadores en plantilla

3) No se computarán a efectos de determinar el índice de absentismo las bajas que pudieran producirse con carácter colectivo por epidemias, intoxicación, accidente de trabajo colectivo, etc.; asimismo, no se computarán las bajas producidas por Maternidad y accidente de trabajo; de igual modo no se tendrán en consideración a la hora de confeccionar el índice las enfermedades o accidentes no laborales cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y ésta tenga una duración superior a veinte días consecutivos.

Artículo 55. *Seguro de instrumentos musicales.*

La empresa contratará un seguro que responda del mayor número posible de contingencias sobre los instrumentos musicales, hasta una prima máxima de un millón de pesetas que habrá de englobar asimismo a los instrumentos de su propiedad.

El comité de empresa facilitará la lista de los instrumentos a asegurar y periódicamente las variaciones que pueda haber en ella.

Caso de superar la prima la cantidad arriba citada, el exceso será pagado por el interesado proporcionalmente al valor de los instrumentos asegurados.

Artículo 56. *Seguro de vida.*

La empresa contratará un seguro de vida que cubra los riesgos de invalidez absoluta y permanente y muerte sobre todos los trabajadores de la Empresa. Las cantidades aseguradas por tales conceptos será de un millón de pesetas.

Artículo 57. *Localidades en conciertos.*

En los conciertos y ensayos abiertos al público, organizados por Orquesta de Sevilla, S.A. se facilitará a cada trabajador de la plantilla una localidad gratuita por programa, teniendo opción a otra más a precio reducido.

Cuando la Orquesta intervenga en ensayos generales abiertos al público no organizados por la empresa ésta procurará que los organizadores faciliten una invitación por trabajador.

Artículo 58. *Jubilación.*

La edad de jubilación para todo el personal de Orquesta de Sevilla, S.A. será la de sesenta y cinco años. No obstante el personal artístico podrá posponerla de forma voluntaria y siempre y cuando la empresa manifieste igualmente su interés por tal extremo.

Para ello el interesado deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa con 6 meses de antelación a la fecha de su sesenta y cinco aniversario. De aprobarlo así la Dirección de la empresa la fecha de jubilación se entenderá pospuesta a los sesenta y seis años.

Anualmente se podrá posponer de forma sucesiva y de la misma forma expuesta la edad de jubilación hasta que el trabajador cumpla los setenta años, edad máxima de jubilación.

Artículo 59. *Préstamos.*

1) La empresa mantendrá un fondo de doce mil veinte euros (12.020 euros) para préstamos a los trabajadores y al cual se destinarán las cantidades que se vayan reintegrando a los mismos.

2) Dichos préstamos se concederán en las siguientes cuantías:

a) Hasta mil doscientos dos euros (1.202 euros).

b) Hasta el montante de una mensualidad si el salario del trabajador superase la primera cantidad.

3) Los préstamos concedidos serán devueltos por el trabajador en un plazo de seis meses, prorrateándose por partes iguales las cantidades a detracer de cada nómina correspondiente a dicho periodo y sin perjuicio

de los reintegros anticipados que en cualquier momento pueda efectuar el interesado.

4) Las devoluciones se efectuarán libres de cualquier interés o gasto aplicable.

5) No podrá ser solicitado otro préstamo por el trabajador sino transcurridos tres meses desde la completa devolución del anterior.

6) Los préstamos serán solicitados por el trabajador en el impreso al efecto en el que habrá de indicar la cuantía del mismo.

7) En el supuesto de estar agotado el Fondo de préstamos las solicitudes que queden pendientes de atender lo serán conforme se vayan reintegrando los concedidos y por riguroso orden de entrada de las mismas.

Artículo 60. Seguridad y salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud de acuerdo con las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Título VII. Régimen disciplinario.

Artículo 61. Faltas.

Toda falta cometida por un profesional se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave o muy grave, en la siguiente forma:

1) *Faltas leves*. Tendrán la calificación de faltas leves:

a) Las de descuido, error o demora en la ejecución del trabajo que tiene encomendado que no produzcan perturbación importante en su cometido.

b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del profesional graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) El abandono del centro de trabajo, sin permiso de la Dirección de la empresa, aunque sea por breve tiempo.

e) No presentarse al trabajo debidamente aseado.

f) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

g) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

2) *Faltas graves*. Tienen esta consideración las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas dentro del mes o una sola de ellas si ocasionara la demora en el comienzo del espectáculo.

b) La falta al trabajo, previamente convocados, sin causa justificada.

El incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad en situación de libre de trabajo conjunto establecidas en el artículo 24 bis se asimilará en todo caso a falta al trabajo.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios personales experimentados que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos actos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante las horas de trabajo o descanso, dentro de los locales de la empresa.

e) La desobediencia a sus superiores. Si esta desobediencia implicara quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada falta muy grave.

f) La simulación de enfermedad o accidente.

g) La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

h) Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público y que trasciendan a éste.

i) Emplear para su uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa.

j) La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza.

3) *Faltas muy graves*. Se estimarán como tales las siguientes:

a) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, enseres y documentos de la Empresa.

b) El robo o hurto cometidos dentro o fuera de la empresa.

c) La embriaguez o uso de drogas durante el trabajo.

d) Dedicarse a actividades excluidas por el pacto de plena dedicación.

e) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores o a sus familiares, así como a los compañeros de trabajo.

f) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al profesional o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

g) Originar riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

h) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

i) La falta de puntualidad que provoque la suspensión del espectáculo.

j) Los gestos, palabras o actitudes que supongan falta de respeto al público.

Artículo 62. Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la legislación laboral vigente.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.

Las sanciones por faltas leves serán comunicadas en todo caso al Comité de Empresa al tiempo que se haga igualmente con el interesado.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días, todas ellas computadas a partir de la fecha en que la empresa tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 63. Clases de sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1.º Amonestación verbal.

2.º Amonestación por escrito.

3.º Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

1.º Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por faltas muy graves:

1.º Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

2.º Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Título VIII. Actividades sindicales

Artículo 64. Derechos del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa tendrá todas y cada una de las competencias que les confiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 65. Garantías del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas grave o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del ET. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por el desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pudiendo quedar los beneficiarios relevado o relevados de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

En cualquiera de los casos referidos será obligatorio avisar a la Dirección de la empresa sobre la acumulación que vaya a producirse, quien o quienes resulten beneficiarios y el periodo de disfrute de acumulación. El preaviso ha de realizarse al menos con siete días naturales de antelación.

Al tiempo de concluir la situación el o los miembros del Comité de Empresa beneficiarios de la acumulación deberán justificar las horas empleadas en la misma.

El uso de horas sindicales, aún en situación de no acumulación, deberá ser objeto de preaviso mínimo de 24 horas a la unidad de personal correspondiente y asimismo ser justificado posteriormente.

Cláusula derogativa

A la entrada en vigor del presente convenio colectivo queda derogado íntegramente el anterior y decaídos cuantos derechos se reconocían en aquel salvo los que también se reconocen en el presente, si bien con el régimen jurídico que ahora se establece.

Anexo I

Reglamento interno comisión interpretación y vigilancia

Artículo 1. Finalidad.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia que se crea según lo establecido en el artículo 9 del vigente Convenio Colectivo, tiene por objeto el velar por el estricto cumplimiento de lo pactado, así como la resolución de aquellos temas que puedan plantearse, que repercutan y/o afecten al personal laboral, incluido en el ámbito de aplicación de dicho convenio.

Artículo 2. Composición.

La Comisión estará formada por seis miembros, de los cuales tres serán por parte de la empresa y otros tres por parte del Comité de Empresa.

El Presidente de la Comisión será el Director Gerente de Orquesta de Sevilla, S.A. o persona autorizada, en quien éste delegue.

Tanto la Dirección de la empresa como el Comité podrá contar con un máximo de dos asesores.

Artículo 3. Funcionamiento.

3.1. De las reuniones.

De todas las reuniones, se levantará acta numerada que deberá ser confeccionada, de modo que puedan ser

aprobadas y firmadas por las partes representadas en la reunión siguiente.

Aprobada el acta y de forma inmediata, el Secretario enviará copia a cada una de las partes.

El orden del día de las reuniones será fijado por ambas partes con al menos cinco días de antelación a la reunión si esta fuera ordinaria y por el tiempo indispensable que nunca podrá ser inferior a veinticuatro horas, si es extraordinaria.

3.1.1. De las reuniones ordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes, en el día y hora que se acuerde por la propia comisión de Interpretación y Vigilancia y para lo que se establecerá, a ser posible, un calendario trimestral.

Por el Secretario se remitirá la convocatoria a las partes.

3.1.2. De las reuniones extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por resolución del Sr. Presidente, por procedimiento de urgencia, siempre que el contenido de los temas así lo requiera, bien por iniciativa propia o bien a petición de la parte social.

Por el Secretario se citará con el mismo requisito de la ordinaria y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3.2. De los componentes de la comisión.

3.2.1. Del Presidente:

— Dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.

— Dará la palabra a los restantes miembros y podrá tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates cuando por operatividad lo crea conveniente.

— Dirigirá los debates y propondrá las votaciones.

— Acordará el tiempo en los recesos.

3.2.2. Del Secretario:

Levantará acta de todo lo tratado, para el fiel reflejo de las reuniones, haciendo constar cuantas cuestiones e intervenciones les sean solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión, especificando, en este caso, el carácter particular de dicha intervención.

— Convocará a los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia en los casos y formas especificadas en los artículos anteriores.

— Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los Acuerdos que se tomen.

3.2.3. De los Portavoces:

— El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la empresa.

— El Presidente del Comité de Empresa o persona que lo sustituya será el Portavoz del mismo.

— Corresponderá a los Portavoces la firma de las Actas de las reuniones.

3.2.4. De los Asesores:

— Los Asesores tienen como misión asistir a cada parte representada en todos aquellos temas, que por su particularidad así lo requiera.

— Tendrán voz pero no voto.

3.3. De los acuerdos.

Para la válida adopción de acuerdos se requerirá, la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Debatido cada punto del orden del día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiera.

Artículo 4. Atribuciones, derechos y obligaciones.

Las partes firmantes del convenio colectivo para el Personal Laboral reconocen a la Comisión de Interpretación y Vigilancia como ente autorizado para:

— Velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el convenio colectivo.

— Dictaminar sobre la interpretación del articulado del convenio.

— Resolver cuantas cuestiones y consultas sean hechas por los trabajadores acogidos al convenio y referidas al articulado del mismo.

Las partes integrantes de la comisión velarán por el cumplimiento del presente reglamento así como el de todos aquellos acuerdos que se adopten.

Artículo 5. Reconocimiento y aceptación.

Los componentes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia reconocen y aceptan este reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Anexo III Tablas salariales

<i>Anual</i>		<i>Salario Base</i>	<i>Inc. de Productividad</i>	<i>Comp. de Dedicación</i>	<i>Resp. Artística</i>	
Concertino	1	20.567,44	2.367,07	5.523,18	A determinar	
Concertino Asistente	1	20.567,44	2.367,07	5.523,18	A determinar	
Ayuda de Concertino	1	20.567,44	2.367,07	5.523,18	2.367,07	
Solista	5	20.567,44	2.367,07	5.523,18	4.734,13	
Primera parte	23	20.567,44	2.367,07	5.523,18	2.367,07	
Segunda parte	72	20.567,44	2.367,07	5.523,18	0,00	
	103					
Desgaste Instrumento Simple		788,96				
Desgaste Doble Instrumento madera	Propio	360,00				
Desgaste Doble Instrumento madera	Orquesta	144,00				
Vestuario Profesoras		72,12				
Salario Base de ingreso		19.725,76				
Salario 2002 (incr. 3,3%)						
<i>Mensual</i>		<i>Salario Base</i>	<i>Inc. de Productividad</i>	<i>Comp. de Dedicación</i>	<i>Resp. Artística</i>	
Concertino	1	1.469,10	169,08	394,51	A determinar	
Concertino Asistente	1	1.469,10	169,08	394,51	A determinar	
Ayuda de Concertino	1	1.469,10	169,08	394,51	169,08	
Solista	5	1.469,10	169,08	394,51	338,15	
Primera parte	23	1.469,10	169,08	394,51	169,08	
Segunda parte	72	1.469,10	169,08	394,51	0,00	
	103					
Desgaste Instrumento		65,75				
Desgaste Doble Instrumento madera	Propio	30,00				
Desgaste Doble Instrumento madera	Orquesta	12,00				
Vestuario Profesoras		6,01				
Salario Base de ingreso		1.408,98				
<i>Anual</i>		<i>Salario Base</i>	<i>Inc. de Productividad</i>	<i>Comp. de Dedicación</i>	<i>Resp. Artística</i>	
Concertino	1	20.567,44	2.367,07	5.630,22	A determinar	
Concertino Asistente	1	20.567,44	2.367,07	5.599,67	A determinar	
Ayuda de Concertino	1	20.567,44	2.367,07	5.582,86	2.367,07	
Solista	5	20.567,44	2.367,07	5.587,44	4.734,13	
Primera parte	23	20.567,44	2.367,07	5.582,86	2.367,07	
Segunda parte	72	20.567,44	2.367,07	5.578,28	0,00	
	103					
Desgaste Instrumento Simple		790,48				
Desgaste Doble Instrumento madera	Propio	360,00				
Desgaste Doble Instrumento madera	Orquesta	144,00				
Vestuario Profesoras		72,12				
Salario Base de ingreso		19.763,95				
Salario 2003. Base de actualización						
<i>Mensual</i>		<i>Salario Base</i>	<i>Inc. de Productividad</i>	<i>Comp. de Dedicación</i>	<i>Resp. Artística</i>	
Concertino	1	1.469,10	169,08	402,16	A determinar	
Concertino Asistente	1	1.469,10	169,08	399,98	A determinar	
Ayuda de Concertino	1	1.469,10	169,08	398,78	169,08	
Solista	5	1.469,10	169,08	399,10	338,15	
Primera parte	23	1.469,10	169,08	398,78	169,08	
Segunda parte	72	1.469,10	169,08	398,45	0,00	
	103					
Desgaste Instrumento		65,87				
Desgaste Doble Instrumento madera	Propio	30,00				
Desgaste Doble Instrumento madera	Orquesta	12,00				
Vestuario Profesoras		6,01				
Salario Base de ingreso		1.411,71				
Anual 2002 (Incr. 3,3%)						
<i>Cat</i>	<i>Puesto</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Respons.</i>	<i>Productiv.</i>	<i>Actualiza.</i>	<i>Movilidad</i>
A	Director Técnico	23.208,60	12.132,09	0,00	1.125,83	0,00
A	Ase. Jdco. Jefe de Per.	23.208,60	9.536,31	0,00	1.125,82	0,00
A	Jefe de Admón.	23.208,60	9.536,31	0,00	1.125,82	0,00
B	Relaciones Externas	19.449,49	8.391,02	3.688,19	976,09	0,00
B	Inspector	19.449,49	8.391,02	3.688,19	976,09	0,00
B	Secretario Técnico	19.449,49	6.066,05	2.682,41	976,09	0,00
C	Archivero	17.420,21	4.875,41	0,00	1.087,38	0,00

Cat	Puesto	Salario Base	Respons.	Productiv.	Actualiza.	Movilidad
D	Oficial Contabilidad	15.724,42	1.667,19	0,00	1.747,67	0,00
E	Oficial Admón.	14.709,79	0,00	0,00	2.244,03	0,00
E	Oficial Personal	14.709,79	0,00	0,00	2.244,03	0,00
E	Secretaria Dirección	14.709,79	1.071,21	0,00	1.534,12	0,00
E	Secretaria	14.709,79	507,36	1.014,64	1.083,41	0,00
F	Conserje	14.662,68	1.045,08	0,00	1.310,35	0,00
F	Atrilero Jefe	14.662,68	0,00	0,00	1.609,59	0,00
G	Recepcionista	14.202,39	0,00	0,00	1.488,72	0,00
G	Auxiliar Archivo	14.202,39	0,00	0,00	2.482,48	0,00
G	Operador Informático	14.202,39	0,00	0,00	1.488,72	0,00
H	Atrilero Jefe	13.053,08	524,56	0,00	1.798,53	2.761,73
H	Portero	13.053,08	0,00	0,00	2.304,77	0,00

Mensual 2002

Cat	Puesto	Salario Base	Respons.	Productiv.	Actualiza.	Movilidad
A	Director Técnico	1.657,76	866,58	0,00	80,42	0,00
A	Ase. Jdco. Jefe de Per.	1.657,76	681,17	0,00	80,42	0,00
A	Jefe de Admón.	1.657,76	681,17	0,00	80,42	0,00
B	Relaciones Externas	1.389,25	599,36	263,44	69,72	0,00
B	Inspector	1.389,25	599,36	263,44	69,72	0,00
B	Secretario Técnico	1.389,25	433,29	191,60	69,72	0,00
C	Archivero	1.244,30	348,24	0,00	77,67	0,00
D	Oficial Contabilidad	1.123,17	119,09	0,00	124,83	0,00
E	Oficial Admón.	1.050,70	0,00	0,00	160,29	0,00
E	Oficial Personal	1.050,70	0,00	0,00	160,29	0,00
E	Secretaria Dirección	1.050,70	76,52	0,00	109,58	0,00
E	Secretaria	1.050,70	36,24	72,47	77,39	0,00
F	Conserje	1.047,33	74,65	0,00	93,60	0,00
F	Atrilero Jefe	1.047,33	0,00	0,00	114,97	0,00
G	Recepcionista	1.014,46	0,00	0,00	106,34	0,00
G	Auxiliar Archivo	1.014,46	0,00	0,00	171,66	0,00
G	Operador Informático	1.014,46	0,00	0,00	106,34	0,00
H	Atrilero Jefe	932,36	37,47	0,00	128,47	197,27
H	Portero	932,36	0,00	0,00	164,63	0,00

Anual 2003. Base de actualización

Cat	Puesto	Salario Base	Respons.	Productiv.	Actualiza.	Movilidad
A	Director Técnico	23.208,60	12.132,09	0,00	1.196,43	0,00
A	Ase. Jdco. Jefe de Per.	23.208,60	9.536,31	0,00	1.191,40	0,00
A	Jefe de Admón.	23.208,60	9.536,31	0,00	1.191,40	0,00
B	Relaciones Externas	19.449,49	8.391,02	3.688,19	1.039,03	0,00
B	Inspector	19.449,49	8.391,02	3.688,19	1.039,03	0,00
B	Secretario Técnico	19.449,49	6.066,05	2.682,41	1.032,58	0,00
C	Archivero	17.420,21	4.875,41	0,00	1.132,65	0,00
D	Oficial Contabilidad	15.724,42	1.667,19	0,00	1.784,72	0,00
E	Oficial Admón.	14.709,79	0,00	0,00	2.276,86	0,00
E	Oficial Personal	14.709,79	0,00	0,00	2.276,86	0,00
E	Secretaria Dirección	14.709,79	1.071,21	0,00	1.567,84	0,00
E	Secretaria	14.709,79	507,36	1.014,64	1.116,94	0,00
F	Conserje	14.662,68	1.045,08	0,00	1.341,94	0,00
F	Atrilero Jefe	14.662,68	0,00	0,00	1.641,10	0,00
G	Recepcionista	14.202,39	0,00	0,00	1.519,10	0,00
G	Auxiliar Archivo	14.202,39	0,00	0,00	2.514,78	0,00
G	Operador Informático	14.202,39	0,00	0,00	1.519,10	0,00
H	Atrilero Jefe	13.053,08	524,56	0,00	1.833,65	2.761,73
H	Portero	13.053,08	0,00	0,00	2.333,14	0,00

Mensual 2003

Cat	Puesto	Salario Base	Respons.	Productiv.	Actualiza.	Movilidad
A	Director Técnico	1.657,76	866,58	0,00	85,46	0,00
A	Ase. Jdco. Jefe de Per.	1.657,76	681,17	0,00	85,10	0,00
A	Jefe de Admón.	1.657,76	681,17	0,00	85,10	0,00
B	Relaciones Externas	1.389,25	599,36	263,44	74,22	0,00
B	Inspector	1.389,25	599,36	263,44	74,22	0,00
B	Secretario Técnico	1.389,25	433,29	191,60	73,76	0,00
C	Archivero	1.244,30	348,24	0,00	80,90	0,00
D	Oficial Contabilidad	1.123,17	119,09	0,00	127,48	0,00
E	Oficial Admón.	1.050,70	0,00	0,00	162,63	0,00
E	Oficial Personal	1.050,70	0,00	0,00	162,63	0,00
E	Secretaria Dirección	1.050,70	76,52	0,00	111,97	0,00
E	Secretaria	1.050,70	36,24	72,47	79,78	0,00
F	Conserje	1.047,33	74,65	0,00	95,85	0,00
F	Atrilero Jefe	1.047,33	0,00	0,00	117,22	0,00
G	Recepcionista	1.014,46	0,00	0,00	108,51	0,00
G	Auxiliar Archivo	1.014,46	0,00	0,00	171,66	0,00
G	Operador Informático	1.014,46	0,00	0,00	108,51	0,00
H	Atrilero Jefe	932,36	37,47	0,00	130,98	197,27
H	Portero	932,36	0,00	0,00	166,65	0,00

Anexo IV
Complementos salariales

	<i>Euros brutos</i>
1) <i>Superiores categorías artísticas.</i>	
Ayuda de Concertino sustituyendo a concertino	124
2.ª parte sustituyendo a 1.ª parte	46,55
1.ª parte sustituyendo a Solista	46,55
2.ª parte sustituyendo a Solista	93,10
2.ª parte como concertino asistente	93,10
El abono de estas cantidades se entiende por programa de abono sinfónico.	
	<i>Brutos días</i>
2) <i>Complemento eventual de sustitución de Atrileros.</i>	
a) Por realización puntual de labores exclusivas de Atrilero, si tuviera lugar por más de tres horas/día	31,04
b) Por sustitución de Atrilero en supuestos de enfermedad o descanso/ausencia legal.	
Conserje	6,24
Portero	9,90

Anexo V
Relación de puestos de trabajo

La plantilla laboral de Orquesta de Sevilla, S.A. al tiempo de la firma del presente convenio e incluida en él es la siguiente:

A) Personal artístico.

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Trabajadores</u>
Concertino	01
Concertino asistente	01
Ayuda de concertino	01
Violín 1.º tutti	15
Solista de violines segundos	01
Ay. solista de violines segundos	01
Violín 2.º tutti	13
Solista de viola	01
Ayuda de solista de viola	01
Viola tutti	11
Solista de violoncelo	02
Ayuda de solista de violoncelo	01
Violoncelo tutti 01	09
Solista de contrabajo	01
Ayuda de solista de contrabajo	01
Contrabajo tutti	06
Flauta solista	02
Flauta 2.º	01
Flauta 2.º/piccolo	01
Oboe solista	02
Oboe 2.º	01
Oboe 2.º/corno inglés	01
Clarinete solista	02
Clarinete 2.º/mib	01
Clarinete 2.º/bajo	01
Fagot solista	02
Fagot 2.º	01
Fagot 2.º/contrafagot	01
Trompa solista	02
Trompa tutti	04
Trompeta 1.º/3.º	02
Trompeta 2.º/4.º	02
Trombón solista	02
Trombón 2.º	01
Trombón bajo	01
Tuba	01
Tímpanos	01
Percusión	03
Arpa	01
Piano	01

B) Personal técnico y administrativo.

Director Técnico	01
Asesor Jurídico y Jefe de Personal	01
Jefe de Administración	01
Relaciones Externas	01

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Trabajadores</u>
Inspector	01
Secretario Técnico	01
Archivero	01
Oficial de Contabilidad	01
Oficial de Personal	01
Oficial de Administración	01
Secretaria de Dirección	01
Secretaria	01
Recepcionista	01
Auxiliar de Archivo	01
Operador informático	01
Conserje de Sala Apolo	01
Portero de Sala Apolo	01
Atrilero Jefe	01
Atrilero	02

Disposición adicional salarial

En tanto en cuanto el puesto de trabajo correspondiente a Atrilero Jefe quede vacante, se mantenga la actual sede de Sala Apolo en las actuales condiciones o, en su caso, y, de forma exclusiva, por la vigencia del presente convenio, los puestos de trabajo correspondientes a Atrileros percibirán un complemento salarial no consolidable de sesenta euros con diez céntimos (60,10 euros) brutos mensuales.

Disposición adicional de estabilidad en el empleo

Dada la importancia que las partes suscribientes del presente convenio otorgan a la estabilidad en el empleo, la empresa se compromete a que durante su vigencia no tendrá lugar reajuste alguno de la plantilla anteriormente expuesta, manteniéndose en su número y composición.

Disposición adicional de percepción de complemento único

En el mes de enero de 2003 se hará efectiva, por una sola vez y a cada trabajador el importe del 0,2% correspondiente a dos mensualidades del año 2001.

Dicha cuantía se abonará mediante su inserción en un complemento salarial independiente.

Acta

En Sevilla a 7 de marzo de 2003 se reúne la Comisión de Interpretación y Vigilancia del IV Convenio Colectivo de OSSA de conformidad con lo previsto en el anexo I del mismo que comprende el reglamento interno de dicha comisión, celebrando dicho órgano la tercera de sus reuniones.

Asisten los siguientes miembros:

Por parte de la Dirección de la Empresa:

Don Francisco José Senra Lazo.
Don José Manuel Delgado Rodríguez.
Don Rafael M. Soto Yáñez.

Por parte del Comité de Empresa:

Don Jorge Temes Hijosa.
Doña María Josefa León Velasco.
Don Predrag Ivkovic.

Por don Francisco José Senra Lazo se comunica que habiendo cesado en sus funciones de Director Gerente deja de formar parte de esta comisión a todos los efectos, comunicando que de acuerdo con el artículo 2, del reglamento interno de la misma pasa a ocupar su puesto y la Presidencia de la Comisión don Luis Miguel Rufino Rus en su calidad de nuevo Director Gerente de OSSA.

El señor Rufino Rus presente en este acto se integra a la reunión en la calidad que se dice abandonando la misma el señor Seura Lazo, no sin antes despedirse de todos sus componentes.

Ya tratándose el orden del día previamente establecido, las partes acuerdan que con respecto al requerimiento recibido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en relación al registro y depósito del IV Convenio Colectivo de OSSA, procede modificar de la siguiente forma el

Reglamento Interno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, que se incluye en el convenio como anexo I, y de la siguiente forma.

Introducir un artículo numerado como 6.º del siguiente tenor:

«Artículo 6.º— A los efectos de determinar los procedimientos para solventar las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la Comisión, se establece que en tales casos, las partes quedarán en disposición de actuar conforme a Derecho, en las instancias que entiendan oportunas.»

Igualmente y en el mismo sentido de atender el referido requerimiento se acuerda conferir nueva redacción al artículo 53 del texto de convenio, de conformidad con el siguiente tenor que reproduce los apartados y 5 del artículo 48 ET, según redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre:

«Artículo 53. *Maternidad.* En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutará de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.»

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.»

Por último, las partes acuerdan que con respecto a las suspensiones con reserva de puesto de trabajo en caso de parto y/o riesgo durante el embarazo y circunstancias asimiladas se procederá a elaborar una nota explicativa en términos de fácil comprensión que se pondrá a disposición de todos los trabajadores.

Y sin nada más que tratar los portavoces y secretarios en las representaciones y cargos que ostentan acuerdan suscribir la presente acta, redactada que fuera al final de la sesión. (Siguen firmas).

255D-4165

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Aguas del Huesna, S.L. (Código: 4103652), suscrito por la referida entidad y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1-1-02 al 31-12-04.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de la empresa Aguas del Huesna, S.L., con vigencia desde el 1-1-02 al 31-12-04.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 21 de abril de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA REUNIÓN 2 DE ABRIL DE 2003

Por la representación de los trabajadores:

D. Francisco Sánchez Ganfornina (U.G.T.)
D. Adolfo Álvarez García (U.G.T.)
D. Antonio Sánchez Ganfornina (U.G.T.)
D. Juan Cienfuego Mena (CC.OO.)
D. Juan Reina Romero (CC.OO.)
D. Luciano Galán Espadero (CC.OO.)

Por la dirección de la empresa:

D.ª Amparo Hidalgo Rodríguez
D. Manuel Bueno Fernández

En Sevilla a 2 de abril de 2003, y siendo las 12.00 horas, se reúnen:

Por una parte, la representación de los trabajadores de Aguas del Huesna, S.L., formada por las personas que se relacionan anteriormente.

Por otra parte, la representación de la dirección de la empresa, igualmente relacionada anteriormente.

Abierto el acto, la representación empresarial informa de que se ha recibido, con fecha 26-3-2003, escrito de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por el que nos comunica que en la cláusula «Comisión de Seguimiento» del Convenio Colectivo presentado con fecha 11-2-2003, falta la determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha Comisión.

En consecuencia, y con el fin de subsanar dicho contenido, ambas partes convienen que dicha cláusula quede redactada de la siguiente manera:

“Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria para dirimir las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará integrada por dos Vocales por parte social y dos por parte empresarial; los Vocales titulares tendrán el mismo número de suplentes, y se reunirán toda vez que lo solicite una de las partes.

Aquella parte que solicite la reunión citará expresamente a la otra, haciendo mención de los temas a tratar y entregando, en su caso, la documentación oportuna para la preparación de la misma.

Asimismo, será competencia de esta Comisión regular aquellas cuestiones contempladas o no contempladas en el presente Convenio y que sean objeto de duda o desavenencia. Para ello, las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.

Las resoluciones de la Comisión tendrán carácter vinculante, en temas de su competencia, es decir, cuando se trate de cuestiones relativas a la correcta aplicación o a la interpretación del presente Convenio.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral que se determine.”

(En cuanto a los vocales, se mantienen los designados en el texto original del Convenio.)

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la presente acta que, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes, por quintuplicado ejemplar, que se presentarán en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en plazo estipulado. (Siguen las firmas.)

CONVENIO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LA EMPRESA AGUAS DEL HUESNA, S.L., Y SUS TRABAJADORES

Capítulo primero

Ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Empresa Aguas del Huesna, S.L., y sus trabajadores. En lo no regulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 30 de junio de 1998, dictado por D. Jaime Montalvo Correa para la sustitución de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua de 27 de enero de 1972, el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que esté adscrito a Aguas del Huesna, S.L., en cualquiera de sus centros o lugares de trabajo, salvo en los casos previstos en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—Vigencia.

Independientemente de la fecha de la firma del presente Convenio, sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre del 2004.

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio Colectivo, se entiende prorrogado tácitamente por años naturales, si no mediara denuncia del mismo, en forma o modo legal por alguna de las partes.

Artículo 4.—Denuncia del Convenio Colectivo.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con la antelación máxima de dos meses a la fecha del término de su vigencia.

Artículo 5.—Compensación y absorción.

Las retribuciones recogidas en este Convenio, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo, independientemente de la naturaleza y origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen la actualmente acordadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por las mismas.

Artículo 6.—Garantía personal.

En caso que existiese algún trabajador que tuviese actualmente condiciones sociales y/o económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, continuarán manteniéndose como hasta ahora con carácter estrictamente personal e incrementándose en los mismos porcentajes que a las tablas de este convenio.

Queda compensado y absorbido el beneficio de la gratuidad del agua que algunos trabajadores gozaban, debiendo abonar los empleados el agua a la empresa como si de cualquier abonado se tratase.

Ahora bien como hasta el 31-12-2001 existía un personal con el beneficio de percibir el importe de la facturación del agua como salario en especie, durante la vigencia de este convenio, el montante, incrementado en el IPC, anual que le suponía a la empresa este concepto, se repartirá a final de cada ejercicio (diciembre), conforme el Comité de Empresa indique al Departamento de Recursos Humanos de la Empresa.

Capítulo segundo

Organización del trabajo y estructura profesional

Artículo 7.—Organización del trabajo.

Facultades de la Dirección de la Empresa y de los Representantes de los Trabajadores.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8.—Clasificación funcional.

Los trabajadores serán clasificados en sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Esta clasificación se realizará en los Grupos Profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los

factores de valoración y por las tareas y funciones básicas mas representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores. Dentro de Algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

Por acuerdo entre Aguas del Huesna, S.L., y los trabajadores, se establece el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el Grupo Profesional que corresponda.

Artículo 9.—Factores de encuadramiento.

Clasificación profesional y definiciones:

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que es especifican a continuación, serán clasificados en los siguientes grupos profesionales:

Grupo I	Jefatura
Grupo II	Personal Técnico
Grupo III	Personal Administrativo
Grupo IV	Personal Operario

Personal titulado sin encuadramiento específico:

Por consiguiente, la asignación de cada uno de los trabajadores en un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica, el grado de conocimientos específicos para cumplir correctamente el trabajo, y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

Formación: Se considerará el nivel inicial mínimo de titulación y/o formación teórica y práctica para desarrollar satisfactoriamente las funciones de cualquiera de las categorías o puestos incluidos dentro del grupo profesional.

Experiencia: Este factor determina el periodo de tiempo en un puesto similar, requerido por una persona de capacidad media, que acredite que ha adquirido las habilidades y práctica necesaria para obtener un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

Iniciativa y/o autonomía: Contempla la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desarrollo de la función que desarrolle. Este factor comprende, tanto la necesidad de detectar problemas, como la de improvisar soluciones a los mismos.

Complejidad: En este factor se considerarán tanto la dificultad del trabajo y la frecuencia de las posibles incidencias, como el esfuerzo físico requerido y el cansancio que pueda producir, medidos por su intensidad y continuidad durante el desarrollo de las funciones.

Mando: Referido a la dirección de subordinados, que comprende las funciones de planificación, organización y control de tareas asignadas por la empresa a los equipos de trabajo. Incluye los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Artículo 10.—Categorías/Grupos Profesionales-Enumeración.

El orden de las categorías en cada grupo, no implica necesariamente jerarquía funcional.

Grupo I: Jefaturas

Jefe de Departamento

Grupo II: Técnicos

Jefe de Área

Jefe Sección

Topógrafo

Delineante Proyectista

Delineante

Analista de Laboratorio

Auxiliar Técnico

Grupo III: Administrativos

Jefe de Negociado

Jefe de Sección

Analista de Sistemas y Programador

Oficial primera

Inspector de Suministro

Oficial 2.ª

Lector

Auxiliar administrativo

Ordenanza

Grupo IV: Personal Operario

Capataz

Jefe de Equipo

Oficial primera

Oficial segunda

Ayudante

Peón

Personal titulado sin encuadramiento específico

Técnico Grado Superior

Licenciado

Técnico Grado Medio

Diplomado

Técnico Grado Superior en Formación - 1.º año

2.º año

3.º año

Licenciado en Formación - 1.º año.

2.º año

3.º año

Técnico Grado Medio en Formación - 1.º año.

2.º año

3.º año

Diplomado en Formación - 1.º año.

2.º año

3.º año

Técnicos Sup. en FP y FP II en formación - 1.º año

2.º año

3.º año

Grupos Profesionales.

En este apartado se enumeran las categorías, desarrollando el perfil de cada una de ellas.

Grupo I: Jefaturas.

Definición:

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de una misma unidad funcional, suponiendo la responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión, participando en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación:

Titulación universitaria completada con formación y conocimientos específicos en las funciones, dilatada experiencia profesional, en su rama profesional.

Definición categorías

Jefe de Departamento: Es el que desempeñan la jefatura, coordinación, planificación y supervisión de un departamento de la empresa.

Grupo II: Técnicos.

Definición:

Son aquellos puestos que requieren autonomía e iniciativa, conocimientos profesionales y responsabilidades que ejerzan sobre uno o diversos sectores de la empresa en las ramas técnicas, producción y explotación.

Formación:

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado superior o medio y formación específica completada en el puesto de trabajo. En este grupo se

incluyen todas aquellas actividades que por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Planificación, ordenación y supervisión de los servicios.
- Ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.
- El desarrollo de trabajos de gestión y responsabilidad de resultados.
- Trabajos de análisis físicos, químicos, biológicos, etc., implicando además de cuidar de los instrumentos, preparación de reactivos, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- La responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de trabajos.
- Trabajos que supongan responsabilidad de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.
- Realización de funciones técnicas en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, proyectos, vigilancia y control de procesos o servicios de asesoramiento.
- Trabajos de oficina técnica, topografía, reproducción de planos, reprografía.
- El personal adscrito a este grupo ha de considerar la informática como herramienta de trabajo en el desarrollo de sus funciones.

Definición de categorías:

Jefe de Área: Son los que estando en posesión de título Universitario de Grado Superior y, actuando a las órdenes inmediatas de otro de categoría superior, tiene la capacidad, los conocimientos técnicos y la dilatada experiencia necesaria para asumir la dirección de alguna de las zonas operativas de la Empresa.

Jefe de Sección: Es el titulado Universitario de Grado Superior o Medio que, a las órdenes inmediatas de otro técnico de superior categoría, tiene la experiencia, capacidad y los conocimientos técnicos necesarios para asumir la dirección, distribución y realización de los trabajos de un servicio, rama u obra menor, pudiendo tener bajo sus órdenes inmediatas al personal de inferior categoría.

Topógrafo. Es el personal que, estando en posesión de Titulación Universitaria Media o Técnicos superiores en FP, están capacitados para efectuar toda clase de trabajos de replanteamiento y levantamientos topográficos, desarrollan en oficina los trabajos efectuados en el campo, con taquímetro, nivel y/u otros medios facilitados por la empresa, con conocimiento y experiencia de construcción y obra civil, pudiendo tener bajo sus órdenes Auxiliares Técnicos.

Delineante Proyectista: Son los que estando en posesión de titulación Universitaria Media o Técnico Superior en FP, por medio de planos dan realización práctica a las ideas sugeridas por sus jefes o concebidas por ellos mismos. Deberá poseer los conocimientos técnicos y matemáticos apropiados a su especialidad.

Delineante: Es el personal que estando en posesión del título, al menos, FP II, y teniendo los conocimientos técnicos y matemáticos necesarios para el desempeño de su función, dibuja o copia planos de conjunto y detalle precisos y acotados, previa entrega del croquis, efectuando cubicajes, acotamiento, secciones, rotulaciones, ejecutando con perfección proyecciones, dibujo de detalle, etc., así como el manejo de programas informáticos como el autocad, aparatos y la realización de funciones propias de su profesión.

Analista de Laboratorio: Son aquellos que, al menos, con el título de Técnico Superior en FP II, ejecuta tomas de muestra, prepara reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo con arreglo a las instrucciones recibidas, conocimientos y experiencia profesional, realiza los análisis, esteriliza materiales y además de ejercer misiones burocráticas propias del laboratorio, cuida de la conservación y limpieza de material.

Auxiliar Técnico: Son aquellos que, al menos, con el título de B.U.P. y/o F.P.II, colaboran en la realización de trabajos de carácter elemental técnico que le encomiendan los técnicos de categoría superior y que para sus órdenes trabajan, manejan programas informáticos y otros aparatos técnicos facilitados por la empresa, realizan las correspondientes mediciones, comprobaciones, vigilancia y control de procesos, obras, materiales, etc., tomando las anotaciones necesarias para informar a sus superiores.

Grupo III: Administrativo.

Definición:

Son aquellos puestos que requieren autonomía e iniciativa, conocimientos profesionales y responsabilidades que ejerzan sobre uno o diversos sectores de la empresa, en la rama administrativa y de gestión.

Formación:

Conocimientos equivalentes a formación académica equivalente a estudios universitarios de grado superior, grado medio, técnico superior en FP, FP II y BUP y formación específica completada en el puesto de trabajo.

En este grupo se incluyen todas aquellas actividades que por analogía, son asimilables a las siguientes y siempre con la correspondiente supervisión:

- Responsabilidad de mandar y supervisar, trabajos administrativos.
- La responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de trabajos de información, etc.
- Responsabilidad de programación, elaboración, control y supervisión de grupos de trabajo.
- Los trabajos de contabilidad, balances, coste, provisiones de tesorería y otros trabajos parecidos.
- Todos los trabajos de administración de personal, cálculos salariales, siempre bajo supervisión.
- Trabajos de lectura, cobro y facturación de contadores, así como la grabación y operaciones en los ordenadores.
- El personal adscrito a este grupo ha de considerar la informática como herramienta de trabajo en el desarrollo de sus funciones, facilitando la empresa la formación necesaria para su utilización.

Definición de categorías:

Jefe de Negociado: Es el titulado universitario de Grado Superior o Medio que, a las órdenes inmediatas de otro de categoría superior, tiene la experiencia, capacidad y los conocimientos necesarios para dirigir los cometidos asignados a un negociado, asumiendo su participación personal en el trabajo y respondiendo de la perfecta realización del mismo, pudiendo tener bajo sus órdenes inmediatas a personal de inferior categoría por el que responderá.

Jefe de Sección: Es el titulado Universitario de Grado Superior o Medio que, bajo las órdenes inmediatas de un técnico de superior categoría, realiza su función asumiendo la responsabilidad, organización y disciplina de una especialidad determinada.

Analista de Sistemas/Programación: Es el titulado universitario de Grado Superior o Medio que concibe y diseña los sistemas informáticos a mecanizar. Ha de conocer los recursos informáticos de la empresa, su distribución y planificación. Construye a nivel lógico las especificaciones de las aplicaciones informáticas correspondientes, dirige, coordina y desarrolla las labores de programación y/o codificación en lenguajes de alto nivel de los segmentos de programa o aplicaciones necesarias y el mantenimiento y explotación de los equipos informáticos.

Oficial de 1ª Administrativo: Es el que con la formación académica, al menos de Técnico Superior en FP para todos los departamentos, ahora bien, en el caso del departamento de administración, deberá tener perfecto

conocimiento del Plan General de Contabilidad y en el de Gestión de Abonados el Reglamento del Agua.

Deberá tener, igualmente, completo conocimiento y desarrollo de los trabajos de categoría inferior, realizando tareas que, aún sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad media y de máxima responsabilidad relacionados con el servicio que desarrollan, cuya total y perfecta ejecución requiera la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de sus funciones, así como cuántas otras tareas que, aun consideradas de inferior categoría, han de realizar para llevar a cabo su cometido.

Este personal podrá tener a su cargo otro personal de inferior categoría si el volumen o la complejidad del puesto así lo requiere y hace aconsejable.

Inspector de Suministro: Son aquellos que, con la titulación académica de al menos Técnico Superior en FP y perfecto conocimiento del Reglamento del Agua, es el que anota los consumos señalados por los contadores con los medios que la empresa ponga a su disposición, realizando el conjunto de operaciones necesarias y oportunas para proceder a la ulterior facturación del suministro; comprueba si los suministros se ajustan a las normas reglamentarias, observando las anomalías del contador o de la instalación, debiendo dar cuenta a sus superiores de las que observen o les puedan indicar los abonados.

Inspeccionan las instalaciones de los abonados con consecuencia de suponer la empresa que puedan existir anomalías en sus suministros, por haberlas visto él mismo, por denuncias de personas o entidades anexas a la misma, o cuando la empresa lo estime oportuno.

En la oficina realizará los trabajos de repasos, comprobación o similares, del conjunto de operaciones que constituya su labor habitual, emitirá los informes correspondientes a las incidencias resultantes de las inspecciones.

Oficial 2ª Administrativo: Son aquellos que, con la titulación académica de, al menos FP II, con perfecto conocimiento y desarrollo de los trabajos de su categoría, así como cuántas otras tareas que, aun consideradas de inferior categoría, han de realizar para llevar a cabo su cometido y, bajo las órdenes de un Jefe u oficial 1ª Administrativo, desarrollan trabajos de responsabilidad e iniciativa, pero donde el factor Complejidad, Iniciativa y/o Autonomía es sustancialmente menor que el desarrollado por el Oficial 1ª Advtvo.

En este perfil se incluye el encargado de almacenes que, con perfecto conocimiento de los materiales y útiles que se emplean en la empresa, tiene a su cargo la petición, recepción, clasificación y despacho de los mismos, llevando el fichero informático de materiales, cuida que estén abastecidos los almacenes formulando las oportunas peticiones al departamento correspondiente, para reposición de existencia.

Auxiliar Administrativo: Son aquellos que, estando en posesión del título de B.U.P o FP II, y experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente, realiza trabajos administrativos auxiliares y siempre bajo la tutela y responsabilidad de sus superiores, como, atención y manejo de centralitas telefónicas para la comunicación de las diferentes dependencias de la empresa entre sí y con el exterior, atención personal a clientes y abonados, preparación de recibos y cargos, manipulación de efectos y documentos, cobros de recibos de los abonados en ventanillas de la empresa, realizando después las liquidaciones de acuerdo con las normas que recibe de sus superiores, ordenación de los valores y encarpado de los mismos para su facturación, devolución de impagados incluso de las cantidades cobradas, dar cuenta en la empresa de las incidencias y observaciones que formulen los abonados, repaso y comprobación de albaranes, pedidos, contratos mercantiles, facturas, con-

junto de operaciones que constituya su labor habitual, pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones producidas como consecuencia de su función.

Al Auxiliar Administrativo que, transcurrido dos años, haya demostrado capacidad de desarrollo e iniciativa en el desempeño de sus funciones y, además, sea capaz de absorber nuevos cometidos, será ascendido a la categoría de Oficial de 2ª. Administrativo.

Lector: Son aquellos que, con la titulación académica a nivel de B.U.P., o FPI, anotan, con los medios que la empresa ponga a su disposición, el consumo señalado por los contadores de los abonados en los registros de cada centro, debiendo rendir cuentas a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de las lecturas de los contadores.

Realizadas las lecturas deberán, en las oficinas, volcar, repasar y comprobar el conjunto de operaciones y datos que hayan anotado durante las lecturas.

Ordenanza: Son aquellos que cuidan de la distribución del servicio y del orden y limpieza de las diversas dependencias, reparto de documentación y correspondencia dentro y fuera de las oficinas de la empresa, hacer encargos, realizar gestiones oficiales fuera de las oficinas de la empresa encomendadas por los superiores, atender centralitas telefónicas que no lo ocupen permanentemente.

Grupo IV.—Personal Operario.

Formación: Técnicos superior en FP, FP II, FPI, COU, BUP con una experiencia práctica, o por los estudios específicos necesarios para desarrollar sus funciones. La formación académica, en algún caso puede ser sustituida por una formación práctica distendida, y ampliamente contrastada.

Deberán poseer, todos, carnet de conducir vehículos y en los equipos de saneamiento tendrá que ser el carnet especial para camiones.

En este grupo se incluyen todas aquellas actividades que análogamente, son asimilables a las siguientes:

- Trabajos de mantenimiento fontanería, mecánica, electricidad, pintura, trabajo de albañil, carpintero, conductores, etc., con capacidad suficiente para desarrollar los trabajos normales de oficio.
- Trabajos que pueden consistir en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio, con la consecuente función de dirigir y supervisar los trabajos encomendados.
- Trabajos que impliquen la confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Trabajos de control (cloro, hipoclorito), mediciones de niveles, toma de muestras, etc.
- Trabajos que se ejecutarán, según instrucciones concretas, claramente establecidas y que requieran esfuerzo físico y/o atención.

Capataz: Son aquellos operarios de superior categoría que, estando en posesión del título académico de técnico superior en FP ó FP II y, con perfecto conocimiento de todas y cada una de las especialidades de trabajo que intervienen en la explotación, con dotes de mando y organización, interpreta las órdenes recibidas de sus superiores, cuida de su cumplimiento y perfecta ejecución y dirige personalmente los trabajos del personal operario a su cargo, siendo responsable de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal a sus órdenes.

Sabrán interpretar los planos y esquemas de instalaciones, motores y elementos auxiliares, efectuarán montajes, reparación y ajustes, sabrán diseñar y construir pequeñas piezas en relación con su especialidad (mecánica-electricidad)

Jefes de Equipo: Son los operarios que, estando en posesión del título académico de FP II, actuando bajo las órdenes inmediatas del capataz y demás superiores, cuidan su cumplimiento con perfecto conocimiento de los

trabajos que ellos mismos efectúan, pudiendo tener a su cargo personal de categoría inferior.

Sabrán interpretar los planos y esquemas de instalaciones, motores y elementos auxiliares, efectuarán montajes, reparaciones y ajustes.

Oficial de 1ª: Son los operarios que, estando en posesión del título académico de FPII y un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permiten llevar a término los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él con conocimiento completo de las instalaciones de una ETAP, red de distribución, saneamiento, y de la maquinaria a emplear en los trabajos en el mantenimiento de la ETAP, redes de distribución de agua o saneamiento, así como en obras nuevas.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones, aunque bajo las órdenes de sus superiores, con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial de 2ª: Son los operarios que, estando en posesión, al menos, del título académico de FPI o BUP, y con una formación práctica distendida, y ampliamente contrastada, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específico en la ETAP, red de distribución de agua, red de saneamiento y maquinaria complementaria a dichas instalaciones.

Este personal podrá tener a su cargo personal de inferior categoría cuando la misión que tiene asignada no sea de mayor responsabilidad.

Ayudante: Son aquellos que con la formación profesional básica de las funciones que integran un oficio y experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad, ejecutan los trabajos adecuados a la referida formación, bajo la dirección de un superior, según instrucciones concretas.

Peón: Son aquellos que, con la formación académica de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad, desarrollan el trabajo según instrucciones concretas claramente establecidas con total grado de dependencia y que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

Personal Titulado sin Encuadramiento Específico.

Técnico de Grado Superior: Son los que estando en posesión de título Universitario de Grado Superior y con conocimientos y experiencia adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con una formación específica en el puesto de trabajo, desarrolla funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Licenciado: Son los que estando en posesión de título Universitario de Grado Superior y con conocimientos y experiencia adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con una formación específica en el puesto de trabajo, desarrolla funciones que suponen la realización de tareas administrativas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Técnico de Grado Medio: Es el que estando en posesión de título Universitario de Grado Medio y, con los conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con una formación específica y dilatada experiencia en el puesto de trabajo, desarrolla tareas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales.

Diplomado: Es el que estando en posesión de título Universitario de Grado Medio y, con los conocimientos

adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con una formación específica y dilatada experiencia en el puesto de trabajo, desarrolla tareas administrativas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales.

Personal en formación.

Son los que teniendo la titulación requerida pero, careciendo de la experiencia necesaria en el campo de acción objeto de esta empresa y habiendo transcurrido el tiempo autorizado entre la obtención del título y la posibilidad de formalizar un contrato de trabajo en prácticas, son capaces de responsabilizarse de unas determinadas funciones bajo la especial supervisión de otros titulados de categorías superiores. Podrán ser:

Técnicos G.S. / Licenciados: Son los titulados de nuevo ingreso que, aún teniendo los requisitos y perfil requeridos en formación académica para un determinado puesto, éste no se consolidará hasta transcurrido el periodo, al menos, de 3 años en el desempeño de las funciones, haya superado las evaluaciones correspondientes y conseguido la experiencia necesaria, para el desarrollo de sus funciones.

Técnicos G.M. Diplomados: Son los titulados de nuevo ingreso que, aún teniendo los requisitos y perfil requeridos para un determinado puesto, éste no se consolidará hasta transcurrido el periodo, al menos, de 3 años en el desempeño de las funciones, haya superado las evaluaciones correspondientes y conseguido la experiencia necesaria, para el desarrollo de sus funciones.

Técnicos Superior en FP y FP II: Son los Técnicos Superiores en Formación Profesional Profesional ó Formación Profesional de Segundo Grado que, aún reuniendo los requisitos y perfil requeridos para un determinado puesto, éste no se consolidará hasta transcurrido el periodo, al menos, de 3 años en el desempeño de sus funciones y además una vez demostrada su autonomía en el desarrollo de tareas complejas y heterogéneas de acuerdo a su titulación y necesidades de la empresa.

Artículo 11.—Movilidad funcional.

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien éste delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se encomienden dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

La realización de funciones superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.—Trabajos de superior categoría dentro de su Grupo Profesional.

Por necesidades organizativas, de producción o de contratación el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría al que tuviera reconocido dentro de su grupo profesional, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Cuando se realicen funciones de superior categoría dentro de su grupo profesional, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos

al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría reconocida y la de función efectivamente realizada.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior dentro de su grupo profesional que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad temporal, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 13.—Trabajos de inferior categoría dentro de su Grupo Profesional.

La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría inferior dentro de su grupo profesional por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique a su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior dentro de su grupo profesional durante más de dos meses al año, mientras todos los trabajadores del mismo grupo no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor, de lo que se informará a los representantes de los trabajadores, periódicamente.

Si el destino de inferior categoría dentro de su grupo profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de superior categoría dentro de su grupo profesional a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 14.—Movilidad geográfica.

Los traslados del personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado podrán efectuarse, por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

Cuando las necesidades del trabajo lo justifique, y previa información a los representantes de los trabajadores, podrá la empresa llevar a cabo el traslado en los términos y condiciones regulados en la legislación vigente.

Los trabajadores con destino en localidades distintas con el mismo nivel profesional, etc., podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la empresa decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Por razones técnicas organizativas o de producción o por circunstancias referidas a la actividad empresarial la empresa podrá desplazar temporalmente a su personal en los términos y condiciones establecidos en el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos en los que el traslado sea a requerimiento de la Empresa, originando la necesidad de cambio de lugar de residencia a diferente ciudad o localidad,

el trabajador percibirá el 100% de los gastos originados como consecuencia de dicho traslado, además de disfrutar de siete días naturales de permiso retribuido.

Capítulo tercero

Promoción y ascensos.

Artículo 15.—Promoción profesional. Principio general.

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor es necesario desarrollar una acción positiva, particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

Las plazas vacantes existentes podrán a criterio de la empresa proveerse o amortizarse, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional conlleve funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirá mediante el sistema de libre designación.

Para el resto de las vacantes, se realizarán mediante el sistema de concurso/examen.

La empresa establecerá las correspondientes pruebas selectivas, de carácter teórico-práctico, previa información a la representación de los trabajadores.

En el proceso de realización de pruebas selectivas estará presente un miembro del comité de empresa, así como, serán conocedores del resultado de las mismas, y, si a juicio del miembro de Comité de Empresa, alguno de los criterios establecidos no se cumplieran en el caso de igualdad de puntuación entre los candidatos, la designación quedará suspendida hasta acuerdo de las partes.

Capítulo cuarto

Jornada de trabajo

Artículo 16.—Jornada anual.

La jornada anual, incluyendo vacaciones, para todos los centros de trabajo serán:

Para el año 2002 será de 1.919 horas.

Para el año 2003 será de 1.869 horas.

Para el año 2004 será de 1.845 horas.

La Empresa elaborará los calendarios laborales de los diferentes Centros de Trabajo, teniendo en cuenta que serán festivos retribuidos y no recuperables:

10 Festivos aprobados como tales a nivel Nacional

2 Festivos aprobados como tales a nivel Comunidad Autónoma

2 Festivos aprobados como tales a nivel Local (Ayuntamientos)

Y como festivos y recuperables:

24 de Diciembre y 31 de Diciembre que se recuperarán durante el año.

Durante las ferias locales de cada municipio el personal adscrito al mismo podrá disfrutar como máximo de dos días que, aun siendo ferias, no son festivos, siempre que quede cubierto el servicio, al menos, con el 50% del personal. Estos días serán recuperados por el personal, que haya hecho uso de ellos, durante la primera quincena de Octubre en jornada de tarde y conforme con la autorización del departamento de Recursos Humanos.

Artículo 17.—Jornada semanal.

Las horas efectivas de trabajo semanales son consideradas como promedio en cómputo anual:

Para el año 2002: 39 horas semanales.
 Para el año 2003: 38 horas semanales.
 Para el año 2004: 37,5 horas semanales.

Se realizarán durante los días:

Todo el personal, excepto el personal sujeto a turnos en la ETAP: De Lunes a Viernes

Personal de la ETAP sujeto a turnos de trabajo: Serán jornadas de 8 horas diarias, de Lunes a Domingo, con los descansos que establece la Ley.

La Empresa elaborará un cuadrante de turnos de trabajo que tendrá periodicidad trimestral y que se publicará con una semana de antelación a su entrada en vigor.

Si por circunstancias productivas y/o organizativas fuera necesario un cambio en la asignación del turno de trabajo, deberá comunicarse el cambio con al menos 24 horas de antelación, salvo en casos excepcionales ajenos a la Empresa.

Antes de finalizar el año, se elaborarán los calendarios laborales anuales, y que serán consensuados, conforme a las necesidades de la explotación y organización de la Empresa.

Artículo 18.—*Descanso durante la jornada diaria*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 20 minutos diarios, durante la jornada laboral, como tiempo de bocadillo, computándose este tiempo como trabajo efectivo dentro del cómputo anual ó semanal establecido.

Artículo 19.—*Permanencia en el trabajo*

Tanto al comienzo como al final de la jornada laboral, el trabajador deberá encontrarse en su puesto de trabajo y dedicado a él. La dirección de la Empresa podrá establecer los controles de presencia y puntualidad necesarios.

Todo el personal deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta la hora de salida, exceptuándose tanto las salidas previamente autorizadas por el Jefe directo del empleado como aquellas que sean derivadas de la representación sindical.

En caso de ausencia por enfermedad o accidente que suponga baja médica, el personal deberá remitir la misma a su jefe inmediato en el término de 24 horas.

Cuando la ausencia sea de un día o parte de él y no se llegue a baja facultativa, al incorporarse a su trabajo, el empleado deberá entregar justificante de dicha ausencia. La no entrega de dicha justificación se considerará falta injustificada al trabajo.

Artículo 20.—*Trabajos de duración superior a la jornada habitual.*

Dado el carácter público de los servicios prestados por esta empresa y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada normal de trabajo.

Cuando en la reparación de una avería fuera necesaria la prolongación de jornada por el personal que no está de guardia, las horas de más, se compensarán con el mismo número de horas en descanso. Este descanso se llevará a cabo con la autorización expresa del jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades de explotación, producción y organización.

Si por dificultad del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste, en compensación por comida, una dieta equivalente al 7,21 euros brutos.

Artículo 21.—*Horas extraordinarias.*

Tendrán consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio, salvo las realizadas en los casos de prolongación de jornada antes contempladas.

Las horas extraordinarias se compensarán por descanso, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo de la empresa. Las horas compensadas por descanso, no computarán a efectos de tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el art.35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante y, ante una situación de fuerza mayor y, en las que por razones organizativas, no se pueda dar descanso al personal, estas horas serán objeto de una compensación económica. (Tabla Anexa I)

Artículo 22.—*Vacaciones.*

El periodo anual de vacaciones queda establecido en 22 días laborales, garantizando que el cómputo no sea inferior a 31 días naturales. En caso de fraccionamiento, se disfrutarán en periodos no inferiores a 5 días laborales.

Dada la particularidad del personal adscrito al régimen de turnos de lunes a domingo en la ETAP, éste disfrutará de 31 días naturales, que en caso de fraccionamiento, no podrán ser periodos inferiores a 7 días naturales.

La solicitud individual de la fecha de disfrute deberá realizarse entre el 1 de diciembre del año anterior y el 28 de febrero del siguiente.

La empresa al confeccionar los cuadrantes de vacaciones procurará que el disfrute de las mismas sean en las fechas solicitadas por el trabajador y, de no poder ser así, la empresa podrá imponer la fecha del disfrute de quince (15) días, quedando el resto a elección del trabajador.

Capítulo quinto

Licencias

Artículo 23.—*Licencias.*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días naturales en los casos de nacimiento de hijo. En caso de coincidir esos días en festivo, se ampliará la licencia en un día más.
- 2 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto mayor de 150 kilómetros, el plazo será de cuatro días naturales.
- 1 día natural por traslado del domicilio habitual.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Máximo de 30 horas al año y debiendo presentar justificación a la empresa, por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica cuando la misma haya de realizarse dentro de la jornada laboral.
Se estudiarán los casos excepcionales que pudieran producirse.
- Por el tiempo indispensable para los supuestos indicados en el artículo 37, apartados D y F del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo sexto

Régimen salarial

Artículo 24.—*Salario base.*

El salario base de Grupo es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo en función de su Grupo Profesional y Categoría de pertenencia.

El salario base para el año 2002, será el resultado de aplicar el IPC real resultado al 31-12-2001 más 1; para

2003, el IPC real resultado al 31-12-2002 más 0,75 y para el año 2004, el IPC real resultado al 31-12-2003 más el 0,50.

El importe a percibir por este concepto para 2002 será el reflejado en la tabla salarial adjunta (Anexo I).

Artículo 25.—*Antigüedad.*

Los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, tendrán derecho a un complemento periódico por antigüedad, calculada desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, consistente en un uno por ciento (1%) del Salario Base del Grupo Profesional al que pertenezca por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa y en un 0,5 por ciento del mismo concepto salarial por cada uno de los diez años posteriores.

A pesar de lo expuesto, los trabajadores que, a la entrada en vigor del presente convenio, tengan reconocido un Complemento de Antigüedad, consolidarán su importe como Complemento Personal no Compensable. Este Complemento Personal no Compensable, sufrirá la misma revisión anual que experimente el Salario Base. En aplicación de lo determinado en el párrafo anterior, los nuevos incrementos de antigüedad se calcularán exclusivamente a partir de 1-1-99, no correspondiendo, por tanto, cantidad alguna por esta nueva antigüedad en el período comprendido entre la fecha de ingreso en la Empresa y el 31-12-98.

La cuantía resultante de sumar tanto la antigüedad consolidada como el importe resultante por aplicación del complemento descrito en el párrafo anterior, no podrá ser superior a la cantidad de 2404,05 euros (400.000 ptas.) brutos anuales, sea cual sea el Grupo Profesional al que se pertenezca.

Artículo 26.—*Plus de Convenio.*

El personal afectado por el presente convenio percibirá en concepto de Plus de Convenio el importe equivalente a un 15 por ciento del Salario Base Anual, distribuido en 12 mensualidades.(Anexo I)

Artículo 27.—*Plus de Asistencia Productividad y Disponibilidad.*

El personal afectado por el presente convenio, percibirá en concepto de Plus de Asistencia Productividad y Disponibilidad, el importe equivalente a un 7,35% del Salario Base Anual, distribuido en 12 mensualidades (Anexo I).

De vencimiento superior al mes

Artículo 28.—*Pagas extraordinarias.*

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá cuatro pagas extraordinarias, de devengo trimestral, consistentes cada una de ellas en el importe equivalente a treinta días de Salario Base (Anexo I) más Antigüedad.

Estas pagas extraordinarias se harán efectivas conjuntamente con los salarios de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Complementos Personales Puesto de Trabajo

Artículo 29.—*Complementos Personales*

Dado el carácter público de la actividad de la Empresa y peculiaridades de los diferentes Servicios, se crean los siguientes Complementos/Pluses inherentes al puesto de trabajo..

A) *Personal que presta sus servicios en la ETAP.*

El personal operario de la ETAP que está en régimen de turnos periódicos, percibirá un Plus de ETAP. Este Plus incluye la turnicidad, nocturnidad, festivos y cualquier otro concepto inherente al puesto de trabajo.

- Durante el año 2002: 114,19 euros (19.000 ptas./mensuales.
- Durante el año 2003: 123,21 euros (20.500 ptas./mensuales.
- Durante el año 2004: 132,22 euros (22.000 ptas./mensuales.

Esta cantidad se dejará de percibir durante el mes de vacaciones y en caso de I.T o cualquier otra ausencia, cuando ésta sea superior a siete días, que, entonces, se percibirá la parte proporcional a los días trabajados en el mes.

En caso de ser sustituidas esas ausencias, las percibirá el trabajador sustituto.

Igualmente se establece la cantidad de 90,15 euros (15.000 ptas.) para los operarios de Planta que estén en el turno de tarde y/o de noche la Nochebuena o Nochevieja.

B) *Plus de Saneamiento.*

El personal operario que preste sus servicios en Saneamiento con los camiones y/o las máquinas de limpieza de imbornales, percibirá el importe de 54,09 euros (9.000 ptas.) mensuales en concepto de Plus de Saneamiento.

Esta cantidad se dejará de percibir durante el mes de vacaciones y en caso de I.T o cualquier otra ausencia, cuando ésta sea superior a siete días, que, entonces, se percibirá la parte proporcional a los días trabajados.

En caso de ser sustituidas esas ausencias, las percibirá el trabajador sustituto.

C) *Personal Explotación Redes.*

Guardias Localizadas.

Dado el carácter público de los servicios que presta la Empresa y con el fin de mantener atendido el servicio durante las 24 horas, el personal de Explotación de Redes, los trabajadores prestarán sus servicios en situación de Guardia Localizada

La Guardia Localizada es la situación de aquellos trabajadores que, al finalizar la jornada ordinaria habitual, deberán estar localizables en todo momento y con los medios que le proporcione la empresa para su localización, para la atención de aquellos trabajos tanto de carácter ordinario, como extraordinario que puedan surgir. Los trabajadores en situación de Guardia Localizada deberán, por tanto, estar debidamente localizables y disponibles para la atención inmediata de los trabajos a realizar, comenzando dicha situación a la finalización de la jornada ordinaria y hasta el comienzo de la siguiente, con una rotación semanal, es decir, desde las 15 horas de un Lunes, hasta las 08 horas del siguiente Lunes.

El trabajador que esté de guardia, sólo podrá actuar cuando reciba orden expresa del Capataz o Jefe de Zona y, cuando las condiciones de la reparación ó del lugar requieran la ayuda de otro operario, será asistido por el que está de guardia en el municipio, zona, servicio etc. al que esté asociado e, igualmente por orden expresa del Capataz o Jefe de Zona..

Todas las incidencias que puedan surgir durante las guardias, deberán ser transmitidas, en cada caso, a través de sus respectivos Capataces y en ausencia de éstos de los Jefes de Zona.

El personal podrá acogerse voluntariamente a estas situaciones de guardias.

En caso de que no existan voluntarios en las diferentes zonas para cubrir dichas Guardias Localizadas, la empresa designará mediante cuadrante al efecto y, entre la plantilla de los diferentes centros, quienes cubrirán dichas guardias de forma rotativa y obligatoria, por municipio o zona.

El personal en situación de Guardia Localizada de la Red en Alta, incluirá en todos los casos un Oficial Electro-mecánico.

Los trabajadores en situación de Guardia Localizada, y dependiendo del servicio al que estén adscrito, percibirán los siguientes complementos salariales:

• Personal de Red en Baja y Saneamiento:

Percibirá un importe fijo de 48,08 euros (8.000 ptas.) por semana de guardia y 12,02 euros (2.000 ptas.) por salida.

Hay que entender por salida aquella que se produzca mediante orden del Capataz y ésta podrá incluir más de una incidencia.

No se podrá justificar salida alguna que no sea ordenada por el Capataz y/o Jefe de Servicio/Zona.

Se considerarán salidas a las rondas de los depósitos.

Como excepción, el personal que esté de Guardia exclusivamente para la ronda de depósitos, percibirá el importe semanal de 90,15 euros (15.000 ptas.) semanales.

- Personal de Red en Alta.

Percibirá un importe fijo de 90,15 euros (15.000,- Ptas.) por semana de guardia y, exclusivamente, cuando tenga que atender "roturas" de la propia Red en Alta, percibirá como retribución por hora de trabajo extraordinario realizado, el importe de 6,01 euros (1.000 ptas.) hora, sin distinción de categoría.

Plus Disponibilidad Capataz.

Los Capataces, son los responsables de la ejecución de las incidencias que surjan durante las "Guardias Localizadas". Su disponibilidad es continua, es quién tiene que autorizar la salida del operario durante las guardias de éstos, responsable de la conformación de los partes de salida y partes de trabajo referentes a esas salidas.

Estos partes deberán encontrarse en poder del Dpto. de Recursos Humanos con un periodo semanal (todos los martes) revisados y firmados por los Jefes de Servicio/Zona, etc.

No se podrá atender una salida sin la orden del Capataz y/o Jefe de Servicio o Zona.

El importe a percibir por este concepto será:

Año 2002: 240,40 euros (40.000 ptas./mensuales).

Año 2003: 300,51 euros (50.000 ptas./mensuales).

Año 2004: 360,61 euros (60.000 ptas./mensuales).

Esta cantidad se dejará de percibir durante el mes de vacaciones y en caso de I.T o cualquier otra ausencia, cuando ésta sea superior a siete días, que, entonces, se percibirá la parte proporcional a los días trabajados en el mes.

En caso de ser sustituidas esas ausencias, las percibirá el trabajador sustituto

Artículo 30.—Plus de Locomoción.

Los desplazamientos que el personal verifique dentro de la jornada laboral y para la realización de gestiones encomendadas por la Empresa, serán realizados en vehículos propiedad de la misma.

En caso de tener que utilizar los trabajadores su vehículo propio, y previa autorización por su jefatura se abonará la cantidad de 0,17 euros/km (28 ptas./km), modificándose, anualmente, en el mismo importe que la Ley de Presupuestos del Estado considere exenta de tributo.

Capítulo séptimo *Régimen asistencial*

Artículo 31.—Vestuario.

Todo el personal operario, lectores y administrativos de las oficinas de los diferentes municipios, será dotado del uniforme adecuado, dos para el verano y otros dos para el invierno.

El uniforme del personal operario y lectores estará compuesto por pantalón, camisa, chupita, calzado adecuado a cada tipo de actividad y un anorak para el invierno.

El uniforme del personal administrativo estará compuesto por pantalón o falda, camisa, jerseys y anorak.

En caso de deterioro manifiesto por algún motivo fortuito, se podrá sustituir la prenda que se haya deteriorado mediante la petición de ésta, por escrito.

Artículo 32.—Complemento en caso de Incapacidad Temporal.

En caso de enfermedad común o accidente laboral o no, y con independencia de las prestaciones abonadas por las entidades gestoras correspondientes, la empresa abonará:

50% de la Base Reguladora durante los 3 primeros días de enfermedad común ó accidente no laboral durante un primer proceso de enfermedad.

El complemento necesario para llegar al 100% del importe de las Gratificaciones Extraordinarias.

En caso de hospitalización, se percibirá igualmente el 100% del salario que en cada caso corresponda y solamente mientras dure dicha hospitalización.

Artículo 33.—Garantía Arqueos de Caja.

La Empresa, además de tener contratado un Seguro que cubre el riesgo de robos, se compromete a garantizar la reposición de cualquier posible descuadre que se pudiera producir en los arqueos de caja; todo ello con independencia de la facultad que tiene la Empresa de estudiar y valorar dichos descuadres y su reincidencia.

Artículo 34.—Seguro Colectivo.

La Empresa se compromete a concertar seguro colectivo que cubra las contingencias de invalidez total, invalidez absoluta, gran invalidez y muerte, por accidente laboral o no, con una cobertura mínima de cuarenta y cinco mil setenta y seis (45.076 euros) (7.500.000 ptas.).

Por lo que respecta a la responsabilidad civil, la Empresa contratará un seguro que garantice las indemnizaciones pecuniarias derivadas de daños materiales o corporales causados a terceros como consecuencia de la práctica profesional al servicio de la Empresa de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Dentro de la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil, el seguro comprenderá la defensa personal de los empleados por los abogados o procuradores de la compañía aseguradora, la constitución de fianzas tanto civiles como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional así como el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

Se excluyen expresamente las indemnizaciones que sean consecuencia de delitos dolosos.

Capítulo octavo *Otras disposiciones*

Artículo 35.—Contratación de discapacitados físicos, psíquicos y/o sensoriales.

La empresa procurará contratar en sus nuevos ingresos, en el periodo de vigencia del presente Convenio, y sin perjuicio de los beneficios fiscales o de otra índole que ello le suponga, a personal discapacitado física, psíquica y/o sensorialmente (certificado por la autoridad correspondiente), siempre que exista un puesto de trabajo adecuado o con posibilidades de adecuación.

Artículo 36.—Contratación de personal con riesgo de exclusión del mercado laboral.

La Empresa procurará contratar en sus nuevos ingresos, en el periodo de vigencia del presente Convenio, y sin perjuicio de los beneficios fiscales o de otra índole que ello le suponga, a personal incluido dentro de los grupos con riesgo de exclusión del mercado laboral.

Artículo 37.—Acción sindical en la Empresa

La acción sindical en la Empresa se regulará por la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como lo que sobre esta materia está regulado en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes

Durante la vigencia del presente Convenio, y para gastos generales, se librarán a justificar 1.051,77 euros

(mil cincuenta y un euros con setenta y siete céntimos) (175.000 ptas.) anuales al Comité de Empresa y 601,01 euros (seiscientos un euros con un céntimo) (100.000 ptas.) anuales a cada Sección Sindical constituida en la empresa y debidamente registrada ante el órgano laboral competente.

Artículo 38.—Seguridad y Salud Laboral.

Se estará a lo dispuesto por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y demás disposiciones que la desarrollan.

En cuanto a los reconocimientos médicos periódicos, con el consentimiento del trabajador afectado y con las excepciones que prevé el art. 22 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, la empresa garantiza a todos los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. A tal efecto, cada año, se efectuará un revisión médica a los trabajadores.

Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

La participación de los trabajadores en materia de prevención de Riesgos Laborales, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Prevención reseñada, respecto a las funciones y responsabilidades de los Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Si por causa justificada algún Delegado de Prevención no pudiera ser nombrado conforme a lo regulado en la antedicha ley, la elección se realizará por los propios trabajadores de la Empresa, si bien este Delegado elegido entre los trabajadores, dispondrá del crédito horario cedido por el representante legal del Comité de Empresa que tuvo que renunciar al nombramiento.

Artículo 39.—Formación Profesional

En el plazo máximo de treinta (30 días) desde la firma de este Convenio se constituirá una Mesa Técnica de Formación, de composición paritaria y formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y tres designados por el Comité de Empresa al objeto de estudiar conjuntamente las necesidades y demandas existentes en materia de formación en la empresa, elevando a la Dirección de la Empresa la correspondiente propuesta, quién aprobará el Plan Anual de Formación, exponiendo en la resolución, que será comunicada a la Mesa Técnica, los motivos de las variaciones de la propuesta formulada.

En el plan se relacionarán los trabajadores incluidos en cada acción formativa, calendario aproximado y presupuesto destinado a ese fin. Asimismo será función de la Mesa Técnica el seguimiento y evaluación del desarrollo del Plan.

Capítulo noveno

Régimen disciplinario

Artículo 40.—Régimen de faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen los artículos siguientes.

Artículo 41.—Clasificación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 42.—Son faltas "Leves" las siguientes.

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación del material.

4. Falta de aseo y limpieza personal.

5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

6. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta "Grave" o "Muy Grave".

7. No comunicar las situaciones personales que puedan afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.

8. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.

9. No atender al público con la diligencia o corrección debidas.

Artículo 43.—Se clasificarán como faltas "Graves" las siguientes.

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

2. No comunicar, con la puntualidad debida, las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta "muy grave".

3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada "muy grave".

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.

7. La imprudencia en acto del servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada como "muy grave".

8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.

11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 42, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta puede ser considerada como "grave".

12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecido en cada Centro de trabajo.

13. Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 42.

14. La inobservancia de las Leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como "muy grave".

15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera aprecia-

ble perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.

16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.

17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 42 produjera escándalo notorio.

18. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 44.—Se consideran como faltas "Muy Graves", las siguientes.

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.

3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza, y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4. El consumo fraudulento de agua o complicidad en el mismo.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto de su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.

11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.

12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.

15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.

16. La simulación de enfermedad o accidente.

17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

18. Acoso sexual.

19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del art. 42, y en las segunda, cuarta y séptima y decimocuarta del art. 43.

20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del art. 43, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada podrá ser considerada como "Muy Grave".

21. La reincidencia en falta "Grave" aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 45.—*Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave, la empresa comunicará la sanción por escrito al trabajador con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando copia de la misma al Representante de su Centro de Trabajo. El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores de toda sanción que imponga.

Artículo 46.—*Graduación de las sanciones.*

Las sanciones que las empresas podrán imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 47.—*Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 48.—*Acumulación de faltas.*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la comunicación de la última falta.

- Faltas Leves: 3 meses.
- Faltas Graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 12 meses.

Disposición Adicional

El personal adscrito al Consorcio del Huesna, y que por acuerdo entre Aguas del Huesna, S.L., y el Consorcio del Huesna, han de ser contratos por Aguas del Huesna, S.L, se regirán por este convenio en su totalidad, excepto en el nivel retributivo anual que será respetado en su importe, pero estructurado según las tablas y conceptos de este Convenio:

José Carlos Ortega Martín
Francisco Fernández Mora
Isidro Alonso Vicario
Rafael Bermúdez Rincón
Carlos Marcort Giralde
María Dolores García Anguita
Juan Manuel Ortega Martín
Jesús Aguilar Cantos.

Cláusula Final

Las partes firmantes conscientes de la importancia que tiene el conocimiento por parte de los trabajadores

de aquellas materias que regulan sus relaciones laborales, y en particular, las recogidas en este Convenio, acuerdan dar la máxima publicidad al mismo.

Comisión de Seguimiento

La Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, estará integrada por dos vocales por parte social y dos por parte empresarial.

Los Vocales tendrán el mismo número de suplentes.

Vocales Titulares Parte Social:

Jesús Bernal Carrasco
Adolfo Álvarez García

Vocales Suplentes Parte Social:

Antonio Sánchez Ganfornina
Juan Cienfuegos Mena

Vocales Titulares Parte Empresarial:

Amparo Hidalgo Rodríguez
Manuel Bueno Fernández

Vocales Suplentes Parte Empresarial:

Miguel Fernández Álvarez
Isabel Pérez de la Fuente

Consejero Supervisor:

Jaime Morell Sastre

Anexo I Tabla salarial 2002

2002	TABLA PARA 2002	SALARIO BASE MES	PLUS ASIST. PROD. Y DISPONIB. MES	PLUS CONVENIO MES	PAGAS EXTRAS 4 AL AÑO	SALARIO BASE ANUAL	PLUS.ASIST. PROD.DISP ANUAL	PLUS CONVENIO ANUAL	PAGAS EXTRAS ANUAL	
		64,233% s/ SBAño/12	7,35% S/ SBMes	15% S/ SBMes	= SBmes					
	GRUPO I - Jefaturas									
	Jefe de Departamento	31.162,48	1.668,05	122,60	250,21	1.668,05	20.016,60	1.471,22	3.002,49	6.672,20
	GRUPO II - Técnicos									
	Jefe de Área	24.929,98	1.334,44	98,08	200,17	1.334,44	16.013,27	1.176,98	2.401,99	5.337,76
	Jefe de Sección	23.371,86	1.251,04	91,95	187,66	1.251,04	15.012,45	1.103,41	2.251,87	5.004,15
	Topógrafo	18.697,49	1.000,83	73,56	150,12	1.000,83	12.009,96	882,73	1.801,49	4.003,32
	Delineante Proyectista	17.450,99	934,11	68,66	140,12	934,11	11.209,29	823,88	1.681,39	3.736,43
	Delineante	15.293,15	818,60	60,17	122,79	818,60	9.823,25	722,01	1.473,49	3.274,42
	Analista de Laboratorio	15.293,15	818,60	60,17	122,79	818,60	9.823,25	722,01	1.473,49	3.274,42
	Auxiliar Técnico	15.293,15	818,60	60,17	122,79	818,60	9.823,25	722,01	1.473,49	3.274,42
	GRUPO III - Administrativos									
	Jefe Negociado	22.125,36	1.184,32	87,05	177,65	1.184,32	14.211,78	1.044,57	2.131,77	4.737,26
	Jefe de Sección	20.255,61	1.084,23	79,69	162,63	1.084,23	13.010,79	956,29	1.951,62	4.336,93
	Analista de Sistema y Programador	20.255,61	1.084,23	79,69	162,63	1.084,23	13.010,79	956,29	1.951,62	4.336,93
	Oficial 1.ª Adtvo.	17.450,99	934,11	68,66	140,12	934,11	11.209,29	823,88	1.681,39	3.736,43
	Inspector de Suministro	17.450,99	934,11	68,66	140,12	934,11	11.209,29	823,88	1.681,39	3.736,43
	Oficial 2.ª Adtvo.	15.293,15	818,60	60,17	122,79	818,60	9.823,25	722,01	1.473,49	3.274,42
	Lector	14.178,93	758,96	55,78	113,84	758,96	9.107,55	669,41	1.366,13	3.035,85
	Auxiliar Adtvo.	14.178,93	758,96	55,78	113,84	758,96	9.107,55	669,41	1.366,13	3.035,85
	Ordenanza	14.178,93	758,96	55,78	113,84	758,96	9.107,55	669,41	1.366,13	3.035,85
	GRUPO IV - Personal Operario									
	Capataz	17.450,99	934,11	68,66	140,12	934,11	11.209,29	823,88	1.681,39	3.736,43
	Jefe Equipo	16.204,49	867,39	63,75	130,11	867,39	10.408,63	765,03	1.561,29	3.469,54
	Oficial 1.ª	15.293,15	818,60	60,17	122,79	818,60	9.823,25	722,01	1.473,49	3.274,42
	Oficial 2.ª	14.646,36	783,98	57,62	117,60	783,98	9.407,80	691,47	1.411,17	3.135,93
	Ayudante	13.867,30	742,28	54,56	111,34	742,28	8.907,38	654,69	1.336,11	2.969,13
	Peón	12.838,94	687,24	50,51	103,09	687,24	8.246,84	606,14	1.237,03	2.748,95
	Personal titulado sin encuadramiento específico.									
	Técnico Grado Superior	21.035,42	1.125,97	82,76	168,90	1.125,97	13.511,68	993,11	2.026,75	4.503,89
	Licenciado	19.532,89	1.045,55	76,85	156,83	1.045,55	12.546,56	922,17	1.881,98	4.182,19
	Técnico Grado Medio	18.030,36	965,12	70,94	144,77	965,12	11.581,44	851,24	1.737,22	3.860,48
	Diplomado	16.527,83	884,69	65,02	132,70	884,69	10.616,32	780,30	1.592,45	3.538,77
	Técnico Grado Superior en Formación									
	Primer año	15.025,83	804,30	59,12	120,64	804,30	9.651,54	709,39	1.447,73	3.217,18
	Segundo año	16.527,83	884,69	65,02	132,70	884,69	10.616,32	780,30	1.592,45	3.538,77
	Tercer año	18.030,36	965,12	70,94	144,77	965,12	11.581,44	851,24	1.737,22	3.860,48
	Licenciado en Formación									
	Primer año	13.522,77	723,84	53,20	108,58	723,84	8.686,08	638,43	1.302,91	2.895,36
	Segundo año	15.025,30	804,27	59,11	120,64	804,27	9.651,20	709,36	1.447,68	3.217,07
	Tercer año	16.527,83	884,69	65,02	132,70	884,69	10.616,32	780,30	1.592,45	3.538,77
	Técnico Grado Medio en Formación									
	Primer año	13.522,77	723,84	53,20	108,58	723,84	8.686,08	638,43	1.302,91	2.895,36
	Segundo año	15.025,30	804,27	59,11	120,64	804,27	9.651,20	709,36	1.447,68	3.217,07
	Tercer año	16.527,83	884,69	65,02	132,70	884,69	10.616,32	780,30	1.592,45	3.538,77
	Diplomado en Formación									
	Primer año	12.621,25	675,58	49,66	101,34	675,58	8.107,01	595,87	1.216,05	2.702,34
	Segundo año	13.823,28	739,93	54,38	110,99	739,93	8.879,11	652,61	1.331,87	2.959,70
	Tercer año	15.025,30	804,27	59,11	120,64	804,27	9.651,20	709,36	1.447,68	3.217,07
	Téc.Sup. en FP y FP II en Formación									
	Primer año	12.020,24	643,41	47,29	96,51	643,41	7.720,96	567,49	1.158,14	2.573,65
	Segundo año	12.771,51	683,63	50,25	102,54	683,63	8.203,52	602,96	1.230,53	2.734,51
	Tercer año	13.522,77	723,84	53,20	108,58	723,84	8.686,08	638,43	1.302,91	2.895,36

Tabla salarial 2003

2002	TABLA PARA 2003	SALARIO BASE MES	PLUS ASIST. PROD. Y DISPONIB. MES	PLUS CONVENIO MES	PAGAS EXTRAS 4 AL AÑO	SALARIO BASE ANUAL	PLUS.ASIST. PROD.DISP ANUAL	PLUS CONVENIO ANUAL	PAGAS EXTRAS ANUAL
		64,233% s/ S/año/12	7,35% S/ SBMes	15% S/ SBMes	= SBmes				
GRUPO I - Jefaturas									
Jefe de Departamento	32.642,70	1.747,28	128,43	262,09	1.747,28	20.967,38	1.541,10	3.145,11	6.989,13
GRUPO II - Técnicos									
Jefe de Área	26.114,15	1.397,83	102,74	209,67	1.397,83	16.773,90	1.232,88	2.516,09	5.591,30
Jefe de Sección	24.482,02	1.310,46	96,32	196,57	1.310,46	15.725,54	1.155,83	2.358,83	5.241,85
Topógrafo	19.585,62	1.048,37	77,06	157,26	1.048,37	12.580,43	924,66	1.887,06	4.193,48
Delineante Projectista	18.279,91	978,48	71,92	146,77	978,48	11.741,74	863,02	1.761,26	3.913,91
Delineante	16.019,57	857,49	63,03	128,62	857,49	10.289,85	756,30	1.543,48	3.429,95
Analista de Laboratorio	16.019,57	857,49	63,03	128,62	857,49	10.289,85	756,30	1.543,48	3.429,95
Auxiliar Técnico	16.019,57	857,49	63,03	128,62	857,49	10.289,85	756,30	1.543,48	3.429,95
GRUPO III - Administrativos									
Jefe Negociado	23.176,31	1.240,57	91,18	186,09	1.240,57	14.886,84	1.094,18	2.233,03	4.962,28
Jefe de Sección	21.217,75	1.135,73	83,48	170,36	1.135,73	13.628,80	1.001,72	2.044,32	4.542,93
Analista de Sistema y Programador	21.217,75	1.135,73	83,48	170,36	1.135,73	13.628,80	1.001,72	2.044,32	4.542,93
Oficial 1.ª Advtv.	18.279,91	978,48	71,92	146,77	978,48	11.741,74	863,02	1.761,26	3.913,91
Inspector de Suministro	18.279,91	978,48	71,92	146,77	978,48	11.741,74	863,02	1.761,26	3.913,91
Oficial 2.ª Advtv.	16.019,57	857,49	63,03	128,62	857,49	10.289,85	756,30	1.543,48	3.429,95
Lector	14.852,43	795,01	58,43	119,25	795,01	9.540,16	701,20	1.431,02	3.180,05
Auxiliar Advtv.	14.852,43	795,01	58,43	119,25	795,01	9.540,16	701,20	1.431,02	3.180,05
Ordenanza	14.852,43	795,01	58,43	119,25	795,01	9.540,16	701,20	1.431,02	3.180,05
GRUPO IV - Personal Operario									
Capataz	18.279,91	978,48	71,92	146,77	978,48	11.741,74	863,02	1.761,26	3.913,91
Jefe Equipo	16.974,20	908,59	66,78	136,29	908,59	10.903,04	801,37	1.635,46	3.634,35
Oficial 1.ª	16.019,57	857,49	63,03	128,62	857,49	10.289,85	756,30	1.543,48	3.429,95
Oficial 2.ª	15.342,06	821,22	60,36	123,18	821,22	9.854,67	724,32	1.478,20	3.284,89
Ayudante	14.526,00	777,54	57,15	116,63	777,54	9.330,48	685,79	1.399,57	3.110,16
Peón	13.448,79	719,88	52,91	107,98	719,88	8.638,56	634,93	1.295,78	2.879,52
Personal titulado sin encuadramiento específico.									
Técnico Grado Superior	22.034,60	1.179,46	86,69	176,92	1.179,46	14.153,49	1.040,28	2.123,02	4.717,83
Licenciado	20.460,70	1.095,21	80,50	164,28	1.095,21	13.142,52	965,98	1.971,38	4.380,84
Técnico Grado Medio	18.886,80	1.010,96	74,31	151,64	1.010,96	12.131,56	891,67	1.819,73	4.043,85
Diplomado	17.312,90	926,72	68,11	139,01	926,72	11.120,60	817,36	1.668,09	3.706,87
Técnico Grado Superior en Formación									
Primer año	15.739,56	842,50	61,92	126,37	842,50	10.109,99	743,08	1.516,50	3.370,00
Segundo año	17.312,90	926,72	68,11	139,01	926,72	11.120,60	817,36	1.668,09	3.706,87
Tercer año	18.886,80	1.010,96	74,31	151,64	1.010,96	12.131,56	891,67	1.819,73	4.043,85
Licenciado en Formación									
Primer año	14.165,10	758,22	55,73	113,73	758,22	9.098,67	668,75	1.364,80	3.032,89
Segundo año	15.739,56	842,47	61,92	126,37	842,47	10.109,63	743,06	1.516,44	3.369,88
Tercer año	17.312,90	926,72	68,11	139,01	926,72	11.120,60	817,36	1.668,09	3.706,87
Técnico Grado Medio en Formación									
Primer año	14.165,10	758,22	55,73	113,73	758,22	9.098,67	668,75	1.364,80	3.032,89
Segundo año	15.739,56	842,47	61,92	126,37	842,47	10.109,63	743,06	1.516,44	3.369,88
Tercer año	17.312,90	926,72	68,11	139,01	926,72	11.120,60	817,36	1.668,09	3.706,87
Diplomado en Formación									
Primer año	13.220,76	707,67	52,01	106,15	707,67	8.492,09	624,17	1.273,81	2.830,70
Segundo año	14.479,89	775,07	56,97	116,26	775,07	9.300,87	683,61	1.395,13	3.100,29
Tercer año	15.739,56	842,47	61,92	126,37	842,47	10.109,63	743,06	1.516,44	3.369,88
Téc.Sup. en FP y FP II en Formación									
Primer año	12.591,20	673,98	49,54	101,10	673,98	8.087,71	594,45	1.213,16	2.695,90
Segundo año	13.378,16	716,10	52,63	107,41	716,10	8.593,19	631,60	1.288,98	2.864,40
Tercer año	14.165,10	758,22	55,73	113,73	758,22	9.098,67	668,75	1.364,80	3.032,89

9W-5890

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 58.43

López Oña, S.A., con C.I.F. número 41.136.540, con domicilio en calle San José de La Rinconada (Sevilla), ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Término municipal: Mairena del Alcor.

Vía pecuaria: «Cordel del Término y de la Camora».

Destino: Autorización para ocupación de vía pecuaria para instalación de una línea eléctrica aérea de

media tensión y centro de transformación intemperie sobre apoyo de 50 KVA en finca «Bencarrón».

Superficie ocupada: 0,36 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en avenida de la Innovación, s/n, edificio Minister- Sevilla Este (3.ª planta), durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Sevilla a 27 de agosto de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

20F-11907-P

*Delegación Provincial de Sevilla**Vías Pecuarias.—Expediente 70.15*

Realizado por esta Delegación Provincial, el deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Gelves» tramo-2.º, que va desde el límite con el Suelo Urbano hasta su finalización en el límite con el término municipal de Gelves, en el término municipal de Palomares del Río (Sevilla), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se hace público para general conocimiento que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial, Avda. de La Innovación s/n. (edificio Minister-Sevilla Este), «Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias», o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tras el período de exposición y durante un plazo de veinte días hábiles podrán presentarse las alegaciones, propuestas de variación de trazado o reclamaciones a que pueda haber lugar, acompañadas de los documentos en que funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

Sevilla a 10 de septiembre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de delegación de firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

20F-12171

*Delegación Provincial de Sevilla**Vías Pecuarias.—Expediente 70.15*

En relación con la exposición pública de la proposición de deslinde de la vía pecuaria denominada como «Colada de Gelves» tramo-2.º, que va desde el límite con el Suelo Urbano hasta su finalización en el límite con el término municipal de Gelves, en el Término Municipal de Palomares del Río (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación personal de los interesados cuyo nombre figura en el listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse:

- Don Carlos Funes Sánchez.
- Don Jaime García Añoveros.
- Don Julio Martín Gutiérrez.
- Don Lázaro Romero Méndez.
- Don Narciso Clarruz Benítez

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de septiembre de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de delegación de firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

20F-12172

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente TC-17/4522

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: D.ª Celia Candau Fernández-Mensaque.
Domicilio: Calle Doctor Escassis, 42.
Localidad y provincia: 41760 El Coronil (Sevilla).
Fecha registro: 18/11/2002 (diario: 18/11/2002).
Objeto de la petición: Riego goteo algodón 8,75 ha.
Captación: U.H. 48: Arahal-Coronil-Morón-P. Cazalla.
Caudal solicitado: 3,90 litros/seg.
Término municipal: Arahal (Sevilla).
Finca: La Mojilla.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular, por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que considere oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 11 de abril de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

9F-5877-P

Expediente TC-17/5329

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: D. José Luis Rodríguez Pérez.
Domicilio: Avda. Miguel de Cervantes, 30, 1.º C.
Localidad y provincia: 41400 Écija (Sevilla).
Fecha registro: 6/6/2003 (diario: 10/6/2003).
Objeto de la petición: Riego goteo algodón 3,95 ha; riego aspersión huertas 3,95 ha.
Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.
Caudal solicitado: 3,67 litros/seg.
Término municipal: Écija (Sevilla).
Finca: Casilla Navalagrulla (polg. 20, parc. 233, 303).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular, por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que considere oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 7 de julio de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

9F-9963-P

Expediente TC-17/0990

El Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que pro-

cede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas, con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Riego goteo olivar.

Titular: D. Luis Martín Chaves (DNI 28025914T).

Lugar, término y provincia de la toma: «Casilla Gaona», Osuna (Sevilla).

Caudal concesional: 2,65 litros/seg.

Dotación: 1.800 m³/año/ha.

Volumen: 26.496 m³/año.

Superficie regable: 14,7200 ha.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 7 CV.
2. La concesión se otorga por un periodo máximo de veinte años.
3. Profundidad del pozo: 13 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 7,95 litros/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de julio de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

9F-10281-P

Expediente GC0475ISE

Cianpasa, S.L., con CIF B-91149435 y domicilio social en Circunvalación del Real, 22, Carmona (Sevilla), solicita autorización para el vertido de purines generados en su granja porcina ubicada en la Ctra. Carmona-Guadajoz, margen izquierda, finca Narváez, en el término municipal de Carmona (Sevilla), a balsa impermeabilizada.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-extracto

Descripción de la actividad:

Explotación porcina intensiva de cebadero:

N.º cerdos	Tipo de ganado	Estiércol x unidad (m ³ /año)	Estiércol total (m ³ /año)
6.000	Cerdo de cebo, de 20 a 100 kg	2,15	12900
		VOANVE	12900
	Volumen de vertido a balsa cada 90 días		3225

La depuración/eliminación de las aguas residuales se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de depuración:

Almacenamiento de purines en balsas acumulación debidamente impermeabilizadas, previamente decantados por sistema de separación de sólidos para su posterior valorización (como compostaje) como abono órgano-mineral sobre el terreno, según el art. 5.B.b.1 del R.D. 324/2000.

Posee además un sistema de depuración tipo filtro verde (con choperas).

Características:

BALSA	IMPERMEABILIZACIÓN	DIMENSIONES	VOLUMEN TOTAL m ³	VOLUMEN ÚTIL m ³
Acumulación	Lámina PE de 1,2 mm	80 x 50 x 2,5	10000	8000
	TOTAL:		10000	8000

Presupuesto: 138.026,16 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Títulos: Proyecto de edificación de naves con destino a ampliación y mejora de granja de porcinos, en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Informe técnico sobre la gestión de purines de la explotación porcina municipal de Carmona (Sevilla).

Autores: Francisco M. Ojeda Rodríguez (I.T.T.) e Inmaculada Bocanegra (I.A.T.).

Fechas: 1/11/2002 - 1/6/2003.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 10 de julio de 2003.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

9F-10350-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto:
– Obras de asfaltado, pavimentación, acerado e iluminación de la calle Azorín, y acerado y prolongación calle Del Duque, de El Garrobo.
 - b) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta pública.
4. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe total: 80.408,75 euros.
5. *Garantía provisional:* 1.608,17 euros.
6. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - d) Teléfono: 95-455.00.00.
 - e) Fax: 95-455.08.61.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. *Requisitos del contratista.*
 - a) Clasificación: No se exige.
8. *Presentación de ofertas.*
 - a) Fecha y hora límite de presentación: 14 de octubre de 2003, a las 13.00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Diputación Provincial, Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.

9. Apertura.

A) De la documentación: A las 12.00 horas del día 15 de octubre de 2003, en acto reservado.

Concluido el acto se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto de anuncio con las incidencias en el tablón de la Sede Central de esta Diputación.

B) De las ofertas: A las 13.00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de la documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a las 13.00 horas del día 22 de octubre de 2003, en acto público.

1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.

2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

10. *Otras informaciones:* Los avales y certificados de seguro de caución deberán ser bastanteados y legitimados por la Abogacía del Estado o Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.

Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

11. *Gastos de anuncio:* Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 250 euros.

12. *Reclamaciones:* En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del TRRL quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, los Pliegos.

Sevilla, 23 de septiembre de 2003.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

9W-12519

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Sevilla

SECCIÓN TERCERA

Don Eloy Méndez Martínez, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de esta capital.

Hago saber: Que con fecha 16-12-02, se ha dictado resolución en la ejecutoria seguida en esta Sección con el número 132/00-C, seguida contra don Manuel Vera Blanco, que dice textualmente así: «Dada cuenta, de conformidad con el Ministerio Fiscal, se acuerda el embargo de la cantidad sobrante en los autos 757/00, del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, 2.440,74 euros.

Y para que sirva de notificación a doña Manuela Campos Catalán, al encontrarse ésta en ignorado paradero, es por lo que se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincial.

Sevilla a 22 de julio de 2003.—El Presidente, Eloy Méndez Martínez.

11W-10736

SECCIÓN SEXTA

Don Rafael Roca y Roca, Secretario de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de esta capital.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 1294/03J, dimanante de los autos número 323/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Sevilla, promovidos por Álvarez Beltrán, S.A., contra Ingeniería Eléctrica Barón, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 2003, cuyo fallo literalmente dice: La estimación del recurso de apelación interpuesto por la Procuradora

doña Ángeles Clavellino Muñoz en representación de la entidad Álvarez Beltrán, S.A., frente a la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Sevilla. Resolución que revocamos.

Estimamos la demanda formulada por mencionada representación frente a la entidad Ingeniería Eléctrica Baroa, S.L., a la que condenamos a satisfacer a la entidad actora la cantidad de 103.669,26 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde el emplazamiento de la entidad demandada hasta la sentencia de primera instancia, y desde tal resolución hasta el completo pago de la deuda, incrementados en dos puntos. Las costas del proceso se imponen a la entidad demandada y no se hace especial declaración sobre las del recurso.

Y, a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado del que proceden, con certificación literal de esta resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—P. Núñez., J.C. Ruiz de Velasco, M.ª Blanco.—Rubricados.

Publicación: Fue leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado don Pedro Núñez Ispa, ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial, lo que certifico. Sevilla a 16 de julio de 2003.—Rafael Roca y Roca.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde Ingeniería Eléctrica Barón, S.L., extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a 16 de julio de 2003.—El Secretario, Rafael Roca y Roca.

11F-10732

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Cantidad 462/2003.

Negociado: 6A.

N.I.G.: 4109144520030005089.

De: Don Fernando Jesús López Rodríguez.

Contra: Open English Master Spain, S.A., Open English Internacional Groupsa, Grupo Ceac, S.A., Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S.A., Menamar Adriático, S.A., Grupo Editorial Ceac, S.A., Nurtas Land, S.L., Editorial Planeta Agostini, S.A. y Nomen English, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 462/2003, a instancia de la parte actora, don Fernando Jesús López Rodríguez, contra Open English Master Spain, S.A., Open English Internacional Groupsa, Grupo Ceac, S.A., Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S.A., Menamar Adriático, S.A., Grupo Editorial Ceac, S.A., Nurtas Land, S.L., Editorial Planeta Agostini, S.A. y Nomen English, S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 16 de junio de 2003 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 16 de junio de 2003.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 21 de octubre de 2003, a las 10,50 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a las demandadas de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el

acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la L.P.L.

Cítese a confesión judicial al representante legal de las demandadas bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, podrán ser tenidas por confesas con los hechos de la demanda, quienes deberán comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

A la más documental, se admite, librándose el oportuno oficio.

A la testifical, una vez se proponga en el acto del juicio, se acordará.

Al otrosí, cítese al Fondo de Garantía Salarial.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Open English Master Spain, S.A., Open English Internacional Groupsa, Grupo Ceac, S.A., Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S.A., Menamar Adriático, S.A., Grupo Editorial Ceac, S.A., Nurtas Land, S.L., Editorial Planeta Agostini, S.A. y Nomen English, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

255F-10255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 134/2003, sobre ejecución, a instancia de José Reyes Valle, contra Royalplus, S.A., en la que con fecha 20 de diciembre de 2002 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 17 de julio de 2003.

Dada cuenta.

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de José Reyes Valle, contra Royalplus, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 27 de noviembre de 2002, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales deter-

minados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.)

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de los que tengan constancia, y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 20.987,97 euros en concepto de principal, más la de 4.000 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Royalplus, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado,

salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 17 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-10574

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2003, a instancia de la parte actora Carlos Montes Moreno, contra Kevinsa Instalaciones Eléctricas, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución, de fecha 6 de octubre de 2001, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 28 de mayo de 2003.

Dada cuenta.

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Carlos Montes Moreno, contra Kevinsa Instalaciones Eléctricas, S.L., se dictó resolución judicial, en fecha 20 de marzo de 2002, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.209,60 euros (992,21 de indemnización y 2.217,39 por salarios de trámite) en concepto de principal, más la de 600 euros calculada para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante, para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Kevinsa Instalaciones Eléctricas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 4 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-10575

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 485/2002, a instancia de la parte actora Joaquín Pérez García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Sevilla Fútbol Club, S.A.D., Albacete Balompié, S.A.D., y Club Deportivo Almería, sobre jubilación, se ha dictado sentencia, de fecha 16 de julio de 2003, del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 315/03.—En Sevilla a 16 de julio de 2003, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 485/2002, promovidos por Joaquín Pérez García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Sevilla Fútbol Club, S.A.D., Albacete Balompié, S.A.D., y Club Deportivo Almería, sobre jubilación.

Fallo: Desestimo la demanda formulada por Joaquín Pérez García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Sevilla Fútbol Club, S.A.D., Albacete Balompié, S.A.D., y Club

Deportivo Almería, y absuelvo a los demandados de la acción contra ellos ejercitada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Club Deportivo Almería, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

9F-10577

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 133/2003, sobre ejecución, a instancia de Sergio Mauri Monterior, contra Telerótulo S.L., Catefrigo, S.L. Unipersonal, Francisco Morejón Cadenas y Grupo de Empresas Lupaco, en la que con fecha 27 de noviembre de 2002 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 17 de julio de 2003.

Dada cuenta.

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Sergio Mauri Monterior, contra Telerótulo S.L., Catefrigo, S.L. Unipersonal, Francisco Morejón Cadenas y Grupo de Empresas Lupaco, se dictó resolución judicial en fecha 27 de noviembre de 2002, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.)

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito

al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de los que tengan constancia, y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 20.986,97 euros en concepto de principal, más la de 4.000 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Telerótulo S.L., Catefrigo, S.L. Unipersonal, Francisco Morejón Cadenas y Grupo de Empresas Lupaco, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 17 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-10578

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2003, a instancia de la parte actora José de Alba Fernández, contra Litografía Sáenz, S.A., sobre ejecución, se ha dictado resolución, de fecha 29 de mayo de 2002, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 10 de abril de 2003.
Dada cuenta.

Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de José de Alba Fernández, contra Litografía Sáenz, S.A., se dictó resolución judicial, en fecha 29 de mayo de 2002, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado el paradero desconocido de la demandada.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—Consta en los Juzgados de lo Social números seis y nueve de Sevilla que, con fechas 18-3-02 y 12-6-02, respectivamente, se han dictado autos de insolvencia en los autos números 306/81 y 707/01, ejecutorias números 13/02 y 48/02.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la L.P.L., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.781,65 euros en concepto de principal, más la de 956,33 euros calculada para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a sus derechos interese, o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Litografía Sáenz, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 17 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

9F-10579

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Teresa Castilla Morán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 678/2002, a instancia de la parte actora don Juan Antonio González Nogales, contra Construmat Rehabilitaciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución, de fecha 11-3-03, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 11 de marzo de 2003.

Dada cuenta.

Hechos

Que por don Juan Antonio González Nogales en su día se formuló demanda contra la empresa Construmat Rehabilitaciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, que turnada correspondió a este Juzgado, y una vez registrada se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Que llegado el día y hora señalados para los actos de conciliación y juicio, no compareció la parte actora, pese a estar citada en legal forma.

Razonamientos jurídicos

Que el art. 83-2.º de la vigente L.P.L. establece: "Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda"; y no habiendo comparecido el actor, no alegando justa causa de su incomparecencia, es por lo que hay que tenerlo por desistido de la acción entablada.

Parte dispositiva

SS.^a Ilma. D. Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Juan Antonio González Nogales de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese y adviértase a la parte actora que contra el presente auto cabe recurso de reposición, en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construmat Rehabilitaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Teresa Castilla Morán.

9F-10553

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2003, a instancia de la parte

actora don Leonardo Fernández Conde, contra José Manjel Pérez e Hijos, S.L., La Fraternidad Muprexpa, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez se ha dictado resolución de fecha 03/07/03, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 22 de julio de 2003.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 135/03, a instancias de don Leonardo Fernández Conde, contra José Manuel Pérez e Hijos, S.L., La Fraternidad, INSS y TGSS, recayó sentencia con fecha 3 de julio de 2003, en cuya parte dispositiva, se hacía constar lo siguiente: «Que estimando la demanda formulada por don Leonardo Fernández Conde contra INSS, TGSS y Mutua La Fraternidad, debo declarar y declaro a don Leonardo Fernández Conde en situación de I.P.A., con efectos desde el 5 de julio de 2000, modificando en tal sentido la resolución del INSS objeto de autos, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, dentro del ámbito de su respectiva responsabilidad».

Segundo.—Se constata de la lectura de la demanda y de los Fundamentos de Derecho de la resolución que la fecha de efectos debe ser de 5 de julio de 2002.

Tercero.—Consta igualmente en los hechos probados de la sentencia dictada que con fecha 12 de marzo de 1999, el INSS dictó resolución por la que se declaraba a don Leonardo Fernández Conde en situación de I.P.T.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El art. 267 de la L.O.P.J., en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo.—Haciéndose constar en la parte dispositiva de la sentencia como fecha de efectos la de 5 de julio de 2000, cuando se constata que esta es la de 5 de julio de 2002, como se hace constar en la demanda y en los Fundamentos de Derecho de tal resolución, lo que supone un error material y habiéndose omitido hacer constar en la Parte Dispositiva que la Mutua La Fraternidad deberá responder de la diferencia entre la situación de I.P.A. derivada de accidente de trabajo declarada y el importe de la Incapacidad permanente total anteriormente reconocida, procede dictar auto aclarando la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 2003.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Que debo aclarar la sentencia dictada en los presentes autos con fecha 3 de julio de 2003, en el sentido de que donde se dice «debo declarar y declaro a don Leonardo Fernández Conde en situación de I.P.A. derivada de A.T., con efectos desde el 5-7-00, modificando en tal sentido la resolución del INSS objeto de autos, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, dentro del ámbito de su respectiva responsabilidad», debe entenderse que se dice: «debo declarar y declaro a don Leonardo Fernández Conde en situación de I.P.A. derivada de A.T., con efectos desde el 5 de julio de 2002, modificando en tal sentido la resolución del INSS objeto de autos, debiendo responder la Mutua La Fraternidad de la diferencia entre esta situación declarada y el importe de Incapacidad Permanente Total anteriormente reconocida condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades».

El resto de los pronunciamientos de la parte dispositiva de la sentencia quedan inalterados.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Manjel Pérez e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2003.—La Secretaria, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

11F-10738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2001, a instancia de la parte actora don José Ponce Coca, contra Instalaciones Farmacéuticas Sutil, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 15-03-02, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.936,65 euros en concepto de principal, más la de 387 euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Guadaíra, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez sustituto.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Instalaciones Farmacéuticas Sutil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

11F-10739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Declar. derechos 415/2003.
Negociado: 21.

N.I.G.: 4109144520030004639.

De: Don Fernando Ciscar Cabrera y Talleres Ferja, S.L.
Contra: INSS y TGSS y don Ismael Herrera Gallardo.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 415/2003, se ha acordado citar a don Ismael Herrera Gallardo, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 28 de octubre de 2003, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Ismael Herrera Gallardo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

7F-10622

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144520030000517.

Procedimiento: 49/03 L.

Ejecución n.º: 49/2003.

Negociado: L.

De: Doña María Cortés Galnares.

Contra: «Campo Sangil», S. L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 49/2003, sobre despidos, a instancia de doña María Cortés Galnares, contra «Campo Sangil», S.L., en la que con fecha 27-05-03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña María Cortés Galnares, contra «Campo Sangil», S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la empresa demandada a optar, en cinco días, por la readmisión en iguales condiciones de trabajo o la indemnización cifrada en 1.748,82 euros, así como, en ambos casos, al abono de los salarios de tramitación hasta la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, se acreditará por la misma al anunciarlo haber depositado el importe de los salarios de tramitación y la indemnización señalada en la c/c. n.º 4025.0000.65, así como la suma 150 euros en la cuenta n.º 5796.0000.00, ambas abiertas en el BBV, sito en avenida República Argentina número 9, de esta capital, debiendo indicar el número de autos y Juzgado al efectuar los referidos ingresos, advirtiéndoles a las partes que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugna-

ción, se hará constar un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del T.S.J.A. en Sevilla, a efectos de notificaciones.

De hacerse uso de este derecho deberá consignarse, tanto en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del T.S.J. en Sevilla a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Campo Sangil», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de julio de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-10982

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 567/2002, a instancia de la parte actora don Pablo Méndez Sena, contra don Antonio García Bernal, sobre cantidad, se ha dictado sentencia 46/03, de 4-02-03, y auto de decaimiento del recurso de suplicación de 3-04-03, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Pablo Méndez Sena, contra don Antonio García Bernal y Fogasa, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor 5.222,44 euros, sin especial declaración respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente Fogasa, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte, y habiendo resultado negativa la comunicación de la sentencia al demandado don Antonio García Bernal, así como de la providencia de fecha 7-03-03, dando traslado del escrito de anuncio del recurso, notifíquese las mismas así como el presente auto por exhorto al Juzgado Decano de los de Dos Hermanas, y una vez verificado y transcurrido el plazo legal se acordará sobre la firmeza de la misma, en su caso.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se preparará, pidiendo, dentro del quinto día reposición de la misma ante este Juzgado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio García Bernal, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de

que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2003.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-10734

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 436/2003, a instancia de la parte actora doña Rosalía Granero Solís, contra Objetivo 4, S.L., don Carlos García Calderón García, don José Carlos Guerra Libro Alcaraz y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 11/07/03, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Que procede admitir la pretensión de la actora y se acuerda el embargo preventivo de los bienes de Objetivo 4, S.L., por un importe de 5.990,34 euros solicitados en el suplico de la demanda.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, pero sí oponerse por el trámite incidental dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dedúzcase testimonio del presente auto y fórmese con él pieza separada de embargo preventivo que lo encabezará.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Objetivo 4, S.L., actualmente, en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

11F-10741

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 128/03, dimanante de los autos 701/2000, sobre despidos, a instancia de doña Josefa María Romero Casas, contra Destilaciones Luca de Tena, S.L., y don Antonio Mesa Lagares, en la que se ha dictado auto despachando ejecución de 15-7-2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto de 13-2-2002, por la suma de 49.852,66 euros en concepto de principal, más la de 7.228,62 euros calculados para intereses y gastos y costas al haberse hecho entrega a la parte actora de la cantidad de 1,83 euros; habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional y constando en autos haberse dado traslado al Fogasa el pasado día 26-3-2003, queden los autos en la mesa del proveyente para dictar la resolución oportuna.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el

fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Asimismo en los referidos autos 701/00, ejecución número 128/03, también se ha dictado auto de 15-7-2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Destilaciones Luca de Tena, S.L., con C.I.F. B41017138 y don Antonio Mesa Lagares con D.N.I. número 34.056.221 en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 49.852,66 euros de principal más 7.228,62 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, al haberse hecho entrega a la parte actora de la cantidad de 1,83 euros en concepto de parte de principal.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Destilaciones Luca de Tena, S.L., con C.I.F. número B41017138 y don Antonio Mesa Lagares con D.N.I. número 34.056.221, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Sevilla a 15 de julio de 2003, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

11F-10735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Cantidad 190/2003.

Negociado: F.

N.I.G.: 41091 44520030002105.

De: Don Antonio Méndez Carrasco y otros.

Contra: EEOM Vías y Obras, S. L., Rrents And Business Serradilla, S. L., Antonio Serradilla Sandino, S. L., Rafael Fernández de los Santos, José María Serradilla Suares y Antonio Serradilla Suares.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial accidental del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2003, a instancia de la parte actora, don Antonio Méndez Carrasco, don Jacinto Pino Muriel, don José Ignacio Bravo Soria, don Francisco Javier Pino Mateo, don Fernando Pineda López, don Manuel Villar García, don Diego Moreno Mendoza, don Raimundo Pérez Gómez, don Antonio Peyán Castillo, don Manuel Rivera Clavijo, doña Sara Benítez Aguilera, don José Joaquín Quintero Jiménez-Pajarero, don Luis Dorante Rincón, don Manuel Moreno Pérez, don Andrés Andrada Ascencio, don Fernando García Páez, don Fran-

cisco Carmona Monis, don Manuel Zapatero González, don José Emilio Fernández Arteaga, don Eduardo Márquez Navarro y don Juan Zafra Palma, contra EEOM Vías y Obras, S. L., Rents And Business Serradilla, S. L., Antonio Serradilla Sandino, S. L., Rafael Fernández de los Santos, José María Serradilla Suares y Antonio Serradilla Suares, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 17-7-2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma., don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial, dijo:

Que debía declarar y declaraba por desistido a los actores, don Antonio Méndez Carrasco, don Jacinto Pino Muriel, don José Ignacio Bravo Soria, don Francisco Javier Pino Mateo, don Fernando Pineda López, don Manuel Villar García, don Diego Moreno Mendoza, don Raimundo Pérez Gómez, don Antonio Peyán Castillo, don Manuel Rivera Clavijo, doña Sara Benítez Aguilera, don José Joaquín Quintero Jiménez-Pajarerero, don Luis Dorante Rincón, don Manuel Moreno Pérez, don Andrés Andrada Ascencio, don Fernando García Páez, don Francisco Carmona Monis, don Manuel Zapatero González, don José Emilio Fernández Arteaga, don Eduardo Márquez Navarro y don Juan Zafra Palma, de su demanda, y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese y adviértase a la parte actora que contra el presente auto cabe recurso de reposición en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a los demandados EEOM Vías y Obras, S. L., don Rafael Fernández de los Santos y don José María Serradilla Suares, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial accidental, Rosa María Adame Barbeta.

7F-10805

CASTELLÓN.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Barberá Barrios, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 606/02, seguidos ante este Juzgado de lo Social, en reclamación de cantidad, a instancia de María del Pilar Ferrándiz Vera, contra Publiguía 2001, S.L., se ha dictado, por la Ilma. Sra. Juez sustituta doña Estrella Muñoz Gayán, sentencia número 107/03, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la parte actora, contra la empresa Publiguía 2001, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a doña María del Pilar Ferrándiz Vera la cantidad 276,08 euros en concepto de intereses.

De todo lo cual se extiende la presente acta, de cuya lectura queda notificada la parte compareciente, ordenando S.S.^a se notifique el referido fallo a la no compareciente, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación, firmando los comparecientes con S.S.^a, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Publiguía 2001, S.L., con último domicilio conocido en Sevilla, Edificio World Trade Center, 1.ª planta, Isla de Cartuja s/n.,

que se encuentra actualmente en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castellón de la Plana a 5 de junio de 2003.—La Secretaria, María Consuelo Barberá Barrios.

9F-10573

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas 726/2002.

Negociado: E.

N.I.G.: 4109143P20020149287.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 726/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que en nombre de S.M. el Rey, pronuncia en Sevilla a 24 de febrero de 2003, don Carlos Luis Lledó González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital, habiendo visto juicio de faltas número 726/02, seguido en este órgano por hurto en el que han sido partes doña Rosa Ojeda Rodríguez como denunciante y don Félix Delgado Caballero como denunciado, si habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, de acuerdo con los siguientes.

Que debo condenar y condeno a don Félix Delgado Caballero, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de un mes de multa a razón de 6 euros de cuota diaria, a abonar en un máximo de dos plazos mensuales del mismo importe, condenándole asimismo al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Félix Delgado Caballero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente en Sevilla a 30 de julio de 2003.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

35F-11088

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número once de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 214/2002-N, que se sigue en este Juzgado de mi cargo, por falta contra la propiedad: Hurto, ha recaído sentencia de fecha 20 de septiembre de 2002, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Antonio Montero Santos de la falta de hurto por la que venía siendo juzgado, con declaración de oficio de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Montero Santos, hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciudad de Sevilla a 8 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11219

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número once de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 55/2003-N, que se sigue en este Juzgado de mi cargo, por falta contra las personas: Amenazas y lesiones, ha recaído sentencia de fecha 17 de junio de 2003, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Ana Gella Núñez, doña Esther Bello Gella, doña María Isabel Núñez y doña Beatriz Bello Gella de la falta de lesiones y amenazas por la que venían siendo juzgadas, con declaración de oficio de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Ana Gella Núñez, doña Esther Bello Gella, doña María Isabel Gella Núñez y doña Beatriz Bello Gella hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciudad de Sevilla a 8 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11223

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número once de los de esta capital.

Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 581/01-N, que se sigue en este Juzgado de mi cargo, por falta contra la propiedad: Hurto, ha recaído sentencia de fecha 25 de enero de 2003, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Svetlana Makaeva, como autor de una falta de hurto a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3 euros, la cual deberá abonar en el plazo de quince días desde que fuere requerido para ello, declarando la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Svetlana Makaeva, hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciudad de Sevilla a 8 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número once de los de esta capital.

Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 328/02-N, que se sigue en este Juzgado de mi cargo, por falta contra la propiedad: Estafa, ha recaído sentencia de fecha 8 de octubre de 2002, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Esperanza Macarena Luque Biedma, como autor de una falta de estafa a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3 euros, la cual deberá abonar en el plazo de quince días desde que fuere requerido para ello, declarando la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Esperanza Macarena Luque Biedma, hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciu-

dad de Sevilla a 8 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11221

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número once de los de esta capital.

Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 265/03-N, que se sigue en este Juzgado de mi cargo, por falta contra la propiedad: Hurto, ha recaído sentencia de fecha 25 de junio de 2003, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Prado Andrades, como autora de una falta de hurto a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3 euros, la cual deberá abonar en el plazo de quince días desde que fuere requerida para ello, declarando la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Prados Andrades, hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciudad de Sevilla a 8 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11222

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número once de los de esta capital.

Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 628/01-N, que se sigue en este Juzgado de mi cargo, por falta contra la propiedad: Hurto, ha recaído sentencia de fecha 23 de abril de 2002, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Mónica Cuevas Robles, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, a razón de dos euros de cuota diaria, que deberá abonar en el plazo de quince días y en una sola vez desde que fuera requerida para ello, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Mónica Cuevas Robles, hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciudad de Sevilla a 6 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11224

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Don Juan Luis Martín Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número doce de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas núm. 70/02, hoy ejecutoria 31/03 y en cuyas actuaciones se ha acordado la ejecución de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 2002, en la que se condena a doña Patricia Rossana Gil de Miguel a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de 60 euros, y con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, según la cual si el conde-

nado no satisficiera la multa voluntariamente o por la vía de apremio, cumpliría un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y pago de costas, requiriéndole a fin de que comparezca para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a doña Patricia Rossana Gil de Miguel que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a 10 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial, Juan Luis Martín Sánchez.

35F-11091

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Don Juan Luis Martín Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número doce de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas núm. 111/02, hoy ejecutoria 30/03 y en cuyas actuaciones se ha acordado la ejecución de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 2002, en la que se condena a don Alfonso Juan Rodríguez Martín, a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de 3 euros, y con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, según la cual si el condenado no satisficiera la multa voluntariamente o por la vía de apremio, cumpliría un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y pago de costas, requiriéndole a fin de que comparezca para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a don Alfonso Juan Rodríguez Martín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a 10 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial, Juan Luis Martín Sánchez.

35F-11092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Don Juan Luis Martín Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número doce de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas número 555/02, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 397.—Sevilla a 11 de diciembre de 2002. Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza doña María Antonia García Montes, los autos de juicio verbal de faltas número 555/02, seguidos en este Juzgado de Instrucción número doce, por una falta de vejaciones, en los que han sido partes como denunciante y denunciada, respectivamente, Ángel Castellanos Perujo y Miguel Ángel González de la Torre Rodríguez, y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Ángel González de la Torre Rodríguez a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3 euros, y con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal, según la cual, si el condenado no satisficiera la multa voluntariamente o por la vía de apremio, cumpliría un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, el cual deberá interponerse ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, por escrito fundamentado, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Ángel González de la Torre Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a 18 de julio de 2003.—El Secretario Judicial, Juan Luis Martín Sánchez.

9F-10572

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número catorce de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 141/03, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Sevilla a 15 de mayo de 2003.

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Instrucción número catorce de los de esta capital, don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 141/03, seguido por lesiones y desobediencia a Agentes de la Autoridad, en el que son partes el Ministerio Fiscal y demás partes personas.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Habane Ben Habdas, como autor de la falta prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 1,20 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas.

Debo condenar y condeno a Habane Ben Habdas, como autor de la falta prevista en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de multa de diez días, con cuota diaria de 1,20 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de cinco días de privación de libertad en caso de impago».

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Habane Ben Habdas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a 6 de agosto de 2003.—El Secretario, Antonio Rodríguez Ruiz.

35F-11090

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Doña Beatriz Franco, Secretaria del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 492-02-S se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 9 de septiembre de 2002.

La Ilma Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto, en juicio oral y público, los autos de juicio verbal de faltas número 492-02, seguidos por hurto, contra los denunciados Jesús Carbonell Carbonell y Mercedes Carbonell Blanco, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Carbonell Carbonell y a Mercedes Carbonell Blanco, como autores de una falta del artículo 623,3, párrafo 2.º, del Código Penal, a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 3 euros a cada uno de ellos, y abono por mitad de las costas procesales, quedando sujetos los condenados a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal, en el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el término de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mercedes Carbonell Blanco, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente en Sevilla a 21 de julio de 2003.—La Secretaria, Beatriz Franco.

9F-10570

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Andrés Cano Navas, Secretario del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 201/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 31 de marzo de 2003.

La Ilma. Magistrada-Jueza del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto, en juicio oral y público, los autos de juicio verbal de faltas número 201-03, seguidos por malos tratos, desobediencia e insultos a AA.AA., contra el denunciado Andrés Amable Corrales Cortegano, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Amable Corrales Cortegano, como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros y abono de las costas procesales, y debo absolver y absuelvo a José Luis Campo Soto y a Oscar Javier Álvarez Romero de los hechos enjuiciados, quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 53 del Código Penal en el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Andrés Amable Corrales Cortegano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente en Sevilla a 17 de julio de 2003.—El Secretario, Andrés Cano Navas.

9F-10571

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 49/2003.

Negociado: S.

N.I.G.: 4109143P20030076499.

De: Paola Jiménez Lamas.

Contra: Samia Baali.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 26 de junio de 2003.

Doña Pilar Llorente Vara, Magistrada Juez de Instrucción número diecisiete, habiendo visto y oído en el juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas inmediato 49-03, seguida por una falta de daños y una falta contra el orden público, contra Samia Baall, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Samia Baall, como autora de una falta prevista en el art. 625-1.º del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros; asimismo, deberá indemnizar, a Paola Jiménez Lamas, en la cantidad de 42 euros, y a Walter García Arboleta, en 240 euros, y como autora de una falta prevista en art. 634 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 3 euros y pago de las costas, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria establecida en el art. 53 del Código Penal en caso de impago de la multa impuesta.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Samia Baali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Sevilla a 1 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

7F-11023

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Procedimiento: Juicio de Faltas 287/2003.

Negociado: S.

N.I.G.: 4109143P20030005808.

De: Don José Navarro Martínez.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número diecisiete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 287/03, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 2 de junio de 2003.

La Ilma. señora doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto en juicio oral y público los autos de juicio verbal de faltas número 287/03, seguidos por daños contra el denunciado don Joaquín Rodríguez Moreno, cuyos datos constan en el procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Joaquín Rodríguez Moreno como autor de una falta del artículo 625 del Código Penal, a la pena de 10 días de multa, con cuota diaria de 5 euros y abono de las costas procesales, asimismo deberá indemnizar a don José Navarro Martínez, en la cantidad de 210,34 euros por los daños, quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal en el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta sentencia podrá interponerse ante este mismo Juzgado y en término de cinco días, a partir de su notificación, recurso de apelación que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Joaquín Rodríguez Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente a 7 de agosto de 2003.—La Secretaria, María José de Góngora Macías.

35F-11177

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Expediente de dominio 1158/2001.

Negociado: 5C.

(Reanudación tracto e inmatriculación).

Solicitante: Doña Francisca López Jiménez.

Procuradora: Doña María Isabel Jiménez Heras.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 1158/2001-5C, a instancia de doña Francisca López Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Casa en esta capital, en la Barriada del Cerro del Águila, calle Lérida número 16, que consta de dos plantas, baja y alta. Está construida sobre una superficie de suelo de treinta y un metros cuadrados. La planta baja consta de entrada, salón, dormitorio, baño, cocina y escalera de acceso a la planta principal. La alta de dos pequeñas habitaciones, lavadero, todo ello cubierto de uralita y terraza. El total de metros construidos en ambas plantas es de 54 metros cuadrados. El solar tiene, como queda expuesto, una superficie de 31 metros cuadrados, 3 metros de fachada por 10.33 metros de fondo. Linda, por la derecha de su entrada con la finca número 14 de la calle Lérida, propiedad de don Mariano Hernández Montero, y por la izquierda y fondo con finca de don Antonio Rivera Osuna.»

La finca urbana descrita, cuyo solar es parte segregada de la parcela número 1.229 del Plan General del Cerro de Águila figura en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital en distintas participaciones indivisas, por la inscripciones 4.ª y 5.ª transcritas por la 8.ª, y por la inscripción 7.ª, de la finca número 1583, al folio 97 vuelto del tomo 145, libro 117; al folio 25 del tomo 152, libro 122 y al folio 124 del tomo 113, libro 85.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los posibles herederos desconocidos e inciertos del colindante don Antonio Rivero Osuna, por fallecimiento del mismo, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 9 de julio de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-11664

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109100C20020030034.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario (N) 1038/2002.

Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Alfonso Luis Hurtado García.

Procurador: Don Ignacio José Pérez de los Santos.

Contra: Lomas Simón Verde, S.L.U., y Cutesa, Empresa Constructora, S.A.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de procedimiento ordinario (N) número 1038/2002.

Emplazado: Lomas Simón Verde, S.L.U. y Cutesa, Empresa Constructora, S.A.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía, sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Sevilla a 17 de julio de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-10512-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

N.I.G.: 4109100C20030015828.

Procedimiento: Expediente de dominio 615/2003.

Negociado: 5.

Solicitante: Don José Jiménez Cordero y Else Androw Jiménez.

Procurador: Don Javier Martín Añino.

Don Pedro Félix Álvarez de Benito, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 615/2003-5, a instancia de don José Jiménez Cordero y Else Androw Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Piso vivienda letra I, en planta tercera alta de un bloque construido sobre la parcela de terreno señalada con el número 4, al sitio de «Las Escleras» sin número de gobierno aún, en el denominado «Núcleo Hernán Cortés», en término municipal de Castilleja de la Cuesta. Mide la superficie construida de 62 metros, 55 decímetros cuadrados. Dispone de vestíbulo de entrada, estar-comedor, tres dormitorios, cocina-lavadero, cuarto de baño y terraza. Tiene su frente al vestíbulo de esta planta y linda: Por la derecha de su entrada, con el piso letra H de la propia planta, patio del inmueble y de nuevo con el piso letra H; por la izquierda con el repetido vestíbulo y piso letra J, también de la misma planta, y por el fondo, con calle en proyecto a la que presenta fachada.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Sevilla, al folio 214, tomo 168, libro 52 de Castilleja de la Cuesta, finca núm. 3.265.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas

a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Asimismo se cita a los herederos de don Eugenio Romero López, y la convocatoria «ad cautelam».

En Sevilla a 27 de junio de 2003.—El Secretario, Pedro Félix Álvarez de Benito.

35F-10823-P

Juzgados de lo Penal

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

N.I.G.: 4109151P20039000240.

Causa penal: 189/03.

Negociado: T.

Juzgado de procedencia: Instrucc .Sevilla n.º 16.

Procedimiento origen: Pro. A. 203/2002.

Contra: Don Álvaro Urbaneja Gordillo.

Procurador: Don Javier Martínez Gutiérrez.

Abogado: Don David Suárez Merchán.

Don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número nueve de esta capital.

Por haberse acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Magistrado Juez de lo Penal número nueve de Sevilla, en la causa penal n.º 189/03-T, por delito de daños, se hace público, por medio de edicto, la siguiente cédula de citación, por desconocerse el actual domicilio del citado y haber resultado infructuosas las gestiones hechas en su busca.

Cédula de citación

Por haberse acordado por providencia de esta fecha, por el señor Magistrado Juez de lo Penal número nueve de Sevilla, en la causa penal n.º 189/03-T, por delito de daños, se cita a doña Flora Gutiérrez García, con D.N.I. núm. 28.935.000, natural de Madrid, nacida el 31 de diciembre de 1975, hija de José y de Margarita, y cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Prado de San Sebastián, s/n., de Sevilla, para el día 4 de noviembre de 2003, a las 9.50 hora, con objeto de prestar declaración, como testigo, con la prevención de que, si habiendo tenido noticias de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, sin perjuicio de adoptarse las determinaciones pertinentes para obligarse a comparecer.

Dado en Sevilla a 3 de septiembre de 2003.—El Magistrado-Juez, Rafael Fernández López.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-11713

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 2003/00167, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal para responder de «Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos puntos de información interactiva para el Padrón de Sevilla», y que tiene solicitada Ars Nova Sistemas de Información, S.A.

Sevilla a 7 de julio de 2003.—El Alcalde. P.D.: La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda. (Firma ilegible.)

9F-10265-P

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 2003/00163, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal para responder de «Establecimiento servicio de atención telefónica ciudadana», y que tiene solicitada Renotif, S.L.

Sevilla a 7 de julio de 2003.—El Alcalde. P.D.: La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda. (Firma ilegible.)

9F-10263-P

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 2003/00177, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal para responder de «Trabajos y servicios de asistencia técnica sistema operativo True 64 base de datos Oracle», y que tiene solicitada Gestronic Grupo CP, S.L.

Sevilla a 7 de julio de 2003.—El Alcalde. P.D.: La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda. (Firma ilegible.)

9F-10270-P

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 2003/00164, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal para responder de trabajos de grabación de datos para el Padrón de Habitantes año 2001, y que tiene solicitada Roldán González J.J.

Sevilla a 7 de julio de 2003.—El Alcalde, P. D., la Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda. (Firma ilegible.)

7F-10264-P

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en los expedientes 200300110, 109, 111 y 112, instruidos para la devolución de las fianzas constituidas en la Caja Municipal para responder de explotación canoa Plaza España, incremento fianza definitiva elevación del canon anual por explotación barcas Plaza España, complemento canoas Plaza España y explotación canoas de recreo según acuerdo, y que tiene solicitada Márquez Pablo.

Sevilla a 7 de julio de 2003.—El Alcalde, P. D., la Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda. (Firma ilegible.)

7F-10274-P

AZNALCÁZAR

Don Juan Gómez Marcelo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, por la presente

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente resolución:

Resolución Alcaldía: Por acuerdo de resolución de la Alcaldía de 29 de octubre de 2002, se convocó oposición libre para cubrir una plaza de Policía Local vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de conformidad con lo establecido en las bases quinta y sexta de la convocatoria, por el presente he resuelto:

Primero.—Aprobar la lista de admitidos a las meritorias pruebas, que figura como anexo a esta resolución.

Para subsanar los errores de hecho, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.—Convocar a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 14 de octubre de 2003, a las 9.00 horas, en las instalaciones sitas Autovía Sevilla Coria s/n, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, sitas en dicha localidad, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Tercero.—El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación, don Juan Gómez Maqueda.

Suplente: Doña Ana Isabel Sánchez Romero.

Secretario: Don Juan Cabrera Escalona.

Suplente: Don Francisco Javier Martín Garrido.

Vocales:

Don Cristóbal del Río Tapia, en representación de la Junta de Andalucía, designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación.

Suplente: Don Francisco Romero Rodríguez.

Doña Ana Luz Jiménez Ortega, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Suplente: Doña Ana Motero Baranda.

Don José M.ª Ollero Centeno, como Delegado de Personal de la Corporación.

Suplente: Don Francisco Manuel Domínguez Sánchez.

Doña Dolores Escalona Sánchez, como portavoz del Grupo Socialista.

Suplente: Don Francisco Javier Escalona Cuesta.

Doña Antonia Ginés Conejo, como portavoz del Equipo de Gobierno.

Suplente: Don José Antonio Vaquero Zurita.

Don Francisco González Escalona, representante de los funcionarios de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Juan Manuel Franco Sánchez.

El nombramiento del Tribunal o de algunos de sus miembros podrá impugnarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser recusado por los interesados, según lo previsto en el artículo de referencia.

Anexo

Aspirantes admitidos

Alcalde Beret, Eduardo	28.776.048N
Díaz Herrera, Juan Francisco	48.805.252B
García Carrero, Carlos Alfonso	45.653.579M
León Vallejo, Diego José	48.809.716J
López Arcos, Miguel Ángel	28.751.141Z
López Bernabé, Manuel	44.956.103G
López Rufián, Alfonso Manuel	28.930.445X
Lozano Romero, Francisco José	28.627.855P
Márquez Durán, Juan Diego	28.930.164M
Mediano Rambla, José	28.598.755A
Nieto Salado, Manuel	48.806.037Z
Ordáz Ruiz, Alejandro	28.930.526E
Perejón Romero, José Joaquín	28.761.399Z
Rambaud Jiménez, Manuel	28.800.495X
Rivera Márquez, Francisco Javier	28.753.780P
Rosa de la Gutiérrez, Bárbara	77.537.176J
Ruiz Rivero, Fernando	27.322.435E
Sánchez Rodríguez, Julián	28.751.589W
Zanoletty García, Eloy	52.694.080E

Aspirantes excluidos:

Motivo: No consta declaración en la que se manifieste que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos (base 4.1).

Leiva Asencio, Manuel
 77.805.927D |

Rojas Jiménez, Jesús
 48.863.228G |

Aznalcázar a 3 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Juan Gómez Marcelo

255W-12320

GELVES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican serán instruidos por el Negociado de Multas, conforme a lo establecido en el artículo 79.1 del R.D. 339/1994, de 2 de marzo y 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y sancionados por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 68.2. del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta o se ha podido practicar.

El titular del vehículo debidamente requerido, de no haber sido el conductor, debe identificar a éste último responsable e la infracción con la advertencia de que si así no lo hiciera en el plazo de quince días siguiente a ésta publicación, podrá ser sancionado pecuniariamente como autor de falta grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Iniciación. Los correspondientes expedientes obran en la mencionada unidad de éste Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, y/o aportar o proponer pruebas, ésta notificación tendrá efectos de Propuesta de Resolución según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Asimismo, vengo a informar a Vd. que a partir de la fecha de la presente publicación dispone de un plazo de quince días para:

1. Formular en su caso recusación contra el nombramiento del instructor o del Secretario del procedimiento o ambos a la vez, por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, debiendo indicar con precisión el motivo de dichas recusación.
2. Igualmente se le comunica el derecho a conocer en todo momento el estado del procedimiento sancionador y a obtener copia de los documentos obrantes en el expediente.

De hacerse efectivo voluntariamente el importe de la multa antes de la resolución del expediente se reducirá el 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado según lo previsto en el art. 67.1.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y ello llevará consigo la terminación del procedimiento.

Dicho pago se podrá efectuar en el Negociado de este Ayuntamiento, en horario de nueve a dos, de lunes a viernes o bien mediante envío de giro postal al citado negociado, en el que se hará constar: número de expediente, fecha de la denuncia, cuantía, etc.

Expediente	Sancionadola	Identificación	Lugar de la denuncia	Fecha	Cuantía	Matricula	Precepto	Art.
000158	GOMAS VERA HNOS, S.L.	B41981754	BDA. VIRGEN DEL ROCÍO	23-02-2003	150,25	SE-8412-CY	2.72.3.1 A	72
000166	DISTRIBUCIONES DAGOMCA, S.L.	B29708609	AVD. RAFAEL ZAMORA	20-03-2003	150,25	6004-CBW	2.72.3.1 A	72
000233	ALMINAR ARQUITECTURA E ING.	B41105206	TTE.ALCALDE RAFAEL ZAMOR	21-03-2003	150,25	SE-7960-CT	2.72.3.1 A	72
000122	AUTOS ÍÑIGO, S.L.	B41768540	C/ REAL	10-12-2002	150,25	MA 3969-CV	2.72.3.1 A	72
000605	RADIOMARKET ESPAÑA, S.L.	B41701889	AVD. DE LA INDUSTRIA	19-06-2003	150,25	SE-7152-CZ	2.72.3.1 A	72
101/2003	NICANOR MORENO JIMÉNEZ	53352577Y	PUERTO LA BARCA	13-05-2003	90,15	C-5554-BNK	2.152.1 A	152
108/2003	JUAN RUIZ ARIZA	45031502D	RES. AMARANTA	27-05-2003	90,2	SE-6873-CW	2.94.2E.1E	94
104/2003	CELESTINO MIGUEL GÓMEZ PON	28485365 A	C/ RAFAEL ZAMORA	16-05-2003	90,2	SE-4516-CP	2.94.2E.1F	94

20W-11305

LORA DE ESTEPA

Don José María Cruz Pérez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente de modificación de crédito por transferencia dentro del Presupuesto Municipal 2002, el cual permanecerá expuesto al público por término de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con la legislación vigente.

Lora de Estepa a 16 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Francisco Manuel Gómez Borrego.

20F-12353

LA PUEBLA DEL RÍO

El Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre actual, el Presupuesto General para el ejercicio 2003, se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla del Río, 26 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Sergio Pérez Balmisa.

9F-12508

TOMARES

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2003, la Modificación número 39 del P.G.O.U. «Rectificación de las Ordenanzas Particulares de zona residencial unifamiliar cerrada» y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley B.R.L. de 7/1985, de 2 de abril (redactado conforme a la Ley 30 de diciembre de 1994), se publica el texto modificado de las Ordenanzas Particulares de la zona residencial unifamiliar cerrada definitivamente aprobado:

Modificación puntual número 39, rectificación Ordenanzas Particulares zona residencial unifamiliar cerrada.

148.3. Otras condiciones.

Sótano: Se permitirá al 100% de la parcela. En el caso de garaje-aparcamiento podrá ser mancomunado.

Áticos y entreplantas: No se permitirán en ninguna de las subzonas.

149. Condiciones de uso.

149.1. Usos principales.

- a) Residencial. Categorías 1.^a y 3.^a.
- b) Comercial. Categoría 2.^a y 3.^a.

- c) Oficinas. Categoría 3.^a.
- d) Artesanía. En todas sus categorías.
- e) Industrial. Categorías 1.^a y 3.^a.
- f) Recreativas. Categorías 1.^a. Grupo 1.^o y 2.^o y categoría 3.^a. Grupo 1.^o.
- g) Cultural. Categoría 2.^a.
- h) Educación. Categoría 2.^a.
- i) Sanitario. Categoría 3.^a.
- j) Religioso. Categorías 2.^a y 3.^a.
- k) Deportivo. Categorías 5.^a, 6.^a y 7.^a.

149.2. Usos complementarios.

- a) Cualquiera de los usos principales que no tengan dicho carácter.
- b) Residencial. Categoría 5.^a.
- c) Garaje aparcamiento. Categorías 1.^a 2.^a y 5.^a. Se exigirá en las nuevas edificaciones una plaza por vivienda.
- d) Oficinas. Categorías 1.^a y 2.^a.

149.3. *Usos prohibidos.* Todos aquellos que no se hayan definido como principales o complementarios.

Tomares a 14 de julio de 2003.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

253W-10549-P

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS ALCORES

Don José López Guisado, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Los Alcores.

Hago saber: Que en la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones, el expediente administrativo de la modificación del articulado de la Ordenanza Marco reguladora de los Residuos de Escombros y Derrivos de la Construcción, en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios de los Alcores, aprobada inicialmente por la Junta General de esta Mancomunidad en la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: treinta días, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Junta General.

En caso de no producirse reclamación alguna, la meritada Ordenanza devendrá a definitiva, publicándose su texto íntegro en el citado «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá de Guadaira a 15 de septiembre de 2003.—El Presidente, José López Guisado.

253W-12016

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir

De acuerdo con los artículos 50 y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta General Extraordinaria de señores asociados, que tendrá lugar el próximo día 30 de octubre de 2003, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en caso de no alcanzarse quórum de asistencia en la primera.

La Junta se celebrará en el Salón «Los Naranjos», sito en El Oasis, en Ctra. de la Rinconada km. 4,2 en San Jerónimo (Sevilla), para tratar del siguiente orden del día:

Punto único del orden del día

Exposición y aprobación, si procede, del proyecto de modernización de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir y adopción de los acuerdos pertinentes.

Sevilla a 15 de septiembre de 2003.—La Presidenta Margarita Bustamante Sainz.

20F-11993-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria 1,70
Línea urgente 2,65

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual 89,00
Semestral 50,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día 1,00
Ejemplar suelto atrasado 1,10
Ejemplar suelto a librería 0,70

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es